



# Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación Argentina

Año IV

Dr. Enrique Gómez Palacios

Nº. 20

SECRETARIO PRIVADO DEL MINISTERIO

D. Eduardo Orta Puato

DIVISIONES DEL DESPACHO DEL MINISTERIO

DIRECCION DE JUSTICIA  
Director: D. Basilio H. Jureco

**OCTUBRE - 1941**

DIRECCION DE INSTRUCCION PUBLICA

Director: D. Adolfo L. Rossi

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Intendente General: Dr. Luis Ricci

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA

Director General: D. Cesar S. Vazquez

Edición mensual

Dirección General de Informaciones y Biblioteca

Las Heras 2585 - 4º. Piso

Buenos Aires



**MINISTRO**

**Dr. Guillermo Rothe**

**SUBSECRETARIO**

**Dr. Enrique Gómez Palmés**

**SECRETARIO PRIVADO DEL MINISTRO**

**D. Eduardo Ortiz Pujato**

**DIVISIONES DEL DESPACHO DEL MINISTERIO**

**DIRECCION DE JUSTICIA**

**Director: D. Rafael H. Ribero**

**DIRECCION DE INSTRUCCION PUBLICA**

**Director: D. Atilio L. Benna**

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

**Director General: Dr. Luis Ricci**

**DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA**

**Director General: D. César S. Vásquez**

**CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION**

Presidente: Dr. PEDRO M. LEDESMA

**COMISION NACIONAL DE CULTURA**

Presidente: Dr. CARLOS IBARGUREN

**COMISION NACIONAL DE AYUDA ESCOLAR**

Presidente: DR. ENRIQUE GÓMEZ PALMÉS

**COMISION NACIONAL DE BELLAS ARTES**

Presidente: DR. ANTONIO SANTAMARINA

**COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS  
Y LUGARES HISTORICOS**

Presidente: DR. RICARDO LEVENE

**PATRONATO NACIONAL DE MENORES**

Presidente: DR. CARLOS DE ARENAZA

**PATRONATO NACIONAL DE CIEGOS**

Presidenta: D<sup>a</sup> MARÍA ADELA AYARRAGARAY DE PEREDA

**COMISION NACIONAL DE COOPERACION INTELECTUAL**

Presidente: DR. CARLOS IBARGUREN

**COMISION PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES**

Presidente: D. JUAN PABLO ECHAGÜE

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA**

**Inspección General de Justicia**

Inspector General: DR. CARLOS DE LA TORRE.

**Dirección General de Institutos Penales**

Director General: DR. EDUARDO A. ORTIZ.

**Escribanía Gral. del Gobierno de la Nación**

Escribano General: D. JORGE E. GARRIDO.

**Registro de la Propiedad, Hipotecas,  
Embargos e Inhibiciones**

Director: DR. FRANCISCO LARRECHEA.

**Registro Nacional de la Propiedad  
Intelectual**

Director: DR. HORACIO F. RODRÍGUEZ.

**Registro Nacional de Reincidencia  
y Estadística Criminal y Carcelaria**

Director: DR. RICARDO CABALLERO (h.)

**Archivo General de los Tribunales**

Director: DR. HECTOR S. LOPEZ.

**DEPARTAMENTO DE  
INSTRUCCION PUBLICA**

**Inspección General de Enseñanza**

Inspector General: D. FLORENCIO D. JAIME.

**Biblioteca Nacional**

Director: DR. GUSTAVO MARTÍNEZ ZUVIRÍA.

**Archivo General de la Nación**

Director: D. HÉCTOR C. QUESADA.

**Archivo Gráfico de la Nación**

Director: D. PASTOR LUIS OBLIGADO.

**Dirección de Estadística y Personal**

Jefe: D. MANUEL VIANA.

**Dirección General de Informaciones  
y Biblioteca**

Director: D. MANUEL VILLADA ACHÁVAL.

# INDICE

## ACTOS OFICIALES

### DIRECCION DE JUSTICIA

#### DECRETOS

	Página
<b>DECRETOS</b> Nos. 101106, 101792, 101793, 101794, 101795 y 101796, del 2 de octubre, por los que se efectúan diversos nombramientos en la Justicia .....	813
<b>DECRETO</b> N° 101831, del 2 de octubre, designando Regente del Registro de Marina N° 2 de la Capital, al Escribano señor Ricardo M. Saa Avellaneda .....	815
<b>DECRETO</b> N° 102310, del 9 de octubre, promulgando la Ley 12716, que crea dos Juzgados Federales en la Provincia de Buenos Aires .....	815
<b>DECRETO</b> N° 102314, del 9 de octubre, autorizando al Patronato de la Infancia para que organice la "II Conferencia de la Infancia abandonada y delincente" .....	816
<b>DECRETO</b> N° 102524, del 9 de octubre, por el que se declara que el Director del Archivo General de Tribunales es funcionario de Ley .....	817
<b>DECRETO</b> N° 103496, del 23 de octubre, autorizando a la Dirección General de Institutos Penales, para designar un redactor de informes en el Instituto de Clasificación .....	818
<b>DECRETO</b> N° 104812, del 28 de octubre, trasladando el asiento del Registro de Contratos Públicos de Colonia Benítez (Chaco) .....	818
<b>DECRETOS</b> Nos. 104167, 104168, 104169, del 28 de octubre y 104184 y 104188, del 30 del citado mes, por los que se efectúan diversos nombramientos en la Justicia .....	819
<b>DECRETOS</b> dictados por el P. E. durante el mes de octubre del corriente año, relacionados con Sociedades Anónimas, Cooperativas y Asociaciones .....	821
<b>DECRETO</b> N° 104471, del 30 de octubre, designando al doctor Hugo Alsina, miembro de la Comisión encargada de proyectar el Código de procedimientos en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal .....	823

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

#### DECRETOS

<b>DECRETOS</b> Nos. 101921, 101923, del 3 de octubre, 102298 del 9 de octubre y 103545, del 22 de octubre, aprobando diversas modificaciones solicitadas por la Comisión Ley 11333, Art. 6° .....	825
<b>DECRETO</b> N° 102555, del 4 de octubre, modificando de conformidad con lo dispuesto en la Ley 12679, el inciso "Consejo Nacional de Educación", del Anexo "E" .....	827
<b>DECRETO</b> N° 102437, del 9 de octubre, autorizando a la Comisión Nacional de Cultura, a disponer de la suma de \$ 13.000 <sup>m</sup> / <sub>n</sub> de su fondo permanente .....	833
<b>DECRETOS</b> Nos. 102299, 102301, 102303, 102305, 102307 y 102310, del 9 de octubre, promulgando las Leyes Nos. 12718, 12723, 12724, 12726, 12731 y 12716, respectivamente .....	834
<b>DECRETO</b> N° 102833, del 13 de octubre, modificando el nombre y régimen de la cuenta especial "Inspección y contralor de las sociedades de capitalización" .....	840
<b>DECRETO</b> N° 100916, del 16 de octubre, en Acuerdo de Ministros, estableciendo el plazo en que las Reparticiones deberán abonar al Ministerio de Marina, los servicios de los transportes nacionales .....	841
<b>DECRETO</b> N° 103414, del 20 de octubre, autorizando a la Dirección de la Penitenciaría Nacional, la construcción de bancos para las escuelas .....	841
<b>DECRETO</b> N° 97593, del 21 de octubre, en Acuerdo de Ministros, insistiendo en el cumplimiento del decreto N° 92213, del 30 de marzo último .....	842
<b>DECRETO</b> N° 103449, del 21 de octubre, por el que se aprueba la Ordenanza sancionada por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Buenos Aires, que crea en la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales el Curso de Trabajo en Vidrio para profesionales .....	843
<b>DECRETO</b> N° 103919, del 27 de octubre, insistiendo en el cumplimiento de lo dispuesto en el decreto N° 17099, del 31 de marzo último .....	844

C I R C U L A R E S

Página

<b>CIRCULAR</b> N° 17, del 8 de octubre, transcribiendo el decreto del 14 de febrero de 1931, sobre trámite de expedientes relativos a embargos de sueldos del Personal de la Administración Nacional .....	846
---	-----

**DIRECCION DE INSTRUCCION PUBLICA**

**MENSAJES Y PROYECTOS DE LEY**

<b>MENSAJE</b> del P. E. al H. Congreso de la Nación, del 10 de octubre, devolviendo observada, de conformidad con la facultad que le confiere el Art. 72 de la Constitución Nacional, la sanción legislativa por la que se acuerda un subsidio para costear los gastos de una jira de alumnos de un Colegio Nacional por varias provincias .....	849
<b>MENSAJE</b> del P. E. al H. Congreso de la Nación, del 10 de octubre, devolviendo observada, de conformidad con la facultad que le confiere el Art. 72 de la Constitución Nacional, la sanción legislativa por la que se crea un Colegio Nacional Mixto en la Provincia de Santa Fe .....	850

**D E C R E T O S**

<b>DECRETO</b> N° 101788, del 1° de octubre, aprobando el Reglamento interno del Archivo Gráfico de la Nación .....	851
<b>DECRETO</b> N° 102054, del 4 de octubre, declarando bajo el patrocinio del Gobierno Nacional la exposición de obras del pintor uruguayo don Juan Manuel Blanes, que se realizará en el Museo Nacional de Bellas Artes .....	856
<b>DECRETO</b> N° 102588, del 10 de octubre, excluyendo del régimen de incompatibilidades a los cargos de Jefes de Trabajos Prácticos de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba ....	857
<b>DECRETO</b> N° 103156, del 16 de octubre, aprobando la Ordenanza sancionada por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba, que modifica la denominación de profesores "Suplentes" por la de "Adjuntos" ....	858
<b>DECRETO</b> N° 103222, del 16 de octubre, aceptando la donación que, sin cargo alguno, hace el señor José Roger Balet, de la finca en que habitó y murió, en la Ciudad de Cádiz (España), don Bernardino Rivadavia .....	861
<b>DECRETO</b> N° 103261, del 17 de octubre, elevando a la primera categoría los Colegios Nacionales Nos. 8 "Teniente General Julio A. Roca" y 9 "Capitán General Justo José de Urquiza", como acto de adhesión al homenaje nacional que se tributará al "Teniente General don Julio A. Roca .....	862
<b>DECRETO</b> N° 163704, del 23 de octubre, autorizando con carácter transitorio, un aumento de precio para los libros de texto .....	863
<b>DECRETO</b> N° 104008, del 25 de octubre, transformando en Escuela Industrial y de Artes y Oficios, la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba .....	864
<b>DECRETO</b> N° 104179, del 28 de octubre, declarando Monumento Histórico la Capilla de San Roque (Córdoba) y lugar Histórico la casa quinta donde se encuentra el Nogal de Saldán (Córdoba) .....	865
<b>DECRETO</b> N° 104180, del 28 de octubre, declarando Monumento Histórico el edificio de la casa quinta que fué del General don Juan M. de Pueyrredón, ubicada en San Isidro (Buenos Aires) .....	866
<b>DECRETO</b> N° 104470, del 30 de octubre, designando con el nombre de "José Figueroa Alcorta" a la Escuela Normal Mixta de Bell Ville (Córdoba) .....	867

**R E S O L U C I O N E S**

<b>RESOLUCION</b> del 1° de octubre, formulando una aclaración al artículo 45 del Reglamento para Colegios Nacionales y Liceos de Señoritas .....	868
<b>RESOLUCION</b> del 4 de octubre, designando una comisión honoraria tasadora del Archivo de la extinguida revista "Caras y Caretas", que se ofrece en venta al Estado .....	869
<b>RESOLUCION</b> del 7 de octubre, permitiendo, en los establecimientos de enseñanza, la colocación de alcancías, para la colecta del día de la lepra ..	869
<b>RESOLUCION</b> del 14 de octubre, disponiendo que las direcciones de los establecimientos de enseñanza, sólo permitirán la exhibición de películas cinematográficas que hayan sido autorizadas por el Ministerio .....	870

	<u>Página</u>
<b>RESOLUCIONES</b> del 21 de octubre, aprobando diferentes nóminas de libros de texto, previo dictamen de la comisión asesora y de conformidad con lo dispuesto en el decreto de fecha 15 de marzo del corriente año, publicado en el Boletín N° 16 página 95 .....	870
<b>RESOLUCION</b> del 27 de octubre, autorizando a la Dirección de la Escuela Profesional N° 5 de la Capital, para implantar, a partir del próximo curso escolar, el examen de ingreso .....	878

### COMUNICADOS

<b>COMUNICADO</b> , del 27 de octubre, sobre realización de varias películas breves, encomendadas por los distintos Ministerios al Instituto Cinematográfico del Estado .....	879
<b>COMUNICADO</b> , del 28 de octubre, sobre provisión de cargos directivos en establecimientos de enseñanza del Ministerio .....	879
<b>COMUNICADO</b> , del 31 de octubre, referente al viaje realizado a la ciudad de La Banda (Santiago del Estero), por el señor Subsecretario de Justicia e Instrucción Pública, doctor Enrique Gómez Palmés, con motivo de la inauguración de la Escuela de Artes y Oficios .....	879

### INSPECCION GENERAL DE ENSEÑANZA

#### RESOLUCIONES

<b>RESOLUCIONES</b> dictadas durante el mes de octubre, llamando a concurso para la provisión de cargos directivos en establecimientos de enseñanza del Ministerio .....	881
<b>RESOLUCION</b> del 6 de octubre adhiriendo al duelo producido por el fallecimiento de la doctora Sara Justo, Directora de la Escuela Profesional N° 7 .....	881
<b>RESOLUCION</b> del 6 de octubre, disponiendo varias medidas a fin de facilitar el desarrollo de los programas en los cursos acelerados de Construcciones Navales, que funciona en la Escuela Industrial "Otto Krause" .....	882
<b>RESOLUCION</b> del 13 de octubre, encomendando tareas de inspección en varios establecimientos de enseñanza .....	882

#### CIRCULARES

<b>CIRCULAR</b> N° 86, del 1° de octubre, comunicando la expulsión definitiva de un alumno del Colegio Nacional Bartolomé Mitre de la Capital .....	885
<b>CIRCULAR</b> N° 87, del 2 de octubre, recordando a los establecimientos de enseñanza que el 15 de octubre debe darse por terminado el curso lectivo .....	885
<b>CIRCULAR</b> N° 88, del 3 de octubre, complementando instrucciones impartidas en la circular N° 83, referente a los homenajes a tributar al Teniente General Julio A. Roca .....	886
<b>CIRCULAR</b> N° 90, del 7 de octubre, transcribiendo el decreto que crea la comisión nacional de Ayuda a los damnificados por inundaciones de la Provincia de Santa Fe .....	886
<b>CIRCULAR</b> N° 92, del 8 de octubre, transcribiendo el decreto que autoriza la instalación de mesas receptoras de votos en jurisdicción de la provincia de Santa Fe .....	887
<b>CIRCULAR</b> N° 94, del 30 de octubre, referente al informe de la Inspección General sobre modificación de los planes de estudios vigentes .....	887
<b>CIRCULAR</b> N° 95, del 30 de octubre, solicitando varios informes sobre personal docente de los establecimientos de enseñanza .....	889
<b>CIRCULAR</b> N° 96, del 30 de octubre, acompañando un ejemplar del libro "Acercamiento Espiritual", destinado a la biblioteca de los establecimientos de enseñanza .....	889
<b>CIRCULAR</b> N° 97, del 31 de octubre, acompañando un ejemplar de la publicación oficial de los nuevos planes de estudios .....	890

#### NOTAS

<b>NOTA</b> , del 23 de octubre, al señor Presidente del Consejo Nacional de Educación solicitándole la nómina de los libros de lectura aprobados por el H. Consejo para el curso escolar de 1942 .....	890
---	-----

	Página
<b>NOTA</b> , del 27 de octubre, al señor Director del Liceo Militar, acompañándole tres ejemplares de la publicación oficial sobre los nuevos planes de estudios . . .	890
<b>NOTA</b> , del 30 de octubre, al Ministerio, dando cuenta de los resultados del cómputo de días hábiles del presente curso escolar, establecido por la Inspección, a los efectos previstos en el Art. 1º del decreto de fecha 27 de diciembre de 1938 . . . . .	891

## DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA

### RESOLUCIONES MINISTERIALES

<b>RESOLUCION</b> , del 23 de octubre, manteniendo, hasta tanto se establezca el régimen definitivo de promociones, resoluciones anteriores por la cuales se suspende la obligación de rendir examen de educación física para los alumnos regulares y libres . . . . .	899
--	-----

### RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

<b>RESOLUCION</b> , del 6 de octubre, autorizando a un establecimiento de enseñanza para hacer uso de las instalaciones deportivas de la Escuela de Comercio N° 3 . . . . .	900
<b>RESOLUCION</b> , del 31 de octubre, concediendo vacantes en los turnos de la temporada colonia de la Colonia Nacional de Vacaciones "General San Martín" solicitadas por un juzgado en lo Correccional de la Capital (Tribunal de Menores) . . . . .	900

### CIRCULARES

<b>CIRCULAR</b> N° 35, del 8 de octubre, comunicando la resolución ministerial que dispone la realización del acto gimnástico de fin de curso y la distribución de premios a los ganadores de los campeonatos intercolegiales . . . . .	900
<b>CIRCULARES</b> N° 36, del 9 de octubre y N° 37 del 13 de octubre, comunicando instrucciones con motivo de la realización del acto gimnástico de fin de curso . . . . .	901
<b>CIRCULAR</b> N° 38, a las Escuelas Normales del interior, comunicando la apertura de la inscripción para los aspirantes a las becas, en el curso de 1942, establecidas por decreto de fecha 31 de octubre de 1939 . . . . .	902

### COMUNICADOS

<b>COMUNICADO</b> del 16 de octubre, anunciando el programa de la Fiesta de la Educación Física, a realizarse el día 18 de octubre . . . . .	904
<b>COMUNICADO</b> del 22 de octubre, sobre la inscripción de los niños que concurrirán a la próxima temporada de recreación en la Colonia Nacional de Vacaciones "General San Martín" . . . . .	905
<b>NOTICIAS OFICIALES</b> sobre la visita a Brasil del Director General de Educación Física, don César S. Vásquez, transmitidas a nuestro Gobierno por la Embajada de la República Argentina en dicho país . . . . .	905

### INFORMACIONES MINISTERIALES

<b>Discursos de S. E. el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, doctor Guillermo Rothe:</b>	
En el acto inaugural del Segundo Congreso Regional de Historia, realizado en la ciudad de Córdoba el día 12 de octubre . . . . .	915
En la inauguración de la exposición de obras del pintor uruguayo don Juan Manuel Blanes, realizada en el Museo Nacional de Bellas Artes, el 25 de octubre . . . . .	919
<b>DISCURSO</b> pronunciado por el doctor Enrique Gómez Palmés, Subsecretario de Justicia e Instrucción Pública, con motivo de la inauguración del edificio de la Asociación Mutualista Centro Gallego, el día 4 de octubre . . . . .	921
<b>TEXTO</b> de la Ley 12715, que crea en el Banco de la Nación Argentina, la Sección Crédito del Personal del Estado . . . . .	923
<b>EDIFICIO</b> del Sanatorio de la Mutualidad Antituberculosa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, ubicado en Alta Gracia (Córdoba) y que ha sido recientemente terminado . . . . .	924

DECRETOS

Decreto N.º 10180, 10181, 10182, 10183, 10184, 10185, 10186, del 2 de octubre de 1911

Decreto N.º 10187

del 2 de octubre de 1911

del Poder Ejecutivo

ACTOS OFICIALES

CASTILLO

González Rojas

Decreto N.º 10188

del 2 de octubre de 1911

Atendiendo a lo que en el N.º 10180 ha sido creado el Juzgado Letrado del Territorio Nacional del Chaco, con sede en Puerto Sarmiento, Provincia de Santa Fe...

El Vicepresidente de la Nación, Argentina  
por ejercicio del Poder Ejecutivo

Decreto

Art. 1.º - Se nombra para Jefe Letrado del Territorio Nacional del Chaco, con sede en Puerto Sarmiento, al Doctor Angel Carrascano, quien desempeña actualmente el Juzgado Letrado del Chaco...

Art. 2.º - Continúa operando el N.º Senado de la Nación el grupo de correspondiente al N.º 10180 del presente.

Art. 3.º - Publíquese en los boletines oficiales y dése al Registro Nacional...

CASTILLO

González Rojas



DIRECCION DE JUSTICIA

DECRETOS

Decretos Nos. 101606, 101792, 101793, 101794, 101795, 101796, del 2 de octubre, por los que se efectúan diversos nombramientos en la Justicia

Decreto N° 101606

Buenos Aires, 2 de octubre de 1941.

*El Vice Presidente de la Nación Argentina,  
en ejercicio del Poder Ejecutivo,*

DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante el Juzgado Federal de Bell-Ville, en reemplazo del Doctor Arturo Gil, que falleció, al doctor Félix Isidro Gigena (1914. D.M. 43.M. 27694540).

Art. 2° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

**CASTILLO.**  
GUILLERMO ROTHE.

Decreto N° 101.792

Buenos Aires, 2 de octubre de 1941.

Atento a que por ley N° 12.680 ha sido creado el Juzgado Letrado del Territorio Nacional del Chaco, con asiento en Presidencia Roque Sáenz Peña, —

*El Vice-Presidente de la Nación Argentina  
en ejercicio del Poder Ejecutivo*

DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase, en comisión, Juez Letrado del Territorio Nacional del Chaco, con asiento en Presidencia Roque Sáenz Peña, al doctor Angel Chiesanova, actual Procurador Fiscal ante el Juzgado Letrado del Chubut, con asiento en Rawson.

Art. 2° — Solicítese oportunamente del H. Senado de la Nación el acuerdo correspondiente para la confirmación del designado.

Art. 3° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

**CASTILLO.**  
GUILLERMO ROTHE.

**Decreto N° 101793**

Buenos Aires, 2 de octubre de 1941.

Atento a que por ley N° 12.680 ha sido creado el Juzgado Letrado del Territorio Nacional del Chaco, con asiento en Presidencia Roque Sáenz Peña, —

*El Vice Presidente de la Nación Argentina,  
en ejercicio del Poder Ejecutivo,*

**DECRETA:**

Artículo 1° — Nómbrase, en el Juzgado Letrado del Chaco, con asiento en Presidencia Roque Sáenz Peña: Procurador Fiscal, al doctor José R. Bergallo (Cl. 1896 - D.M. 43 - Mat. 2741378), y Defensor de Menores, Pobres, Incapaces y Ausentes, al doctor Juan B. Sansserri (D.M. 27 - Cl. 1915 - Mat. 1642226).

Art. 2° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

**CASTILLO  
GUILLERMO ROTHE**

**Decreto N° 101794**

Buenos Aires, 2 de octubre de 1941.

*El Vice Presidente de la Nación Argentina,  
en ejercicio del Poder Ejecutivo,*

**DECRETA:**

Artículo 1° — Nómbrase Procurador Fiscal ante el Juzgado Letrado del Chubut, con asiento en Rawson, en reemplazo del doctor Angel Chiesanova, que fué promovido, al doctor Francisco Castellanos (Cl. 1884 - D.M. 3 - Mat. 336049).

Art. 2° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

**CASTILLO  
GUILLERMO ROTHE**

**Decreto N° 101795**

Atento a que el H. Senado de la Nación no se ha expedido aun en el pedido de acuerdo para designar, por un nuevo período de Ley, Juez Letrado del Chaco, con asiento en Resistencia, al doctor Fortuno A. Parera Deniz,

Buenos Aires, 2 de octubre de 1941.

*El Vice Presidente de la Nación Argentina,  
en ejercicio del Poder Ejecutivo,*

**DECRETA:**

Artículo 1° — Nómbrase, en comisión, Juez Letrado del Chaco, con asiento en Resistencia, al doctor Fortuno A. Parera Deniz.

Art. 2° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

**CASTILLO  
GUILLERMO ROTHE**

**Decreto N° 101796**

Buenos Aires, 2 de octubre de 1941.

Visto el acuerdo prestado por el H. Senado de la Nación, —

*El Vice Presidente de la Nación Argentina,  
en ejercicio del Poder Ejecutivo;*

**DECRETA:**

Artículo 1° — Nómbrase, por un nuevo período de ley, Juez Letrado del Territorio Nacional de Formosa, al Dr. Sixto A. Rodríguez.

Art. 2° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

**CASTILLO  
GUILLERMO ROTHE**

**Decreto N° 101831, del 2 de octubre, designando Regente del Registro de Marina N° 2 de la Capital, al Escribano señor Ricardo M. Saa Avellaneda.**

Buenos Aires, 2 de octubre de 1941.

Vistos: el pedido formulado por el Escribano Sr. Ricardo Manuel Saa Avellaneda; atento a los informes producidos; y hallándose vacante el Registro de Marina N° 2 de la Capital, —

*El Vice Presidente de la Nación Argentina,  
en ejercicio del Poder Ejecutivo,*

**DECRETA:**

Artículo 1° — Designase Regente del Registro de Marina N° 2 de la Capital Federal, al Escribano Nacional señor Ricardo Manuel Saa Avellaneda (Mat. 271.544 - D.M. N° 2 - Cl. 1917).

Art. 2° — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas y archívese.

**CASTILLO.  
GUILLERMO ROTHE.**

**Decreto N° 102310, del 9 de octubre, promulgando la Ley 12716, que crea dos Juzgados Federales en la Provincia de Buenos Aires.**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina  
reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de*

**LEY:**

Artículo 1° — Créanse dos juzgados federales en la provincia de Buenos Aires, con asiento en las ciudades de Azul y San Nicolás.

Art. 2º — La jurisdicción territorial del juzgado de Azul comprenderá a los siguientes partidos: Ayacucho, Azul, Barcarce, Bolívar, General Alvarado, General Alvear, General Lamadrid, General Pueyrredón, Juárez, Laprida, Las Flores, Olavarría, Rauch, Roque Pérez, Saladillo, Tandil, Tapalqué y Veinticinco de Mayo.

La jurisdicción territorial del juzgado de San Nicolás comprenderá los siguientes partidos: Baradero, Bartolomé Mitre, Campana, Colón, Exaltación de la Cruz, General Arenales, Pergamino, Ramallo, Rojas, San Nicolás, San Pedro y José F. Uriburu.

La Cámara Federal de La Plata ejercerá superintendencia y entenderá por vía de apelación en los asuntos que correspondan al Juzgado Federal de San Nicolás, y la Cámara Federal de Bahía Blanca en los que correspondan al Juzgado Federal de Azul.

Art. 3º — Los Juzgados Federales de La Plata y Bahía Blanca, siempre que hubiera conformidad de partes, remitirán a los respectivos nuevos juzgados que se crean por la presente ley, las causas en trámite que les correspondan según la jurisdicción territorial establecida.

Art. 4º — Los nuevos juzgados se incorporarán al presupuesto general de la Nación, con el mismo personal, sueldos y gastos, asignados para el Juzgado Federal de Mercedes.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley se abonarán de rentas generales con imputación a la presente, mientras no se incluyan en la ley de presupuesto.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

(Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 29 de septiembre de 1941.

*R. Patrón Costas, Gustavo Figueroa, José Luis Cantilo, L. Zavalla Carbo.*

Reg. bajo el N° 12.716.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1941.

Téngase por Ley de la Nación; publíquese y dése al Registro Nacional.

CASTILLO  
GUILLERMO ROTHE

**Decreto N° 102314, del 9 de octubre, autorizando al Patronato de la Infancia para que organice la "II Conferencia de la Infancia abandonada y delincuente".**

Buenos Aires, 9 de octubre de 1941.

Vista la presentación del "Patronato de la Infancia" en la que solicita se le autorice a realizar, con el auspicio del Ministerio de Justicia e Instruc-

ción Pública, la "IIª Conferencia de la infancia abandonada y delincuente", y el informe producido por el Patronato Nacional de Menores; atento a que la asociación de referencia, prestigiosa institución de asistencia social que cumplirá el año próximo el cincuentenario de su fundación, tiene acreditados títulos suficientes en la obra de protección de la infancia abandonada para encargarse de la organización de esa Conferencia,

*El Vice Presidente de la Nación Argentina,  
en ejercicio del Poder Ejecutivo,*

**DECRETA:**

Artículo 1º — Autorízase al "Patronato de la Infancia" para que organice la reunión de la "IIª Conferencia de la Infancia abandonada y delincuente"; designándose para que integren el Comité organizador, en representación del Gobierno, al señor Presidente y a los señores miembros de la Comisión honoraria del Patronato Nacional de Menores.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

**CASTILLO.  
GUILLERMO ROTHE.**

---

**Decreto N° 102524, del 9 de octubre, por el que se declara que el Director del Archivo General de Tribunales es funcionario de Ley.**

Buenos Aires, 9 de octubre de 1941.

Atento a que el Director del Archivo General de los Tribunales es un funcionario de ley, porque sus deberes y atribuciones resultan de la ley N° 1893, organización de los Tribunales Nacionales, que crea el Archivo como repartición auxiliar del Poder Judicial, y reglamenta las funciones de su Jefe, y de conformidad con lo dispuesto por el acuerdo de Ministros de fecha 3 de septiembre del corriente año, —

*El Vice Presidente de la Nación Argentina,  
en ejercicio del Poder Ejecutivo,*

**DECRETA:**

Artículo 1º — Declárase que el Director del Archivo General de los Tribunales es un funcionario de ley, a los efectos de lo dispuesto por el art. 15 del decreto dictado en acuerdo de Ministros el 10 de junio último.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Justicia e I. Pública y de Hacienda.

Art. 3º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

**CASTILLO. — Guillermo Rothe. -  
C. A. Acevedo.**

---

**Decreto N° 103496, del 23 de octubre, autorizando a la Dirección General de Institutos Penales, para designar un redactor de informes en el Instituto de Clasificación.**

Buenos Aires, 23 de octubre de 1941.

Visto lo manifestado por la Dirección General de Institutos Penales sobre la necesidad de contemplar la situación creada por el aumento de informes a producir, en las peticiones de libertad condicional por el Instituto de Clasificación.

*El Vice Presidente de la Nación Argentina,  
en ejercicio del Poder Ejecutivo,*

**DECRETA:**

Artículo 1° — Autorízase a la Dirección General de Institutos Penales para encomendar al doctor Julio Antonio Alfonsín, la función de relactor de informes en el Instituto de Clasificación, dependiente de esa Dirección General, desde el 15 de octubre corriente hasta el 31 de diciembre próximo, retribuyéndosele sus servicios con la suma de trescientos cincuenta pesos moneda nacional (\$ 350 <sup>m/n</sup>), mensuales, gasto que deberá imputarse al inciso 420 (cumplimiento de la ley N° 11.833), anexo E del Presupuesto vigente.

Art. 2° — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración a sus efectos.

**CASTILLO**

**GUILLERMO ROTHE**

**Decreto N° 104812, del 28 de octubre, trasladando el asiento del Registro de Contratos Públicos de Colonia Benítez (Chaco).**

Buenos Aires, 28 de octubre de 1941.

Vistos: el pedido de traslado del asiento del Registro de Contratos Públicos de Colonia Benítez al Puerto de Barranqueras, —Territorio Nacional del Chaco—, formulado por el titular del mismo, Escribano señor Gustavo Adolfo Lagerheim; y atento la información favorable producida, —

*El Vicepresidente de la Nación Argentina,  
en ejercicio del Poder Ejecutivo,*

**DECRETA:**

Artículo 1° — Trasládase el asiento del Registro de Contratos Públicos de Colonia Benítez (Chaco), cuya regencia desempeña el Escribano Nacional señor Gustavo Adolfo Lagerheim, al Puerto de Barranqueras, en el mismo territorio; continuando la regencia a cargo del mencionado Escribano.

Art. 2° — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas y archívese.

**CASTILLO**

**GUILLERMO ROTHE**

Decretos Nos. 104167, 104168, 104169, del 28 de octubre y 104184 y 104188, del 30 del citado mes, por los que se efectúan diversos nombramientos en la Justicia.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1941.

*El Vice Presidente de la Nación Argentina,  
en ejercicio del Poder Ejecutivo,*

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de Bahía Blanca (Buenos Aires), en reemplazo del doctor Duilio Catalano, que pasó a otro cargo, al doctor Ramón Guzmán Escuti (Cl. 1911-D.M. 43- Matrícula 2756993).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

CASTILLO  
GUILLERMO ROTHE

Decreto N° 104168

Buenos Aires, 28 de octubre de 1941.

*El Vicepresidente de la Nación Argentina,  
en ejercicio del Poder Ejecutivo,*

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase, en comisión, Juez Federal de San Nicolás (Buenos Aires), al doctor Alejandro Elgera Belgrano (Cl. 1895-D.M. 2 - M. 186.312); y, Juez Federal de Azul (Buenos Aires), al doctor Salvador María Irigoyen (Cl. 1886-D.M. 2 - M. 216.755), actual Juez Federal de Concepción del Uruguay (Entre Ríos).

Art. 2º — Solicítese oportunamente al Honorable Senado de la Nación el acuerdo correspondiente para confirmar estas designaciones.

Art. 3º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

CASTILLO  
GUILLERMO ROTHE

**Decreto N° 104169**

Buenos Aires, 28 de octubre de 1941.

*El Vicepresidente de la Nación Argentina,  
en ejercicio del Poder Ejecutivo,*

DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase, en el Juzgado Federal de Azul (Buenos Aires); Procurador Fiscal, al doctor Juan Jorge Herrera (D.M. 23 Cl. 1893-M. 1330956), y Defensor de pobres, incapaces y ausentes, al doctor Ricardo Manuel Arijon (M. 2318639-D.M. 36-Cl. 1890).

Art. 2° — Nómbrase Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de San Nicolás (Buenos Aires), al doctor Duilio Catalano (M. 158772-D.M. 2-Cl. 1896).

Art. 3° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

CASTILLO  
GUILLERMO ROTHE

---

**Decreto N° 104184**

Buenos Aires, 30 de octubre de 1941.

Visto lo manifestado por el señor Juez Letrado de Chubut, con asiento en Rawson, —

*El Vicepresidente de la Nación Argentina,  
en ejercicio del Poder Ejecutivo,*

DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase, en el Juzgado Letrado de Chubut, con asiento en Rawson; Secretario al Escribano señor Raúl Ernesto Amaya (Mat. 2.763.945 - D.M. 43 - Clase 1911), en reemplazo del Escribano señor Manuel Andrés Solari Olmos, que fué designado en otro cargo.

Art. 2° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

CASTILLO  
GUILLERMO ROTHE

---

**Decreto N° 104188**

Buenos Aires, 30 de octubre de 1941.

Visto: atento a que por Ley N° 12.680 ha sido creado un nuevo juzgado en el Territorio Nacional del Chaco, con asiento en Presidencia Roque Sáenz Peña y que en ella se le asigna el mismo personal que tienen los Juzgados Letrados de Resistencia; y vista la propuesta formulada por el señor Juez Letrado de dicho Juzgado, Dr. Angel Chiesanova, —

*El Vicepresidente de la Nación Argentina,  
en ejercicio del Poder Ejecutivo,*

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase, en el Juzgado Letrado del Chaco, con asiento en Presidencia Roque Sáenz Peña: Secretarios, a los Escribanos Sres. Carlos Alberto Sánchez (Mat. 2.758.067 - D.M. 43 - Cl. 1909) y Manuel Andrés Solari Olmos (Mat. 204.830 - D.M. 2 - Cl. 1901); Auxiliares 6os., a los Sres. Humberto Alfredo Campana (Mat. 348.874 - D.M. 3 - Cl. 1899) y Astolfo Grillo (Mat. 129.635 - D.M. 1 - Cl. 1914); Oficial de Justicia, al señor Gregorio Máximo Díaz (Matrícula 819.113 - D.M. 68 - Cl. 1910); y Ayudante Principal, a la señora María Elena Marzon de Campana (Céd. Ident. N° 5919 Pob. Chubut).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

CASTILLO  
GUILLERMO ROTHE

---

**Decretos dictados por el P. E. durante el mes de octubre del corriente año,  
relacionados con Sociedades Anónimas, Cooperativas y Asociaciones.**

Durante el mes de octubre del año en curso, el Poder Ejecutivo ha dictado 50 decretos relacionados con Sociedades Anónimas, Cooperativas y Asociaciones.

**Ha sido autorizado el funcionamiento de las siguientes Sociedades Anónimas:**

"F. A. C. I. L. S. A." Financiación Argentina Construcciones Interés Liberal Sociedad Anónima";

"Compañía de Construcciones del Oeste, Sociedad Anónima, Financiera y Comercial";

"Bodegas y Viñedos Pulenta Hermanos (Sociedad Anónima, Agrícola, Industrial y Comercial)";

"F. A. C. Y. L." Sociedad Anónima y Financiera Argentina para construcciones y Liberaciones";

"River Plate Dairy Cº S. A." (Compañía Río de la Plata de la Industria Lechera S. A.);

"Chaco Argentino Compañía de Seguros Generales S. A.";

"Estancia Puerto Velaz, Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera y Forestal";

"Corporación para la Promoción del Intercambio S. A.";

"La Jujeña Sociedad Anónima Industrial, Forestal y Ganadera";

"Dewey & Almy (Argentina) Sociedad Anónima Industrial y Comercial";

"Ficopa Consorcio Financiero y Comercial Sudamericano S. A.";

**Se acordó Personalidad Jurídica a las siguientes Asociaciones:**

- "Asociación de Jefes de Propaganda";
- "Asociación Cultural y de Beneficencia Servitas".

**Se aprobaron las reformas introducidas en los Estatutos de las siguientes Sociedades Anónimas:**

- "FIVAP" Financiación de Ventas a Plazo, Sociedad Anónima";
- "Estancias La Armonía Sociedad Anónima";
- "Compañía Argentina de Talleres Industriales, Transportes y Anexos (C. A. T. I. T. A.)";
- "Compañía General de Industrias y Transportes";
- "CIPO" Corporación Industrial de Productos Oleaginosos S. A.";
- "Sociedad Anónima Frigorífico Anglo";
- "Librería del Colegio" Sociedad Anónima (Casa Editora, Librería y Papelería);
- "Compañía Comercial Cóndor S. A.";
- "Compañía Argentina de Lijas y Esmeriles Sociedad Anónima";
- "Café Bonafide S. A.";
- "Manufactura Algodonera Argentina";
- "Elowson & Wester Limitada, Compañía Industrial Agropecuaria S. A." que en lo sucesivo se denominará: "Sociedad Anónima Elowson y Wester, Compañía Financiera e Inmobiliaria";
- "COTY" Sociedad Anónima Argentina de Perfumería";
- "United Shoe Machinery Company Argentina" (Compañía Argentina de Máquinas para Fabricar Calzado)".

**Se aprobaron las reformas introducidas en los Estatutos de las siguientes Asociaciones:**

- "La Cámara de Comercio de los Estados Unidos de América en la República Argentina";
- "Asilo Israelita Argentino Para Ancianos y Huérfanos";
- "Club de Ajedrez Jaque Mate";
- "Asociación de Beneficencia de Intendente Alvear";
- "Damas de Caridad de San Vicente de Paul";
- "Club de Gimnasia y Esgrima de Villa del Parque";
- "Club Sirio Libanés "Honor y Patria";
- "Club Social y Deportivo "Empleados de la Dirección de Defensa Agrícola";
- "Comité Paraguayo", que en lo sucesivo se denominará: "Círculo Paraguayo".

**Fué derogado el decreto que autorizó el funcionamiento de las siguientes Sociedades Anónimas:**

- "Frutales de Pindapoy S. A.";

"La Estrella" Compañía Agrícola y de Administraciones Urbanas y Rurales, Sociedad Anónima";

"SAMCA" Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Industrial";

"Atlanta Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera";

"Durañona y Cía. Sociedad Anónima - Importación, Exportación, Representaciones y Mandatos";

"Elaboración del Corcho "Elcor" S. A.";

"S. A. Distribuidora de Válvulas de Radio "Dideva";

"Laboratorios Pascretol - Sociedad Anónima".

**Fué derogado el decreto que acordó Personalidad Jurídica a las siguientes Asociaciones:**

"Turf Club Argentino";

"Boxing Club San Cristóbal";

"Liga Territorial de los Católicos de Habla Alemana" (LITCA).

**Fué derogado el decreto que autorizó el funcionamiento de las siguientes Sociedades Cooperativas:**

"Cooperativa Recolectora Limitada";

"Cooperativa Gremial de Seguros y Créditos Limitada";

"La Cooperación Argentina Limitada".

---

**Decreto N° 104471, del 30 de octubre, designando al doctor Hugo Alsina, miembro de la Comisión encargada de proyectar el Código de procedimientos en lo Criminal y Correccional para la Capital Federal.**

Buenos Aires, 30 de octubre de 1941.

Atento a que por decreto de fecha 13 de mayo de 1938, ha sido creada una comisión honoraria, presidida por el Ministro de Justicia e Instrucción Pública, para proyectar reformas a la organización y procedimiento de los Tribunales, —

**CONSIDERANDO:**

Que algunos de los miembros que componen esa comisión han manifestado dudas con respecto a la extensión de su cometido,

Que en la misión de que se trata, debe considerarse comprendido el estudio de la unificación de los fueros federal y ordinario en la Capital de la República, y

Que, encontrándose desintegrada una de las subcomisiones, por fallecimiento del Dr. Mario Antelo, debe procederse a designar su reemplazante, —

*El Vicepresidente de la Nación Argentina,  
en ejercicio del Poder Ejecutivo,*

**DECRETA:**

Artículo 1° — La subcomisión constituida, por el mencionado decreto de 13 de mayo de 1938, para formular el anteproyecto de ley orgánica de Tribunales, procederá a estudiar y proponer en consecuencia lo que corres-

ponda sobre la unificación de fueros en la Capital de la República. Las conclusiones a que llegue en ese estudio serán sometidas a una reunión plenaria de la comisión, para la redacción del despacho definitivo.

Art. 2º — Designase miembro de la subcomisión encargada de proyectar el Código de procedimiento en lo criminal y correccional para la Capital Federal, en reemplazo del Dr. Mario Antelo, que falleció, al Doctor Hugo Alsina.

Art. 3º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

CASTILLO  
GUILLERMO ROTHE



DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DECRETOS

Decretos Nos. 101921, 101923, del 3 de octubre, 102298 del 9 de octubre y 103545, del 22 de octubre, aprobando diversas modificaciones solicitadas por la Comisión Ley 11333, Art. 6º

Buenos Aires, Octubre 3 de 1941.

Visto este expediente y las actuaciones producidas, relacionadas, con la petición formulada por la Comisión Ley 11.333 - Artículo 6º, en el sentido de que se aprueben las modificaciones introducidas en el edificio destinado para la Maternidad "Pedro A. Pardo", a que se refieren los expedientes mencionados en el rubro y que se adjuntan, modificaciones que implican un aumento de \$ 5.882,55 m/n y una disminución de m\$n 9.555,44 sobre el valor contratado; atento lo informado sobre el particular por la Contaduría General de la Nación, de donde se desprende que nada obsta para que se preste la aprobación peticionada, —

Por ello, —

*El Vicepresidente de la Nación Argentina,  
en ejercicio del Poder Ejecutivo,*

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las modificaciones introducidas en la construcción del edificio destinado a la Maternidad "Pedro A. Pardo", solicitadas en el presente expediente por la Comisión Ley 11.333 - Artículo 6º

Art. 2º — Tómese nota y cumplido, vuelva para su conocimiento y efectos a la Comisión Ley 11.333 - Artículo 6º

CASTILLO  
GUILLERMO ROTHE

---

Decreto N° 101923

Buenos Aires, Octubre 3 de 1941.

Visto este expediente y las actuaciones producidas relacionadas con la petición formulada por la Comisión Ley 11.333 - Artículo 6º en el sentido de que se aprueben las modificaciones introducidas en el edificio destinado para la Facultad de Ciencias Médicas, a que se hace referencia precedentemente, modificaciones que implican un aumento de \$ 13.095,80 m/n y una disminución de \$ 53.736,81 m/n sobre el valor contratado; y atento lo infor-

mado sobre el particular por la Contaduría General de la Nación de donde se desprende que nada obsta para que se preste la aprobación peticionada.

Por ello, —

*El Vicepresidente de la Nación Argentina,  
en ejercicio del Poder Ejecutivo,*

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las modificaciones introducidas en la construcción del edificio destinado para la Facultad de Ciencias Médicas, solicitadas por la Comisión Ley 11.333 - Artículo 6º

Art. 2º — Tómese nota y cumplido, pase para su conocimiento y efectos a la Comisión Ley 11.333 - Artículo 6º

CASTILLO  
GUILLERMO ROTHE

Decreto N° 102298

Buenos Aires, Octubre 9 de 1941.

Visto este expediente y las actuaciones producidas, relacionadas con la petición formulada por la Comisión Ley 11.333 - Artículo 6º, en el sentido de que se aprueben las modificaciones introducidas en el edificio destinado para la Facultad de Ciencias Médicas, las que implican un mayor gasto de \$ 53.533,35 m/n y una disminución de \$ 467,06 sobre el valor contratado, y atento lo informado precedentemente por la Contaduría General de la Nación.

*El Vicepresidente de la Nación Argentina,  
en ejercicio del Poder Ejecutivo,*

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las modificaciones introducidas en el edificio destinado para la Facultad de Ciencias Médicas, solicitadas por la Comisión Ley 11.333 - Artículo 6º

Art. 2º — Tómese nota y cumplido, vuelva para su conocimiento y efectos a la Comisión Ley 11.333 - Artículo 6º

CASTILLO  
GUILLERMO ROTHE

**Decreto N° 103545**

Buenos Aires, Octubre 22 de 1941.

Visto este expediente y las actuaciones producidas originadas por la Comisión Ley 11.333 - Artículo 6°, donde solicita la aprobación de las prórrogas de 90 y 120 días hábiles concedidas a la Empresa Constructora del edificio de Anatomía Patológica, Buldrini & Marsilli; atento a las razones invocadas por la citada Empresa y la Comisión recurrente y teniendo en cuenta lo manifestado precedentemente por la Contaduría General de la Nación, —

*El Vicepresidente de la Nación Argentina,  
en ejercicio del Poder Ejecutivo,*

**DECRETA:**

Artículo 1° — Apruébanse las prórrogas de noventa (90) y ciento veinte (120) días hábiles concedidas por la Comisión Ley 11.333 Artículo 6° a la Empresa Constructora del edificio de Anatomía Patológica, Buldrini & Marsilli; al plazo del contrato de obra, conforme a las Resoluciones dictadas por la citada Comisión en fechas 26 de Junio y 12 de Julio de 1941, respectivamente.

Art. 2° — Tómese nota, comuníquese a quienes corresponda y cumplido vuelva a sus efectos a la Comisión Ley 11.333 - Artículo 6°

**CASTILLO  
GUILLERMO ROTHE**

**Decreto N° 102555, del 4 de octubre, modificando de conformidad con lo dispuesto en la Ley 12679, el inciso "Consejo Nacional de Educación", del Anexo "E".**

Buenos Aires, Octubre 4 de 1941.

Atento que la Ley N° 12679 prorroga, hasta tanto se sancione la Ley de Presupuesto General para el corriente año, la Ley N° 12.599 y sus modificatorias Nros. 12.667 y 12.671, y teniendo en cuenta que por Decreto N° 92.459, dado en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Junio ppdo., se establecen las normas a seguir para la preparación de los ajustes de los distintos anexos del presupuesto general de la Nación,

*El Vicepresidente de la Nación Argentina,  
en ejercicio del Poder Ejecutivo,*

**DECRETA:**

Artículo 1° — Modifícase en la forma que se indica en planillas anexas, el Anexo E-Inciso Unico (Consejo Nacional de Educación) del presupuesto general de la Nación, prorrogado para 1941 por la Ley N° 12.679. El total del Anexo E-Inciso Unico (Consejo Nacional de Educación) para el corriente año queda fijado en la suma de (m\$.n. 139.796.825) ciento treinta y nueve

millones setecientos noventa y seis mil ochocientos veinticinco pesos moneda nacional, de la que (m\$.n. 119.712.306) ciento diecinueve millones setecientos doce mil trescientos seis pesos moneda nacional corresponden a "sueldos" y (m\$.n. 20.084.519) veinte millones ochenta y cuatro mil quinientos diecinueve pesos moneda nacional a "otros gastos".

Art. 2º — La economía que resulta de las modificaciones que se aprueban en el presente decreto, asciende a (m\$.n. 215.900) doscientos quince mil novecientos pesos moneda nacional. La diferencia hasta alcanzar la suma de (m\$.n. 4.200.000) cuatro millones doscientos mil pesos moneda nacional, importe de las economías para el Anexo E - Inciso Unico (Consejo Nacional de Educación), dispuestas por el Decreto Nº 92.459 de fecha 10 de Junio último, se obtendrá con los saldos que no se inviertan durante el presente ejercicio.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda y de Justicia e Instrucción Pública.

Artículo 4º — Comuníquese, publíquese, dése cuenta oportunamente al H. Congreso y pase a la Contaduría General de la Nación.

CÁSTILLO  
GUILLERMO ROTHE  
CARLOS A. ACEVEDO

### RESUMEN DE SUELDOS, JORNALES Y OTROS GASTOS

	Sueldos y Jornales	Otros Gastos	Total
Escuelas y Oficinas de Capital, territorios y provincias . . . . .	119.712.306	15.554.519	135.266.825
Fomento de la instrucción primaria en las provincias (ley Nº 2.737)		(1) 4.530.000	4.530.000
Total:	119.712.306	20.084.519	139.796.825

(1) Incluido sueldos, por tratarse de una partida global.

### RESUMEN DE SUELDOS Y JORNALES

Personal	Partidas individuales			Total al año
	Número de cargos	Importe mensual	Partidas globales	
Docente . . . . .	35.272	9.435.035	737.580	113.958.000
Administrativo y técnico profesional . . . . .	932	296.725	—	3.560.700
Obrero y de maestranza . . . . .	112	21.070	235.226	488.066
Servicio . . . . .	1.842	298.745	620.600	4.205.540
Total sueldos y jornales	38.158	10.051.575	1.593.406 (1)	119.712.306

(1) Excluido m\$.n. 2.500.000 de economía a realizar en el presente ejercicio.

## Inciso único a) Sueldos y Jornales

### Item Personal Docente

CATEGORIA	No. por categ.	Remuner. mensual	Importe mensual	Importe anual
m\$ <sub>n</sub> .				
<b>Consejo</b>				
Presidente .....	1	1.400	1.400	16.800
Vocal .....	4	800	3.200	38.400
<b>Inspección y Escuelas</b>				
Inspector general .....	5	1.000	5.000	60.000
Sub-Inspector general .....	5	800	4.000	48.000
Inspector .....	69	700	48.300	579.600
Insp. de enseñanza práctica y manual .....	4	600	2.400	28.800
Secretario técnico Inspec. Gral. .	5	600	3.000	36.000
Inspector viajero .....	6	600	3.600	43.200
Auxiliar ramos especiales (Sub- Inspector) .....	17	500	8.500	102.000
Director Esc. Aire Libre .....	10	500	5.000	60.000
Inspector Visitador .....	110	450	49.500	594.000
Director Superior .....	155	400	62.000	744.000
Secretario Técnico de CC. EE. .	20	400	8.000	96.000
Director Elemental .....	290	360	104.400	1.252.800
Vice-director Esc. Aire Libre ...	10	360	3.600	43.200
Director Infantil .....	2.650	330	874.500	10.494.000
Maestro ejer. físicos (aux. insp.)	41	325	13.325	159.900
Vice-director .....	2.304	324	746.496	8.957.952
Maestro 1ª categoría .....	4.090	312	1.276.080	15.312.960
Maestro 2ª categoría .....	4.370	280	1.223.600	14.683.200
Maestro 3ª categoría .....	10.600	268	2.840.800	34.069.600
Director Adultos .....	235	252	59.220	710.640
Secretario inspección .....	25	250	6.250	75.000
Preceptor .....	869	216	187.704	2.252.448
Maestro 4ª categoría .....	6.954	210	1.460.340	17.524.080
Maestro especial .....	2.357	180	424.260	5.091.120
Sub-preceptor .....	50	160	8.000	96.000
Auxiliares ejerc. físicos .....	16	160	2.560	30.720
<b>Total Item personal docente</b> (Partidas individuales) .....	<b>35.272</b>		<b>9.435.035</b>	<b>113.220.420</b>
1. Remuneración Maestros cur- sos nocturnos territorios .....				46.600
2. Sueldos maestros suplentes por licencia especial por en- fermedad .....				590.980
3. Licencia especial por tubercu- losis .....				100.000
<b>Total item. pers. doc.:</b>				<b>113.958.000</b>

Clase	CATEGORIA	No. por categ.	Remuner. mensual	Importe mensual	Importe anual
<b>Item 1 — Personal administrativo y técnico profesional</b>					
1	Oficial Mayor (2 abogados; 1 médico; 1 ingeniero civil o arquitecto)	6	1.000	6.000	72.000
3	Oficial 1º	5	900	4.500	54.000
4	Oficial 2º (1 odontólogo)	4	850	3.400	40.800
5	Oficial 3º (1 abogado; 1 ingeniero civil o arquitecto)	5	800	4.000	48.000
6	Oficial 4º	5	750	3.750	45.000
7	Oficial 5º (1 abogado; 1 contador público)	9	700	6.300	75.600
8	Oficial 6º (1 médico; 1 abogado)	3	650	1.950	23.400
9	Oficial 7º	13	600	7.800	93.600
10	Oficial 8º (médicos)	23	550	12.650	151.800
11	Oficial 9º (10 ingenieros civiles o arquitectos)	36	500	18.000	216.000
12	Auxiliar Mayor (10 médicos; 4 contadores públicos)	30	450	13.500	162.000
13	Auxiliar Principal	31	400	12.400	148.800
14	Auxiliar 1º (2 ingenieros civiles o arquitectos; 4 odontólogos)	60	375	22.500	270.000
15	Auxiliar 2º (20 médicos)	74	350	25.900	310.800
16	Auxiliar 3º	61	325	19.825	237.900
17	Auxiliar 4º (9 odontólogos)	81	300	24.300	291.600
18	Auxiliar 5º (10 odontólogos)	86	275	23.650	283.800
19	Auxiliar 6º (6 médicos y 11 ecónomas)	96	250	24.000	288.000
20	Auxiliar 7º	112	225	25.200	302.400
21	Auxiliar 8º (11 ayudantes de ecónoma)	127	200	25.400	304.800
23	Ayudante Principal	65	180	11.700	140.400
Total Item 1:		932		296.725	3.560.700
<b>Item 2 — Personal obrero y de maestranza</b>					
13	Auxiliar Principal	2	400	800	9.600
15	Auxiliar 2º	1	350	350	4.200
16	Auxiliar 3º	1	325	325	3.900
17	Auxiliar 4º	1	300	300	3.600
19	Auxiliar 6º	1	250	250	3.000
20	Auxiliar 7º	1	225	225	2.700
21	Auxiliar 8º	12	200	2.400	28.800
23	Ayudante Principal	77	180	13.860	166.320
24	Ayudante 1º	16	160	2.560	30.720
Total item 2 (partidas individuales)		112		21.070	252.840

Clase	CATEGORIA	No. por categ.	Remuner. mensual	Importe mensual	anual Importe
			m\$.		
1	Operarios de la Dirección de Arquitectura .....				40.146
2	Operarios de Talleres Gráficos .....				125.080
3	Operarios a jornal del Taller de Reparaciones .....				40.000
4	Operarios a jornal de Suministros .....				30.000
	Total item 2 .....				<u>488.066</u>

**Item 3 — Personal de servicio**

17	Auxiliar 4º .....	7	300	2.100	25.200
19	Auxiliar 6º .....	2	250	500	6.000
20	Auxiliar 7º .....	9	225	2.025	24.300
21	Auxiliar 8º .....	5	200	1.000	12.000
23	Ayudante Principal .....	104	180	18.720	224.640
24	Ayudante 1º .....	1.715	160	274.400	3.292.800
	Total Item 3 (Partidas individuales) .....	1.842		298.745	3.584.940
1	Remuneración porteros cursos nocturnos .....				48.600
2	Sueldos porteros escuelas de territorios .....				572.000
	Total Item 3 .....				4.205.540
	Total a — part. individuales ..	38.158		10.051.575	120.618.900
	Partidas globales .....				1.593.406
	Total .....				<u>122.212.306</u>
	A deducir:				122.212.306
	Economía a realizar en el ejercicio .....				2.500.000
	TOTAL a):				<u>119.712.306</u>

**Item** **Al año m\$.**

**RESUMEN DE OTROS GASTOS**

1	Escuelas y oficinas de Capital, territorios y provincias (1)	15.554.519
2	Fomento de la instrucción primaria en las provincias (2)	4.530.000
	TOTAL OTROS GASTOS:	<u>20.084.519</u>

(1) Excluído mn. 1.700.000 de economías a realizar en el presente ejercicio.

(2) Incluye sueldos.

INCISO UNICO b) OTROS GASTOS

Partida	Al año m\$n.
<b>Item 1 - Escuelas y Oficinas de Capital, territorios y provincias</b>	
1 Gastos de oficina, menaje, limpieza y varios .....	70.000
2 Eventuales, imprevistos, servicios extraordinarios y reintegro de gastos al personal .....	130.000
3 Viáticos, pasajes, gastos de movilidad, adquisición, reparación y mantenimiento de automóviles y motocicletas .....	550.000
4 Muebles, material para escuelas, Oficinas y talleres; su compra, fabricación, reparación y alquiler .....	2.728.519
5 Embalaje, fletes y acarreos; adquisición, reparación y mantenimiento de camiones .....	210.000
6 Gastos internos y eventuales de las escuelas .....	1.000.000
7 Alquileres .....	5.250.000
8 Publicación de avisos .....	4.000
9 Gastos procuratorios y de escrituración .....	190.000
10 Gastos de enseñanza de economía doméstica, trabajo manual, agrícola y ganadero .....	25.000
11 Luz, fuera motriz, gas, teléfono y calefacción .....	320.000
12 Servicios sanitarios, agua y cloacas .....	163.000
13 Impresión de "El Monitor" .....	40.000
14 Gastos de decorado escolar .....	3.000
15 Compra y encuadernación de libros para la Biblioteca Nacional de Maestros .....	15.000
16 Uniformes, capotes y trajes de fajina del personal de servicio .....	30.000
17 Gastos de alimentación para alumnos de Escuelas al Aire Libre .....	270.000
18 Gastos generales para escuelas al Aire Libre .....	20.000
19 Gastos de instalación q material del Consultorio Médico y Odontológico escolar central y de distritos .....	20.000
20 Para instalación y funcionamiento de colonias de vacaciones de playas de mar, montaña y llanura .....	1.400.000
21 Gastos de alimentación y vestuario y anteojos a niños pobres de las escuelas .....	1.000.000
22 Gastos del censo Permanente (Art. 23, Ley N° 1420) .....	50.000
23 Para el Museo Argentino para la instrucción primaria y Biblioteca Argentina del Inst. Bernasconi .....	25.000
24 Transporte de alumnos de las escuelas .....	6.000
25 Para instalación y sostenimiento de jardines de infantes .....	400.000
26 Para sostenimiento de comedores escolares (Ley N° 11.597) .....	700.000
27 Edificación, ampliación, reparación, pavimentación, medianerías y compra de edificios escolares y para oficinas (Leyes N° 7.102, 11.242 y 11.619) .....	2.035.000
Total Item 1: 17.254.519	

**Item 2 - Fomento de la instrucción primaria en las provincias**

Partida	Al año m\$.n.
1 Para fomento de la instrucción primaria en las provincias Distribuidos en la siguiente forma: (para sueldos de maestros: 87,50 % como mínimo y el 12,50% restante para adquisición de útiles escolares).	4.530.000
Buenos Aires .....	750.000
Santa Fe .....	480.000
Córdoba .....	390.000
Entre Ríos .....	450.000
Mendoza .....	270.000
Tucumán .....	300.000
Corrientes .....	270.000
Santiago del Estero .....	270.000
Jujuy .....	225.000
San Luis .....	225.000
San Juan .....	225.000
Salta .....	225.000
Catamarca .....	225.000
La Rioja .....	225.000
Total Item 2:	4.530.000
Total:	21.784.519
A deducir:	
Economía a realizar en el ejercicio .....	1.700.000
Total b:	20.084.519

**Decreto N° 102437, del 9 de octubre, autorizando a la Comisión Nacional de Cultura, a disponer de la suma de \$ 13.000. — m\$.n. de su fondo permanente.**

Buenos Aires, 9 octubre de 1941.

Visto el expediente N° 9189-1941 en el que la Comisión Nacional de Cultura solicita autorización para disponer de la suma de m\$.n. 13.000 de su fondo permanente (Ley N° 12.227), para la realización de obras en el edificio destinado a dicha Comisión y a las Academias Argentina de Letras y Nacional de Bellas Artes, y

**CONSIDERANDO:**

Que por decreto N° 5841, del 8 de junio de 1938, el Poder Ejecutivo autorizó a la Comisión Nacional de Cultura a invertir la suma de m\$.n. 174.830,31, proveniente de la Ley N° 12.351, en la construcción del anexo para sus oficinas, así como también las del Museo de Arte Decorativo y Academias Argentina de Letras y Nacional de Bellas Artes;

Que la suma de referencia resulta insuficiente para cubrir los gastos de la citada construcción, en virtud de algunas modificaciones indispensables, a realizar para la correcta adaptación del edificio, sugeridas por la Dirección General de Arquitectura;

Que de acuerdo con el contrato suscripto con la Empresa de Enrique G. Daverio, dicha construcción debe ser entregada antes del mes de septiembre próximo,

*El Vicepresidente de la Nación Argentina,  
en ejercicio del Poder Ejecutivo,*

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Comisión Nacional de Cultura a disponer de hasta la suma de (m\$ñ. 13.000) trece mil pesos moneda nacional, de su fondo permanente (Ley Nº 12.227), para completar la construcción del anexo para sus oficinas, así como también las de las Academias Nacional de Bellas Artes y Argentina de Letras, en el edificio Avda. Alvear 2802.

Art. 2º — La suma a que se refiere el artículo anterior, será depositada a la orden de la Dirección General de Arquitectura - "Trabajos por cuenta de terceros".

Artículo 3º — El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda y de Justicia e Instrucción Pública.

Artículo 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

CASTILLO  
GUILLERMO ROTHE  
CARLOS A. ACEVEDO

---

Decretos Nos. 102299, 102301, 102.303, 102305, 102307 y 102310, del 9 de octubre, promulgando las Leyes Nos. 17718, 12723, 12724, 12726, 12731 y 12716, respectivamente.

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina,  
reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de*

LEY:

Artículo 1º — Créase en la Ciudad de Nueve de Julio, Provincia de Buenos Aires, una Escuela Nacional de Comercio, mixta, con dos divisiones de primer año, una nocturna y otra diurna, debiendo anualmente crearse los cursos que demanden su normal funcionamiento, hasta completar el ciclo de estudios comerciales, según el plan de estudios vigente.

Art. 2º — La Escuela creada por esta ley, será incluida en el presupuesto general de gastos.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

(Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, 29 de septiembre de 1941).

*R. Patrón Costa, Gustavo Figueroa, José Luis Cantilo,  
L. Zavalla Carbó.*

Reg. bajo el Nº. 12.718.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1941.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

CASTILLO  
GUILLERMO ROTHE

Decreto N° 102.301

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina,  
reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de*

*LEY:*

Artículo 1° — Autorízase al Consejo Nacional de Educación a levantar, en todo el territorio de la República, un censo de la población infantil de cinco a catorce años de edad y de los analfabetos de quince a veintidós años.

Art. 2° — La ficha personal que servirá de base a la operación del censo, deberá ajustarse al formulario modelo aprobado por la Primera Conferencia Nacional sobre analfabetismo, sin perjuicio de completarlo con datos estadísticos relativos a la vivienda, asistencia social y todos aquellos que faciliten la determinación del número de analfabetos y las causas que retardan la difusión de la enseñanza primaria.

Art. 3° — Las reparticiones y oficinas de la Nación, de las provincias y municipalidades, prestarán el concurso que les sea requerido para la obra censal sin que su personal tenga derecho a retribución alguna.

Art. 4° — El censo deberá levantarse en una fecha comprendida entre el 15 y el 30 de mayo de 1942, con excepción de los Territorios de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego y Los Andes, en los cuales deberá llevarse a cabo entre el 31 de marzo y el 15 de abril del mismo año.

Art. 5° — El Consejo Nacional de Educación, dispondrá, por intermedio de sus oficinas, las medidas necesarias para que las cifras y datos diversos obtenidos en el presente censo, tengan carácter permanente, y ordenará que se practiquen operaciones complementarias cada cinco años, a fin de actualizarlo.

Art. 6° — Declárase carga pública las funciones de cualquier índole relacionadas con el levantamiento del censo y no podrán renunciarse sino por causa debidamente justificada.

Art. 7° — Toda persona que se negara a dar datos para las operaciones censales o que tergiversaran o falsearan los hechos, será penada con multa de 100 a 200 pesos o arresto de 30 a 60 días.

Art. 8° — Los empleados en el censo que incurrieran, intencionalmente, en las faltas a que se refiere la última parte del artículo anterior, sufrirán pena de 500 a 1.000 pesos o arresto de seis meses a un año.

Art. 9° — Destínase la suma de quinientos mil pesos para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente Ley. El Poder Ejecutivo, por medio de la Tesorería General, dispondrá la entrega de esta suma con cargo a rendir cuenta al Consejo Nacional de Educación, imputando el gasto a esa misma Ley.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

(Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 29 de setiembre de 1941).

*R. Patrón Costa, Gustavo Figueroa, José Luis Cantilo, L. Zavalla Carbó.*

Reg. bajo el N<sup>o</sup>. 12.723.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1941.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese y dése al Registro Nacional.

CASTILLO  
GUILLERMO ROTHE

---

**Decreto N<sup>o</sup> 102303**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de*

**LEY:**

Artículo 1<sup>o</sup> — El Poder Ejecutivo dispondrá la reconstrucción de la casa donde se juró la independencia argentina, en la ciudad de Tucumán, tarea que estará a cargo de la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos, y de acuerdo a los estudios y proyectos realizados por la misma.

Art. 2<sup>o</sup> — Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir con ese fin, la cantidad de cien mil pesos moneda nacional (\$ 100.000.— m/n.), que se entregará de rentas generales, hasta tanto se incluya la partida respectiva, en la Ley N<sup>o</sup> 12.576 (Créditos para Obras Públicas).

Art. 3<sup>o</sup> — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

(Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 29 de setiembre de 1941).

*R. Patrón Costa, Gustavo Figueroa, José Luis Cantilo, L. Zavalla Carbó.*

Reg. bajo el N<sup>o</sup> 12.724

Buenos Aires, 9 de octubre de 1941.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

CASTILLO  
GUILLERMO ROTHE

**Decreto N° 102305**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina,  
reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de*

**LEY:**

Artículo 1° — Créase en la Ciudad de Resistencia, Gobernación del Chaco, una Escuela Técnica de Adaptación Regional.

Art. 2° — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, estableciendo los planes de estudio y dictando las medidas necesarias para la instalación y funcionamiento de la escuela.

Art. 3° — Hasta tanto se incluya en la Ley General de Presupuesto, los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se harán de rentas generales, con imputación a la misma.

Art. 4° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

(Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 29 de setiembre de 1941).

*R. Patrón Costa, Gustavo Figueroa,  
José Luis Cantilo,  
L. Zavalla Carbó.*

Reg. bajo el N° 12.726.

Buenos Aires, 9 de Octubre de 1941.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

**CASTILLO  
GUILLERMO ROTHE.**

**Decreto N° 102307**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina,  
reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de*

**LEY:**

Artículo 1° — Créase el Instituto de Clínica Quirúrgica de la Universidad Nacional de Córdoba, que deberá cumplir y llenar las siguientes finalidades:

- a) Didácticas y de investigaciones científicas;
- b) Perfeccionamiento de egresados;
- c) Asistencia social.

En el instituto se prestará atención a hombres, mujeres y niños.

Art. 2° — El local en que funcionará el instituto tendrá capacidad para doscientas cincuenta camas, por lo menos; será edificado en terreno de propiedad de la Nación, próximo al hospital de Clínicas (Hospital Escuela). Será construido en monobloque y dividido en las secciones y dependencias que se especifica a continuación:

- a) Sección de cirugía general, torácica, aparato digestivo y anexos, en-

doctrinología, sistema nervioso, ortopedia, traumatología y reducción y cirugía experimental;

- b) Dependencias para laboratorios (bioquímicos, bacteriología), anatomía patológica y anexos, roentnología (radioterapia, radium, micro-macrofotografía), museo, biblioteca, estudio artístico (dibujo), archivo.

Art. 3º — Todas las secciones y dependencias del instituto deberán ser provistas de cuantos accesorios didácticos sean precisos, con los fondos de esta misma Ley.

Art. 4º — El Director del Instituto de Clínica Quirúrgica, que tendrá a su cargo la dirección técnica del mismo, será designado por concurso de:

a) Títulos y,

b) Labor científica y docente.

(Entre los profesores titulares de clínica quirúrgica de las Facultades de medicina del país).

Art. 5º — La Dirección General de Arquitectura de la Nación, hará en el término de seis meses de sancionada la presente Ley, el estudio del respectivo proyecto de planos, todo de acuerdo con el Director del Instituto, quien deberá ser designado dentro de los sesenta días, a partir de la promulgación de esta Ley, con carácter de ad honorem, hasta la habilitación del Instituto.

La construcción del edificio y su habilitación, deberán llevarse a cabo en un término no mayor de treinta meses, a partir de la fecha de la aprobación de los planos.

Art. 6º — A la partida de dos millones de pesos moneda nacional (pesos 2.000.000 m/n.), que con destino a esta obra figura en la Ley número 12.576, de crédito para obras públicas, se imputará a la presente Ley.

Art. 7º — Los gastos emergentes del mantenimiento y funcionamiento del Instituto, deberán ser incluidos en el presupuesto de la Universidad Nacional de Córdoba.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

(Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 29 de setiembre de 1941.)

*R. Patrón Costa, Gustavo Figueroa, José Luis Cantilo, L. Zavalla Carbó.*

Reg. bajo el Nº 12.731.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1941.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

CASTILLO

GUILLERMO ROTHE.

**Decreto N° 102310**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina,  
reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de*

**LEY:**

Artículo 1° — Créanse dos juzgados federales en la provincia de Buenos Aires, con asiento en las ciudades de Azul y San Nicolás.

Art. 2° — La jurisdicción territorial del juzgado de Azul, comprenderá a los siguientes partidos: Ayacucho, Azul, Balcarce, Bolívar, General Alvarado, General Alvear, General Lamadrid, General Pueyrredón, Juárez, Laprida, Las Flores, Olavarría, Rauch, Roque Pérez, Saladillo, Tandil, Tapalqué y Veinticinco de Mayo.

La jurisdicción territorial del Juzgado de San Nicolás, comprenderá los siguientes partidos: Baradero, Bartolomé Mitre, Campana, Colón, Exaltación de la Cruz, General Arenales, Pergamino, Ramallo, Rojas, San Nicolás, San Pedro y José F. Uriburu.

La Cámara Federal de La Plata, ejercerá superintendencia y entenderá por vía de apelación en los asuntos que correspondan al Juzgado Federal de San Nicolás, y la Cámara Federal de Bahía Blanca, en los que correspondan al Juzgado Federal de Azul.

Art. 3° — Los Juzgados Federales de La Plata y Bahía Blanca, siempre que hubiera conformidad de partes, remitirán a los respectivos nuevos Juzgados, que se crean por la presente ley, las causas en trámite que les correspondan según la jurisdicción territorial establecida.

Art. 4° — Los nuevos juzgados se incorporarán al presupuesto general de la Nación, con el mismo personal, sueldos y gastos, asignados para el Juzgado Federal de Mercedes.

Art. 5° — Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley se abonarán de rentas generales con imputación a la presente, mientras no se incluyan en la ley de presupuesto.

Art. 6° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

(Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires a Septiembre 29 de 1941.)

*José Luis Cantilo, R. Patrón  
Costas, Gustavo Figueroa,  
L. Zavalla Carbó.*

Reg. bajo el N° 12.716.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1941.

Téngase por Ley de la Nación, publíquese y dése al Registro Nacional.

**CASTILLO  
GUILLERMO ROTHE**

**Decreto N° 102833, del 13 de octubre, modificando el nombre y régimen de la cuenta especial "Inspección y contralor de las sociedades de capitalización".**

Buenos Aires, Octubre 13 de 1941.

Visto el expediente N° 9.409-1941 por el que el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública solicita la modificación del régimen de la cuenta especial "Inspección y contralor de las sociedades de capitalización, aprobado para el corriente año por decreto N° 94.378 de fecha 26 de junio ppdo., y lo informado por la Contaduría General de la Nación en expediente N° 5.277-941, y

**CONSIDERANDO:**

Que la contribución a cargo de las empresas de capitalización, ahorro, etc. ha sido fijada por decreto N° 32.978 del 5 de junio de 1939;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley N° 11.672 (Edición 1940) el régimen que corresponda a cada cuenta especial será autorizado por decreto dado por conducto del Departamento de Hacienda,

*El Vicepresidente de la Nación Argentina,  
en ejercicio del Poder Ejecutivo,*

**DECRETA:**

Artículo 1° — Modifícase en la forma que se indica a continuación el nombre y régimen de la cuenta especial "Inspección y contralor de las sociedades de capitalización", dispuesto por Decreto N° 94.378 de fecha 26 de junio ppdo.;

"La cuenta especial "Inspección y contralor de sociedades de capitalización y ahorro, etc." se acreditará con el aporte determinado por el decreto N° 32.978 del 5 de junio de 1939 que ingresará cada Compañía de Capitalización, Ahorro etc., en compensación de los gastos que origina su fiscalización, y se debitarán los sueldos y otros gastos que demande este servicio. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente".

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

**CASTILLO**  
**CARLOS A. ACEVEDO**  
**GUILLERMO ROTHE**

**Decreto N° 100916, del 16 de octubre, en Acuerdo de Ministros, estableciendo el plazo en que las Reparticiones deberán abonar al Ministerio de Marina los servicios de los transportes nacionales.**

Buenos Aires, 16 de octubre de 1941.

Visto que el Ministerio de Marina solicita se establezca la forma en que los Ministerios y Reparticiones deben abonar los servicios que los Transportes Nacionales prestan en cumplimiento del decreto N° 87.908, y

**CONSIDERANDO:**

Que el importe de producido de pasajes y fletes, contribuye al sostenimiento de los Transportes Nacionales, para que puedan desempeñar las funciones de fomento a que se los ha destinado;

Que las reglamentaciones vigentes de la Armada disponen el pago previo de dichos servicios;

Que a fin de armonizar estas reglamentaciones con las que pudieran existir entre los Ministerios y Reparticiones autárquicas, relativas a las formas de abonar dichos servicios,

*El Vicepresidente de la Nación Argentina,  
en ejercicio del Poder Ejecutivo,  
en acuerdo general de Ministros*

**DECRETA:**

Artículo 1° — Las Reparticiones Nacionales que utilizan los Transportes Nacionales, deberán abonar al Ministerio de Marina dentro de los sesenta días el importe de la prestación de dichos servicios.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, etc.

CASTILLO. — *M. Fincati.* —  
*G. Rothe.* — *Carlos A. Ace-*  
*vedo.* — *J. N. Tonazzi.* —  
*M. J. Culaciati.* — *E. Ruiz*  
*Guiñazú.* — *Salvador Oría.*

**Decreto N° 103414, del 20 de octubre, autorizando a la Dirección de la Penitenciaría Nacional, la construcción de bancos para las escuelas.**

Buenos Aires, 20 de Octubre de 1941.

Atento a que en diversos expedientes relacionados con la construcción de bancos escolares que se efectúa en los talleres de la Penitenciaría Nacional, encomendada por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, se producen sobrantes en el renglón "materiales", originados por diferencias de precios entre los importes presupuestos y los que luego resultan al realizarse las adquisiciones; teniendo en cuenta, a la vez, que las partidas que periódicamente se acreditan con ese objeto a la cuenta especial del citado

Establecimiento, no están destinadas a cubrir el costo de construcción de un determinado número de bancos escolares, sino toda la cantidad de bancos que dichas partidas permitan construir, y

**CONSIDERANDO:**

Que es indispensable la construcción urgente de bancos escolares para atender los múltiples pedidos que de continuo formulan los establecimientos de enseñanza ya existentes y otros nuevos creados recientemente, dependientes todos del Departamento de Justicia e Instrucción Pública,

*El Vicepresidente de la Nación Argentina,  
en ejercicio del Poder Ejecutivo,*

**DECRETA:**

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección de la Penitenciaría Nacional a invertir en la construcción de bancos escolares todos los importes sobrantes que se produzcan en las condiciones establecidas en los fundamentos de este Decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pasen estas actuaciones para su conocimiento y demás efectos a la Dirección de la Penitenciaría Nacional.

**CASTILLO  
GUILLERMO ROTHE**

---

**Decreto N° 97593, del 21 de octubre, en Acuerdo de Ministros, insistiendo en el cumplimiento del decreto N° 92213, del 30 de marzo último.**

Buenos Aires, 21 de octubre de 1941.

Visto este expediente y las actuaciones producidas relacionadas con la licitación pública realizada por la Comisión Ley N° 12.578 - Art. 18 para la ejecución de las obras de construcción del nuevo edificio destinado a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires, adjudicadas a la Compañía de Construcciones Civiles por Decreto N° 92.213 dado en Acuerdo de Ministros el 30 de mayo de 1941, en la suma de \$ 5.409.942,63 m/n; atento que en base a la autorización conferida por el artículo 2º del mismo Decreto, la Comisión arriba citada ha elevado, — para su pertinente aprobación, — el contrato de rigor suscrito con la Cía. de Construcciones Civiles, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la observación legal E. 32/941 que la Contaduría General de la Nación formula al Decreto N° 92.213 del 30 de mayo de 1941, vuelve a referirse a la situación que planteara anteriormente en oportunidad de habersele remitido en consulta el presente expediente como medida previa al Acuerdo de Ministros que dispusiera la aprobación de la licitación y adjudicación correspondientes;

Que el reparo opuesto con anterioridad por la Contaduría General de

la Nación fué considerado en el Decreto N° 92.213 dictado en Acuerdo de Ministros el 30 de mayo de 1941;

Que la misma repartición deja establecido que en lo que respecta al contrato en sí, emergente de la adjudicación, celebrado entre la Empresa Constructora y la Comisión Ley N° 12.578 - Art. 18, no merece ninguna observación, razón por la cual puede procederse a su aprobación,

Por ello, —

*El Vicepresidente de la Nación Argentina,  
en ejercicio del Poder Ejecutivo,  
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Artículo 1° — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto N° 92.213 dictado en Acuerdo de Ministros el 30 de mayo de 1941 y apruébase el contrato que corre a fojas 251 a 254 celebrado entre el Presidente de la Comisión Ley N° 12.578 - Art. 18 y la Compañía de Construcciones Civiles, por la ejecución de las obras de construcción del nuevo edificio de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómesese nota y cumplido, pase a sus efectos a la Comisión Ley N° 12.578 - Artículo 18.

CASTILLO. — *Guillermo Rothe. —  
Carlos A. Acevedo. — Juan  
N. Tonazzi. — M. Culacia-  
ti. — M. Fincatti.*

---

**Decreto N° 103449, del 21 de octubre, por el que se aprueba la Ordenanza sancionada por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Buenos Aires, que crea en la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales el Curso de Trabajo en Vidrio para profesionales.**

Buenos Aires, 21 de octubre de 1941.

Atento lo solicitado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Buenos Aires en su nota N° 1583 (Exp. N° 3560, 1940) y de conformidad a lo manifestado por el Ministerio de Hacienda en su Resolución N° 421 de 29 de septiembre último (Exp.: N° 10.200|1941 y agregado), que antecede —fs. 9—,

*El Vicepresidente de la Nación Argentina,  
en ejercicio del Poder Ejecutivo,*

DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la ordenanza dada por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Buenos Aires, con fecha 16 de octubre de 1940, que en su parte dispositiva dice:

"Artículo 1° — Apruébase la siguiente ordenanza de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de 23 de septiembre ppdo.;

"Artículo 1º — Créase en la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales el curso de trabajo en vidrio para profesionales.

"Art. 2º — El curso a que se refiere el artículo anterior estará a cargo del Técnico vidriero de la Facultad, el cual presentará el correspondiente programa y distribución de clases y límite de asistencia al mismo, lo cual deberá ser aprobado por el Consejo Directivo.

"Art. 3º — Para inscribirse en el curso a que se refiere el artículo 1º, se requerirá poseer título acordado por una Universidad Nacional.

"Art. 4º — Las personas que se inscriban en el curso de trabajo en vidrio pagarán una cuota de sesenta pesos moneda nacional (\$ 60.— m/n). Dichos derechos tendrán validez para asistir solamente al curso para el cual se ha inscripto y no podrán ser transferidos a ningún otro curso de la misma clase.

"Art. 5º — El 90 o/o de lo recaudado por la Universidad, de acuerdo con el arancel fijado en el artículo 4º, será entregado a la Facultad para costear los gastos que dicho curso demande. El 10 o/o restante, ingresará a Rentas Generales de la Universidad.

"Art. 6º — Anualmente, el Consejo Directivo, proyectará el presupuesto de gastos del curso de trabajo en vidrio, tomando como base para el cálculo de recursos el saldo del año anterior y los derechos de inscripción que se recaudaren. En ningún caso su presupuesto podrá gravitar sobre el presupuesto universitario. Asimismo, si hubieran sobrantes en su presupuesto únicamente, podrán ser invertidos en gastos directamente afectados al curso de referencia.

Art. 2º — Déjase establecido que la utilización de los recursos que origine la aplicación del arancel de la referencia, queda supeditada a la aprobación, por parte del Poder Ejecutivo, del presupuesto de recursos y gastos correspondientes al mencionado curso de trabajo en vidrio, en cuya oportunidad se dispondrá también la apertura de la cuenta especial respectiva.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los departamentos de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese con sus antecedentes.

CASTILLO. — *Guillermo Rothe.* -  
*C. A. Acevedo.*

**Decreto N° 103919, del 27 de octubre, insistiendo en el cumplimiento de lo dispuesto en el decreto N° 17099, del 31 de marzo último.**

Buenos Aires, 27 octubre de 1941.

Visto este expediente y las actuaciones producidas relacionadas con la Orden de Pago N° 20 — ejercicio 1941 que previera el pago de sueldos de personal de distintos establecimientos dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, correspondientes al año 1940, con imputación a la Orden de contabilización N° 770 — ejercicio 1940; atento que la observación E. 5/941 formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto N°

17.099 de fecha 31 de Marzo de 1941 (orden de pago N° 20/941) se funda en la circunstancia de no haber existido, al 31 de Marzo de 1941, documentación alguna como lo exige el artículo 18 del Acuerdo de Ministros del 25 de Enero de 1937, y

CONSIDERANDO:

Que si bien es cierto que se había expedido en su oportunidad la orden de contabilización N° 770 — ejercicio 1940 a la cual se afectarían, al 31 de Marzo de 1941, los importes correspondientes a situaciones ya regularizadas, vale decir, de aquellos sobre los cuales hubiesen recaído resoluciones favorables, el objeto de la orden de pago N° 20, observada, fué de evitar que pasaran a ejercicios vencidos las sumas referentes a haberes por prestación de servicios del año 1940;

Que a la fecha han tenido resolución favorable algunas de las situaciones previstas en la prealudida orden de pago que, por razones de buena administración es conveniente considerar en esta oportunidad para no perjudicar al personal que espera hacer efectivo sus emolumentos en fecha próxima, máxime si se tiene en cuenta que se han advertido en su debido tiempo las situaciones pendientes de una inmediata finiquitación;

Por ello, —

*El Vicepresidente de la Nación Argentina,  
en ejercicio del Poder Ejecutivo,  
en acuerdo de ministros*

DECRETA:

Artículo 1° — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto N° 17.099 de fecha 31 de Marzo de 1941 (Orden de Pago N° 20 - ejercicio 1941), dejándose establecido que el Ministerio de Hacienda dispondrá que la Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación abone a la Dirección de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, orden conjunta del Director, Contador y Tesorero, la suma de **Siete mil setecientos cuarenta y siete pesos con veinte centavos moneda nacional (\$ 7.747,20 m/n)** para la atención del pago de los sueldos correspondientes al año 1940 que se detallan a continuación, y que fueron previstos en la orden de contabilización N° 770 - ejercicio 1940, conforme a la siguiente imputación:

Inciso 85 - Item 1 (Presupuesto 1940). — Dirección General de Institutos Penales — Abril a Diciembre .....	\$ 1.156.80
Inciso 402 - Item 1 (Presupuesto 1940): — Dirección General de Institutos Penales — Noviembre y Diciembre .....	„ 1.000.—
Juzgado Letrado de Misiones — Noviembre .....	„ 180.—
Inciso 411 - Item 1 (Presupuesto 1940): — Colegio Nacional de Villaguay — Julio y Agosto .....	„ 200.—
Escuela de Comercio N° 3 — Marzo a Diciembre .....	„ 1.725.—

Colegio Nacional de Mar del Plata — Julio .....	36.80
Colegio Nacional "Domingo F. Sarmiento" — Abril .....	120.—
Escuela de Comercio N° 5 — Marzo a Diciembre .....	388.14
Escuela Profesional N° 1 — Octubre a Noviembre .....	275.—
Escuela de Comercio Anexa al Colegio Nacional de Santiago del Estero — Octubre .....	62.50
Escuela de Tejidos y Telares de Belén — Octubre .....	234.66
Escuela Nacional de Goya — Marzo a Octubre .....	579.14
Acuerdo de Ministros del 9 de Abril de 1940. — Escuela de Comercio N° 6 — Abril a Septiembre .....	\$ 1.789.16
	<hr/>
	\$ 7.747.20

Art. 2° — Tómese nota en la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y cumplido, vuelva a sus efectos al Ministerio de Hacienda.

CASTILLO. — *Guillermo Rothe.* —  
*C. A. Acevedo.* — *E. Ruiz*  
*Guiñazú.* — *M. J. Culaciati.*  
— *Salvador Oria.*

---

### CIRCULARES

**Circular N° 17, del 8 de octubre, transcribiendo el decreto del 14 de febrero de 1931, sobre trámite de expedientes relativos a embargos de sueldos del Personal de la Administración Nacional.**

Buenos Aires, 8 de octubre de 1941.

A fin de evitar las repetidas consultas en el trámite de expedientes relativos a embargos sobre los sueldos de empleados que forman parte del personal de este Departamento y para que esa dependencia se ajuste estrictamente a sus disposiciones, cúmpleme dirigirme a Vd. recordándole el decreto dado en Acuerdo de Ministros con fecha 14 de febrero de 1931, que transcribo para su mejor ilustración, llamándole especialmente la atención sobre el contenido de su artículo 4°.

El aludido decreto dice así:

"Buenos Aires, 14 de febrero de 1931.

**CONSIDERANDO:**

"Que los procedimientos que se siguen en la Administración Nacional para el trámite y diligenciamiento de las órdenes judiciales de embargos

sobre los sueldos del personal de la misma, comportan la realización de trabajos innecesarios, aparte de la demora que significan para el pronto cumplimiento de esos mandatos judiciales; Que conviene modificar y simplificar tales procedimientos, con las ventajas consiguientes en la economía de los servicios administrativos; Que la práctica ha demostrado los inconvenientes de la disposición del Acuerdo de Ministros de 2 de diciembre de 1896, que ordena que los embargos se hagan efectivos por intermedio de la Contaduría General de la Nación; lo que centraliza en dicha repartición un considerable movimiento de expedientes y comunicaciones, informes, etc., sin lograrse por ello el contralor que la misma puede obtener por otros medios más simples y eficaces; Que la responsabilidad y el contralor relativo a la corrección en los pagos de haberes del personal, es una función propia de cada administración o caja pagadora; Que otra práctica que acarrea serios inconvenientes a la regularidad y simplificación de los servicios administrativos y su contralor, es la de entregarse directamente por las reparticiones o habilitados pagadores, las sumas descontadas por embargo, a determinadas personas; Por estas consideraciones, EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO PROVISIONAL DE LA NACION ARGENTINA, EN ACUERDO DE MINISTROS, **D e c r e t a**: Art. 1º — Déjase sin efecto lo dispuesto en el Acuerdo de Ministros de 2 de diciembre de 1896, que dispone que los embargos de sueldos, pensiones, etc., se comuniquen a la Contaduría General de la Nación para que ésta ordene su cumplimiento por los habilitados respectivos. Art. 2º — En lo sucesivo, los oficios de embargos de sueldos, etc., serán remitidos al Ministerio de cuyo personal forme parte el embargado; y cada Ministerio lo pasará directamente para su cumplimiento a la repartición, dependencia o habilitado que corresponda. Art. 3º — Las reparticiones o habilitados por cuyo intermedio se abonan los haberes del demandado se ajustarán estrictamente al siguiente procedimiento: a) Conservarán debidamente archivados los oficios que se les remitan. b) Efectuarán los descuentos correspondientes; y dentro de un plazo máximo de diez días a partir de la terminación de los pagos mensuales, depositarán las sumas descontadas en el Banco de la Nación a la orden del Juez Oficiante y como perteneciente al juicio respectivo. El depósito bancario de los documentos, lo practicarán sin excepción alguna, no obstante cualquier solicitud en contrario que contengan los oficios respectivos. c) Llevarán en un libro auxiliar la cuenta corriente de cada embargo, consignando los datos referentes a los descuentos depositados. d) Harán efectivos los embargos siguiendo el orden de recepción cronológica de los oficios que los ordenan. e) Cuidarán de que los empleados embargados extiendan sus recibos de sueldos por el líquido que realmente perciban; y en sus rendiciones de cuentas completarán los recibos del personal embargado agregando la boleta bancaria del depósito efectuado a la orden del juez respectivo. f) En los arqueos de caja o intervenciones que se realicen en sus tesorerías o habilitaciones por sus superiores o por los Contadores fiscales de la Contaduría General de la Nación, justificarán con los oficios en su poder que los descuentos realizados se han efectuado en virtud de las órdenes judiciales pertinentes. Art. 4º — La demora o falta de cumplimiento por parte de los habilitados a cualquiera de las obligaciones determinadas en el artículo anterior, será penada con la destitución del empleo. Art. 5º — Tómese nota, publíquese y hágase saber por intermedio de cada Departamento y pase a la Contaduría General

de la Nación para su conocimiento. URIBURU. — Enrique S. Pérez. M. G. Sánchez Sorondo. Octavio S. Pico. Francisco Medina. A. Renard. Horacio Béccar Varela. Ernesto Bosch".

Saludo a Vd. atentamente.

**LUIS RICCI.**

*Director General de Administración*

## DIRECCION DE INSTRUCCION PUBLICA

### MENSAJES Y PROYECTOS DE LEY

Mensaje del P. E. al H. Congreso de la Nación, del 10 de octubre, devolviendo observada, de conformidad con la facultad que le confiere el Art. 72 de la Constitución Nacional, la sanción legislativa, por la que se acuerda un subsidio para costear los gastos de una jira de alumnos de un Colegio Nacional por varias provincias.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1941.

*Al Honorable Congreso de la Nación:*

El Poder Ejecutivo en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 72 de la Constitución Nacional, devuelve observada a V. H. la sanción legislativa que le ha sido remitida a los efectos de su promulgación, por la que se acuerda un subsidio de tres mil pesos moneda nacional (m\$N 3.000) a los alumnos de 3º, 4º y 5º año del Colegio Nacional de Paraná, con destino a sufragar los gastos que demandará la realización de una jira de estudios por varias provincias; y otro de tres mil pesos moneda nacional (m\$N 3.000) para sufragar los gastos de la jira de estudios que realizarán por varias provincias los alumnos del último curso del Colegio Nacional de Aguilares (Tucumán) — Ley Nº 12721.

Determina esta actitud una consideración fundamental que sabrá valorar el ilustrado criterio de V. H., pues si bien los subsidios de referencia responden a un fin de estímulo docente, por la forma parcial que se asignan a sólo dos establecimientos de enseñanza de los muchos que están en igualdad de condiciones, crea dentro del Departamento de Estado correspondiente, una desigualdad de tratamiento, que es propósito de este Poder Ejecutivo evitar.

Por los motivos expresados, el Poder Ejecutivo observa y devuelve vuestro Proyecto de Ley.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CASTILLO  
GUILLERMO ROTHE

Mensaje del P. E. al H. Congreso de la Nación, del 10 de octubre, devolviendo observada, de conformidad con la facultad que le confiere el Art. 72 de la Constitución Nacional, la sanción legislativa, por la que se crea un Colegio Nacional Mixto en la Provincia de Santa Fe.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1941.

*Al Honorable Congreso de la Nación:*

El Poder Ejecutivo, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 72 de la Constitución Nacional, devuelve observada a V. H. la sanción legislativa que le ha sido remitida a los efectos de su promulgación, por la que se crea en la localidad de San Urbano, Departamento General López, de la Provincia de Santa Fe, el Colegio Nacional Mixto (Ley N° 12.717).

Considera el Poder Ejecutivo que no es conveniente la creación de dicho Colegio, por que como lo ha hecho saber en la oportunidad de contestar la nota que la Comisión de Instrucción Pública de la H. Cámara de Diputados elevara al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública el 17 de septiembre de 1940, la localidad de San Urbano es de muy reducido número de habitantes (5.000) donde solo funcionan dos escuelas primarias, y por existir además, un Instituto Incorporado a la Enseñanza Secundaria, con una inscripción escasa de alumnos, no todos residentes en la localidad de referencia, causas estas suficientes para justificar la medida que adopta este Poder Ejecutivo y que sabrá valorar el ilustrado criterio de V. H.

Por los motivos expresados, el Poder Ejecutivo observa y devuelve vuestro Proyecto de Ley.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

**CASTILLO**  
**GUILLERMO ROTHE**

DECRETOS

Decreto N° 101788, del 1° de octubre, aprobando el Reglamento interno del Archivo Gráfico de la Nación.

Buenos Aires, Octubre 1° de 1941.

Visto la nota de la Dirección del Archivo Gráfico de la Nación por la que somete el proyecto de reglamento interno de ese Instituto.

*El Vicepresidente de la Nación Argentina,  
en ejercicio del Poder Ejecutivo,*

DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el reglamento interno del Archivo Gráfico de la Nación, que corre a fjs. 1 a fjs. 6.

Artículo 2° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO  
GUILLERMO ROTHE

*Decreto N° 101.788*

**ORGANIZACION**

Artículo 1° — El Archivo Gráfico de la Nación tendrá, por su naturaleza, la misión de reunir, conservar y clasificar, con arreglo al sistema que se adopte, con fines de investigación o enseñanza, los documentos gráficos y sonoros indispensables para ilustrar la historia de las instituciones y de las personas a ellas vinculadas.

Art. 2° — A ese efecto, organizará su fondo documental conforme al siguiente plan:

*I) Iconográfica:*

- a) personalidades oficiales argentinas.
- b) personalidades argentinas de actuación no oficial en el momento de su registro (investigadores, artistas, educadores, políticos, escritores, etc.).
- c) personalidades extranjeras vinculadas al país, en todos los órdenes de la actividad diplomática, cultural, económica, etc., internacional.

*II) Ceremonias Oficiales:*

(nacionales, provinciales o municipales).

*III) Acontecimientos Históricos:*

- a) de orden internacional, (firma de tratados, visitas de estadistas extranjeros, etc., en una palabra, la vida internacional del país).
- b) de orden nacional: pronunciamientos populares; catástrofes nacionales, etc.

*IV) Documental:*

se agruparán en esta sección conforme a las necesidades de la misma los materiales susceptibles de documentar el desarrollo de todas las manifestaciones oficiales o privadas de la vida del país.

V) *Didáctica:*

se agruparán en esta sección los materiales reservados para su exhibición en los institutos de enseñanza de acuerdo con las normas que aconseje la Inspección General del ramo.

Art. 3º — En las secciones se establecerán las subdivisiones que el fondo de documentación existente y su carácter impongan. Los documentos gráficos serán clasificados en ficheros por materias y por orden cronológico y se llevará aparte, para cada uno un legajo con los documentos ilustrativos del motivo archivado.

Art. 4º — El acervo documental a que se refiere el artículo 1º se compondrá de grabados, fotografías, películas cinematográficas y grabaciones fonoeléctricas que ingresarán al Archivo Gráfico de la Nación por adquisición, transferencias de otras reparticiones, donación o registro propio.

Art. 5º — El orden jerárquico del personal será:

Director

Secretario-Contador

Jefe de División

Auxiliar

Ayudante Principal

Escribiente.

Art. 6º — Del Director.

Al Director le compete:

Organizar la dependencia con arreglo al plan establecido en el artículo 2º; disponer el registro de los motivos gráficos o sonoros susceptibles de integrar el fondo documental del Archivo; promover el ingreso al Archivo de los documentos que por su carácter y naturaleza corresponda conservar en él; aceptar y agradecer por sí y en nombre del Gobierno las donaciones que se hagan al Archivo por particulares; dirigirse en su carácter de Director de la repartición y en desempeño de sus funciones a cualquier autoridad política, militar, judicial o eclesiástica de la República; certificar y autenticar con su firma y sello los informes, testimonios o copias que expida de los documentos a su cargo sin cuyo requisito carecerán de validez; proponer a la Superioridad todas aquellas iniciativas y modificaciones vinculadas a la vida y progreso de la repartición confiada a su cargo; representar a aquella en las ceremonias oficiales para las que se disponga registro foto-cinematográfico o sonoro; rendir cuenta de las inversiones de fondos con arreglo a las leyes y disposiciones complementarias en materia de contabilidad; organizar y responsabilizarse por la custodia y clasificación de los materiales confiados a su guarda; imponer medidas disciplinarias al personal dando traslado de ellas a la Superioridad; proponer al Ministerio las suspensiones disciplinarias mayores de ocho días; aconsejar la remoción y cesantía del personal; y justificar las inasistencias del mismo.

Art. 7º — Del Secretario-Contador.

Mantener al día el despacho de la Dirección; organizar los servicios de la Secretaría; llevar el libro de asistencia del personal y encargarse del cumplimiento de las obligaciones del mismo; llevar la Contabilidad de los fondos que se asignen a la repartición; controlar la utilización de los ma-

teriales de propiedad del Archivo y velar por su conservación; reemplazar al Director en caso de ausencia o representarlo por expresa delegación del mismo; dar cumplimiento a las disposiciones del Director; redactar la memoria anual; informar al Director sobre el desempeño del personal; llevar el libro inventario rubricado, del que tomará cada material que entre un número de orden correlativo y en el que se asentarán todos los datos susceptibles de identificar el material que ingrese con especificación de su clase, tamaño, metraje, procedimientos, etc. En la misma forma se registrarán las bajas y en el caso de tratarse de películas cinematográficas los ensamblamientos y nuevos montajes.

### De los Jefes de División

Art. 8º — El Archivo Gráfico de la Nación se organizará en cuatro divisiones: Administrativa, Técnica, Investigación y Cinematografía Educativa, a cargo cada una, de un Jefe que se subordinará directamente al Secretario:

La **División Administrativa**, constará de las siguientes secciones:

Despacho, Contaduría e Inventario y Materiales.

Inciso 1º — Compite al Jefe de la División Administrativa: Organizar el despacho de Secretaría, estadística y contabilidad; archivar la correspondencia de la Dirección y Secretaría; conservar, clasificar e inventariar con arreglo a las instrucciones superiores los documentos y bienes de la repartición; ordenar para el control del Secretario-Contador las solicitudes de provisiones de material de las Divisiones Técnicas y de Investigación y de la Mayordomía; dar cuenta a la superioridad del trabajo cumplido en los períodos que se fijan.

La **División Técnica** constará de las siguientes secciones:

Laboratorio, Cinematografía, Fotografía, Montaje, Archivo de Negativos, Dibujantes y Grabaciones Fonoeléctricas.

Inciso 2º — Compite al Jefe de la División Técnica: organizar y vigilar personalmente la ejecución de los trabajos que realice o encomiende el Archivo; cumplir el horario de labor que se fije; recibir los materiales que se adquieran e informar de su utilización y estado a la División Administrativa; asesorar a la Dirección por escrito en todo lo referente a compra, recepción, guarda y baja de los materiales que se le confíen; distribuir la labor entre el personal de su sección e informar periódicamente de su desempeño a la Secretaría; responsabilizarse de la ejecución de los trabajos que, por cuenta propia realice el Archivo; archivar, con ajuste a las directivas de la superioridad el fondo documental de la repartición.

La **División de Investigación**, constará de las siguientes secciones:

Ficheros, Archivo de copias, Proyección, Legajos, Biblioteca y Discoteca.

Inciso 3º — Compite al Jefe de la División de Investigación:

Encargarse directamente de los ficheros con ajuste al criterio que fije la Dirección; formar los legajos correspondientes a cada documento, en los que archivará decretos, comentarios y noticias periodísticas, descripciones, discursos, etc., así como toda la documentación relativa al ingreso de los materiales que se archiven; proponer a la superioridad el registro foto-cinematográfico sonoro de los acontecimientos o personas

que interesen para los fines del Archivo; asesorar a la Dirección en materia histórica; evacuar las consultas de los investigadores o autoridades que las requieran, proponer a la Dirección se completen las colecciones descabaladas o el ingreso de materiales indispensables para una documentación ordenada y cronológica del desarrollo de las instituciones; vigilar personalmente la utilización de los documentos que se faciliten a los investigadores con el asesoramiento de la División Técnica, requerir de la División Técnica los materiales que ésta archive, al pie de la boleta de solicitud de los investigadores.

Inciso 4º — Compite al Jefe de la **División Cinematografía Educativa**: Concertar el programa de exhibiciones didácticas que soliciten los establecimientos oficiales de enseñanza con aprobación previa de la Inspección General del ramo y los particulares con autorización del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública; informar acerca del valor técnico y el interés educativo de los film cuya compra, cesión o donación se tramite con anuencia de la Inspección General; controlar las exhibiciones docentes que efectúe el Archivo; organizar el fichero de films educativos y coordinar con la División Técnica los medios necesarios para producir o exhibir films didácticos.

#### Disposiciones Generales

Art. 9º — La Dirección del Archivo no podrá ceder precaria ni definitivamente ninguno de sus documentos ni facilitar copias o permitirlos a otra repartición nacional, provincial o municipal ni a particular alguno sin autorización escrita de la Superioridad.

Art. 10. — Cuando la resolución de la Superioridad autorice la salida de un documento del fondo del Archivo, sin excepción alguna, deberá ser bajo personal custodia de un empleado del mismo que designe la Dirección y que se constituirá en responsable directo de su guarda y uso.

Art. 11. — Está absolutamente prohibido a todo empleado de cualquier grado o categoría dar noticias o informe de ninguna clase que concierna la documentación archivada a persona extraña a la repartición; así como extraer de la oficina documentos, libros o cualquier objeto que pertenezca al establecimiento, sin conocimiento ni autorización de la Dirección.

Art. 12. — No podrá permitirse que la investigación se extienda a más de lo que la licencia otorgada consienta, y terminada ésta o suspendida por más de quince días, tendrán que recabar los interesados nuevo permiso para reanudarlo, salvo casos especiales que deberá resolver el Director.

Art. 13. — La Dirección del Archivo Gráfico podrá disponer por sí registros cinematográficos de acontecimientos que se realicen en la vía pública y en las reparticiones nacionales o lugares de la jurisdicción de éstas; y en las provinciales o municipales previa conformidad de sus autoridades competentes.

Art. 14. — Para efectuar investigaciones de carácter histórico será indispensable el permiso del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, con previo informe del Director del Archivo y aquellas deberán ejecutarse personalmente por los interesados o por medio de delegados competentemente autorizados a satisfacción de dicho funcionario.

Art. 15. — Toda investigación que en cualquier caso, modo o forma

ataña al interés de la Nación o de particulares, deberá hacerse por intermedio y conducto del Director del Archivo; no debiendo ni pudiendo entregarse a los investigadores particulares documento alguno que pueda dañar los intereses morales o materiales de tercero; y cuando se trate de informaciones solicitadas por particulares deberán éstos previamente acreditar su personería o título que invoquen.

At. 16. — La revisión o lectura de los documentos solicitados deberá hacerse en la sala especialmente destinada al público y en presencia del encargado de ella.

Art. 17. — La sala de investigaciones estará habilitada durante las horas ordinarias de trabajo de la repartición, siempre que exigencias superiores del servicio no se opongan.

Art. 18. — El empleado encargado de la vigilancia de la sala requerirá de los Jefes de División los documentos que le fueron solicitados, tomará nota de su número y estado antes de entregarse a los peticionarios, y no los recibirá de éstos si han sido alterados, debiendo dar cuenta en el acto en presencia del interesado de cualquiera circunstancia que imponga represión, siendo toda omisión al respecto de su entera y absoluta responsabilidad. Todo pedido de documentos de las Divisiones para los investigadores deberá hacerse por escrito, en los formularios correspondientes y condiciones establecidas, sin cuyo requisito no será atendido.

Art. 19. — El Director del Archivo podrá invalidar en el acto y sin perjuicio de tomar las medidas que el caso imponga o aconseje y dando cuenta de inmediato al Ministerio, el permiso de investigación a toda persona que no acate la reglamentación de la oficina, cause cualquier perjuicio a sus intereses, o pretenda sorprenderla pidiendo datos o informaciones distintas a las primitivamente especificadas en su solicitud.

Art. 20. — Quien deteriore los documentos, estará obligado a reponerlos, siempre que fuere posible, sin perjuicio de las responsabilidades legales que pueden corresponder.

Art. 21. — Las sustracciones en todos los casos y los daños causados con malicia o intención dolosa, serán puestos en conocimiento de la autoridad judicial competente, por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública sin perjuicio de las denuncias policiales que el Director podrá formular por sí.

Art. 22. — (Resolución del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de 27 de mayo de 1940).

“Inciso 1º — Provisoriamente, hasta tanto no posea laboratorios propios, autorízase a la Dirección del Archivo Gráfico de la Nación a emitir copias de las fotografías o films que integren su acervo, con destino a investigaciones o reproducción, debiendo, en todos los casos quienes las soliciten, incluir al pié la mención “Archivo Gráfico de la Nación”.

Inciso 2º — Las copias se realizarán en los laboratorios que indiquen los interesados y a su costo bajo el control directo de un funcionario del Archivo.

Inciso 3º — En ningún caso, podrán obtener placas de los originales suministrados por el Archivo, ni realizar reproducciones para la venta.

Inciso 4º — La Dirección del Archivo Gráfico de la Nación adoptará las disposiciones y seguridades de orden interno que creyere convenientes para identificación de las copias y registro de las mismas”.

Decreto N<sup>o</sup> 102054, del 4 de octubre, declarando bajo el patrocinio del Gobierno Nacional la exposición de obras del pintor uruguayo don Juan Manuel Blanes, que se realizará en el Museo Nacional de Bellas Artes.

Buenos Aires, 4 de octubre de 1941.

Vista la nota de la Comisión Nacional de Bellas Artes por la que informa que el Instituto Cultural Argentino Uruguayo se propone organizar en Buenos Aires una exposición de obras del ilustre pintor Don Juan Manuel Blanes;

Atento su opinión favorable, el pedido de la entidad citada en último término y el decreto del Gobierno de la República Oriental del Uruguay por el que auspicia oficialmente la muestra de las obras del maestro rioplatense a exhibirse en la Ciudad de Buenos Aires; y

**CONSIDERANDO:**

Que la vasta producción del eminente maestro uruguayo no limita su interés al aspecto puramente plástico, ya que por la índole de los asuntos históricos que aborda, el conocimiento de sus telas permite evocar hombres y episodios de interés común para los países del Plata;

Que, por lo demás, Don Juan Manuel Blanes caracterizó su producción por la diversidad de los asuntos que trata, desde los grandes simulacros de evocación histórica, las composiciones de sorprendente equilibrio, los magníficos retratos que documentan varias generaciones, las escenas militares de sobrio verismo, hasta los cuadros de género costumbrista o los temas de índole simbólica o mística;

Que conviene exhibir tan opuesta y simultánea expresión pictórica para estudio y como antecedente inmediato del incremento de la cultura artística rioplatense, rindiendo así justo homenaje al hombre que documentara momentos interesantes del pasado argentino, al que lo ligara el afecto de sus contemporáneos de Buenos Aires y la acogida que le dispensó la sociedad porteña de entonces;

Que constituyendo la obra y la vida de Don Juan Manuel Blanes un ejemplo de confraternidad conviene, como lo establece el decreto del Gobierno de la República Oriental del Uruguay de agosto 27 ppdo., que el nombre y la obra del gran artista "sean motivo de común evocación y glorificación en el Río de la Plata, donde críticos eminentes de uno y otro país, han consagrado el carácter continental de la obra del maestro", y existe "verdadero interés nacional e internacional en exaltar los valores espirituales y ofrecerlos como estímulo y como medio de afirmar los grandes sentimientos de Patria, de Tradición, de Bien y de Belleza";

Que corresponde igualmente auspiciar tan elevado medio de acercamiento cultural entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, prestando condigno apoyo a la muestra que el Gobierno de la nación hermana patrocina, adoptando para el caso las medidas tendientes a facilitar la realización de aquélla y prestigiándola, al mismo tiempo, con la adhesión oficial;

Por ello, —

*El Vicepresidente de la Nación Argentina,  
en ejercicio del Poder Ejecutivo,*

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase bajo el patrocinio del Gobierno Nacional la exposición de obras del pintor uruguayo Don Juan Manuel Blanes, que se realizará en el Museo Nacional de Bellas Artes.

Art. 2º — Concédese la liberación de derechos aduaneros a los cuadros del artista que remita la Comisión Nacional de Bellas Artes de la República Oriental del Uruguay y decláranse en carácter de depósito de Aduana los recintos del Museo Nacional de Bellas Artes a los efectos pertinentes.

Art. 3º — La Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires prestará a la Comisión Nacional de Bellas Artes la colaboración necesaria para lo que se refiere a los elementos de transporte y ornamento del edificio del Museo y sus adyacencias.

Art. 4º — Las reparticiones nacionales que posean obras del pintor Don Juan Manuel Blanes las pondrán a disposición de la Comisión organizadora designada por el Instituto Cultural Argentino Uruguayo que preside el Diputado Nacional Arquitecto Don Martín Noel.

Art. 5º — El Ministerio del Interior dispondrá que la Jefatura de Policía y el Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de Buenos Aires cooperen con el personal que se requiera en las medidas de seguridad que se dispongan.

Art. 6º — Refrendarán el presente decreto los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública, Relaciones Exteriores y Culto, Hacienda e Interior.

Art. 7º — Publíquese, anótese, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO. — *Guillermo Rothe. -  
Miguel J. Culaciati. — Enri-  
que Ruiz Guiñazú. — Carlos  
A. Acevedo.*

---

**Decreto N° 102588, del 10 de octubre, excluyendo del régimen de incompatibilidades los cargos de Jefes de Trabajos Prácticos de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba.**

Buenos Aires, 10 de octubre de 1941.

Visto la nota del señor Rector de la Universidad Nacional de Córdoba por la que solicita se excluya del régimen de incompatibilidades, dispuesto por Acuerdo General de Ministros de 23 de marzo de 1932, los cargos de Jefes de Trabajos Prácticos de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, dependiente de la misma, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las disposiciones vigentes, la remuneración de dichos cargos es de ciento cincuenta pesos mensuales, siendo su desempeño

de carácter transitorio — un año — y su nombramiento debe recaer, exclusivamente, en un profesor suplente de la asignatura;

Que, en consecuencia, el decreto de 14 de agosto de 1933, que consideró a los cargos de Jefes de Trabajos Prácticos como cátedra especial, no tomó en cuenta esa situación, por cuanto tuvo como base su función de docente auxiliar de la enseñanza, el número de horas semanales de trabajo, su remuneración y su efectividad en la designación;

Que conforme a los Estatutos vigentes en la Universidad Nacional de Córdoba, la designación de profesores suplentes se efectúa por concurso y su obligación de asumir la Jefatura de Trabajos Prácticos, por rotación anual, está determinada por la Ordenanza respectiva, razón por la cual al obligarse a optar por acumulación de cargos se le separa del cuerpo de profesores suplentes y se los priva de figurar, llegado el momento, en las ternas correspondientes,

Por ello, —

*El Vicepresidente de la Nación Argentina,  
en ejercicio del Poder Ejecutivo,*

DECRETA:

Artículo 1º — Exclúyese del régimen de incompatibilidades prescripto por el Acuerdo General de Ministros de 23 de marzo de 1932, a los cargos de Jefes de Trabajos Prácticos de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, dependiente de la Universidad Nacional de Córdoba.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO  
GUILLERMO ROTHE

---

**Decreto N° 103.156, del 16 de octubre, aprobando la Ordenanza sancionada por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba, que modifica la denominación de profesores "Suplentes" por la de "Adjuntos".**

Buenos Aires, 16 de octubre de 1941.

Vista la Ordenanza sancionada por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba en sesión especial de 3 de julio del corriente año, conforme a la atribución que le confiere el Art. 15, Inciso 25, del Estatuto vigente, relativo a la sustitución en los diversos artículos del mismo de la categoría de profesor "suplente" por la de "adjuntos y extraordinarios"; atento las informaciones producidas y lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

*El Vicepresidente de la Nación Argentina,  
en ejercicio del Poder Ejecutivo,*

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Ordenanza sancionada por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba en sesión especial de 3 de julio del corriente año, que dice:

"Art. 1º — Modificar la denominación de profesores "suplentes", establecida en el Estatuto vigente, por la de "adjuntos".

"Art. 2º — Agregar al Art. 57 del Estatuto, lo siguiente: "Los profesores adjuntos con diez años de antigüedad como mínimo, podrán ser promovidos a la categoría de profesores extraordinarios, con los mismos derechos y obligaciones que aquéllos, requiriéndose para ello el voto favorable de los dos tercios de la totalidad de consejeros. Los Consejos Directivos reglamentarán las condiciones de promoción".

"Art. 3º — Modificar, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la presente Ordenanza, los artículos del Estatuto que a continuación se mencionan, y que quedarán en la siguiente forma, con el único fin de adecuarlos al cambio de denominación acordado:

"Art. 7º — El Consejo Superior se compone del Rector, de los Decanos de las Facultades y de dos delegados que cada una de éstas designe fuera de su seno, de entre los profesores titulares, o extraordinarios, o adjuntos. En caso de vacancia del cargo de delegado antes de la expiración del término de su mandato, será llamado interinamente a sustituirlo el profesor más antiguo de la respectiva Escuela; debiendo convocarse a elección del nuevo titular dentro de los quince días de comunicada la vacante a las Facultades. El Vice-Decano reemplazará al Decano en caso de licencia o impedimento temporario de éste".

"Art. 15. — Corresponde al Consejo Superior:

15) aprobar o desaprobar las ternas que formulen las Facultades para la provisión de sus cátedras, como también las reglamentaciones que dicten las Facultades para el nombramiento de profesor adjunto y extraordinario".

"Art. 26. — Del total de los miembros que formen el Consejo, ocho deberán ser elegidos y propuestos por los profesores titulares, tres por los extraordinarios y adjuntos, y tres por los estudiantes regulares que hayan aprobado por lo menos un año completo de estudios y hayan rendido examen satisfactorio por lo menos en la mitad del año que cursaren en la época reglamentaria inmediata a la elección".

"Art. 30. — Se requiere el cargo de profesor titular, extraordinario o adjunto para poder ser propuesto consejero. Ningún consejero podrá serlo a la vez de más de una Facultad".

"Art. 37. — Corresponde a los Consejos Directivos:

4) suspender y remover al Decano o al Vice-Decano por alguna de las causas previstas en el art. 19, debiendo reunirse para ello, a lo menos, dos tercios de votos de los miembros presentes que no podrán ser menos de diez; remover a los profesores extraordinarios o adjuntos y pedir al P. E., la separación de los titulares por intermedio del Consejo Superior";

5) Formar ternas para la designación de profesores titulares y nombrar adjuntos y extraordinarios de conformidad a las disposiciones de los presentes Estatutos y de las Ordenanzas reglamentarias, debiendo elevar las primeras al Consejo Superior para su aprobación con una relación de las pruebas de competencia o títulos de los propuestos";

12) Apercibir o suspender a los profesores titulares, extraordinarios y adjuntos por falta de cumplimiento a sus deberes".

"Art. 48. — La formación de ternas para el nombramiento de profesores titulares y la designación de adjuntos, serán precedidas, en todo caso, del respectivo concurso, o de pruebas individuales de competencia, cuando aquél no sea posible por no haberse presentado, o no mantenerse en cada concurso dos oponentes por lo menos. Sólo excepcionalmente, por dos tercios de votos, los Consejos Directivos podrán designar para ocupar el primer puesto en la terna, sin concurso o sin prueba individual de competencia, a personalidades científicas de capacidad indudable y notoria".

"Art. 50. — Los Consejos Directivos podrán designar encargados de cursos, con carácter interino, cuando por hallarse vacante la cátedra titular y no haber profesor extraordinario o adjunto, fuese urgente proveer a su desempeño.

El encargado interino durará hasta un año en su cargo, pudiendo ser nombrado para el año subsiguiente, sin perjuicio del concurso que deberá abrirse antes de expirar el año. El solo interinato no creará, a favor del encargado de curso, ningún título para ser designado profesor titular o adjunto".

"Art. 52. — Los profesores extraordinarios y adjuntos designados por concurso o por prueba individual de competencia tienen derecho a figurar en la terna, según el orden de antigüedad en el cargo; salvo que los nombrados con posterioridad hubiesen acreditado mayor competencia, a juicio del Consejo; o que aquéllos no se hubiesen presentado al concurso abierto para proveer la cátedra respectiva".

#### **SECCION B) De los extraordinarios y adjuntos**

"Art. 57. — Los profesores extraordinarios y adjuntos serán nombrados por los Consejos Directivos, según la reglamentación que éstos establezcan, de conformidad a los presentes Estatutos y previa aprobación del Consejo Superior. Cada cátedra podrá tener uno o más extraordinarios o adjuntos.

Los profesores adjuntos con diez años de antigüedad como mínimo, podrán ser promovidos a la categoría de profesores extraordinarios, con los mismos derechos y obligaciones que aquéllos, requiriéndose para ello el voto favorable de los dos tercios de la totalidad de consejeros. Los Consejos Directivos reglamentarán las condiciones de promoción".

"Art. 58. — Son atribuciones y deberes de los profesores extraordinarios y adjuntos:

"Art. 59. — Los Profesores extraordinarios y adjuntos no podrán ausentarse por más de sesenta días sin permiso del Decano".

"Art. 60. — Los profesores extraordinarios y adjuntos podrán ser separados por el Consejo Directivo por cualesquiera de las causas previstas en el Art. 55".

"Art. 61. — Podrán dictar cursos libres, conferencias, o lecciones sobre

las asignaturas correspondientes al Plan de estudio de cada Facultad, o sobre materias de cultura filosófica o artística";

b) los profesores extraordinarios y adjuntos".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO  
GUILLERMO ROTHE

**Decreto Nº 103222, del 16 de octubre, aceptando la donación que, sin cargo alguno, hace el señor José Roger Balet, de la finca en que habitó y murió, en la ciudad de Cádiz (España), don Bernardino Rivadavia.**

Buenos Aires, 16 de octubre de 1941.

Vista la nota del señor José Roger Balet por la que ofrece en donación al Superior Gobierno de la Nación, la finca donde vivió y murió Don Bernardino Rivadavia, sita en la calle Cánovas del Castillo números 148 antiguo y 3 moderno, de la ciudad de Cádiz (España) y teniendo en cuenta las consideraciones formuladas por el señor Presidente de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, —

*El Vicepresidente de la Nación Argentina,  
en ejercicio del Poder Ejecutivo,*

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la donación que sin cargo alguno hace el señor José Roger Balet de la finca en que habitó y murió Don Bernardino Rivadavia, situada en la calle Cánovas del Castillo números 148 antiguo y 3 moderno de la ciudad de Cádiz (España), compuesta de la superficie y linderos que expresa su título respectivo, la que quedará bajo la dependencia de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos.

Art. 2º — Desígnase al señor Embajador de la República en Madrid, Doctor Adrián C. Escobar, para que en nombre y representación del Superior Gobierno de la Nación suscriba la respectiva escritura traslativa de dominio a favor del Estado y tome la posesión del inmueble.

Art. 3º — Pase al señor Escribano General del Gobierno de la Nación, para que otorgue el correspondiente poder.

Art. 4º — La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos con el fin de perpetuar la memoria del prócer adoptará las medidas pertinentes a fin de organizar en la citada Casa Histórica, un Museo Rivadaviano con salas destinadas a recordar algunos aspectos de las relaciones hispano-argentinas, como también un centro de investigaciones históricas y económicas.

Art. 5º — Agradézcase especialmente al señor José Roger Balet su valiosa donación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO  
GUILLERMO ROTHE

---

Decreto N° 103.261, del 17 de octubre, elevando a la primera categoría los Colegios Nacionales Nos. 8, "Teniente General Julio A. Roca" y 9, "Capitán General Justo José de Urquiza", como acto de adhesión al homenaje nacional que se tributará al "Teniente General don Julio A. Roca".

Buenos Aires, 17 de octubre de 1941.

CONSIDERANDO:

Que por decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 13 de setiembre de 1933, se estableció la clasificación de los Colegios Nacionales en tres categorías incluyéndose en la primera a los de la Capital Federal;

Que, ello no obstante, al crearse posteriormente los Colegios Nacionales N° 8, "Teniente General Julio A. Roca" y N° 9, "Capitán General Justo José de Urquiza", se asignó a los mismos una categoría inferior, en virtud de haber comenzado a funcionar con sólo diez divisiones, trasladadas de otros establecimientos;

Que según lo informa la Inspección General de Enseñanza, ambos institutos han alcanzado, en la actualidad, una importancia equiparable a la de los demás colegios similares de la Capital Federal, tanto en lo referente a su población escolar, como en lo que atañe al número de profesores que integran los respectivos cuerpos docentes, al movimiento administrativo y a las funciones de contralor de los institutos incorporados;

Que, con motivo de la inauguración del monumento al Teniente General Julio A. Roca, que tendrá lugar el 19 del corriente, se celebrarán en todo el territorio del país, justicieros homenajes al ilustre prócer, circunstancia propicia para disponer la elevación de categoría del Colegio puesto bajo la advocación de su nombre, como asimismo la del similar "Justo José de Urquiza", al rango que equitativamente les corresponde;

Por ello, y como acto de adhesión al homenaje nacional que se tributará al Teniente General julio A. Roca,

*El Vicepresidente de la Nación Argentina,  
en ejercicio del Poder Ejecutivo,*

DECRETA:

Artículo 1º — Elévase a la primera categoría, a los Colegios Nacionales N° 8 "Teniente General Julio A. Roca" y N° 9 "Capitán General Justo José de Urquiza", de la Capital Federal.

Art. 2º — Adóptense oportunamente, las medidas administrativas que correspondan, para hacer efectiva la equiparación de los sueldos del per-

sonal directivo y administrativo de los mencionados colegios, a los fijados para los establecimientos similares.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese y dése al Registro Nacional.

CASTILLO  
GUILLERMO ROTHE

**Decreto N° 163.704, del 23 de octubre, autorizando, con carácter transitorio, un aumento de precio para los libros de texto.**

Buenos Aires, 23 de octubre de 1941.

Vista la nota de la Cámara Argentina del Libro, en la que solicita que, en atención a las dificultades con que se tropieza para la adquisición de las materias primas que entran en la confección del libro y al aumento del costo de las mismas, originado por el conflicto europeo, se modifique la escala de precios máximos, fijados para los libros de texto, cuyo uso se autorice en los establecimientos de segunda enseñanza, y,

**CONSIDERANDO:**

Que las reparticiones técnicas del Banco Central de la República Argentina certifican que, efectivamente, se han presentado y subsisten aquellas dificultades y que ha aumentado considerablemente el precio de los referidos materiales;

Que, si bien es justo autorizar un aumento razonable, con respecto a los precios calculados para épocas normales, esa medida sólo debe tener carácter transitorio, mientras duren las causas que la motivan, sin implicar una alteración definitiva de la escala establecida;

Que, para fijar ese aumento transitorio, no sólo deben contemplarse los intereses de los autores y editores, sino, también, los de los padres de los educandos, a fin de no desvirtuar, con la medida a adoptarse, el propósito de abaratamiento de los textos que entre otros tuvo en cuenta el Poder Ejecutivo al establecer la reglamentación vigente;

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Enseñanza,

*El Vicepresidente de la Nación Argentina,  
en ejercicio del Poder Ejecutivo,*

**DECRETA:**

Artículo 1º — Autorízase, con carácter transitorio y hasta nueva disposición, un aumento del precio máximo establecido para los libros de texto, en el artículo 4º, inciso d) del decreto de fecha 15 de marzo próximo pasado, en la proporción siguiente:

- a) Para los libros cuyo precio no exceda de \$ 4.— m/n. de acuerdo con la escala contenida en el mencionado artículo, el aumento será del 25 por ciento, sobre el precio correspondiente;

- b) Para los libros cuyo precio exceda de \$ 4.— m/n. de acuerdo con la referida escala, el aumento será de \$ 1.— m/n. sobre el precio que les corresponde por la misma.

Art. 2º — Por esta vez, los autores o editores que, habiendo aceptado la escala anterior deseen acogerse a los beneficios acordados por el artículo precedente, deberán expresarlo por escrito a la Inspección General de Enseñanza, en el término de diez (10) días, proponiendo, a la vez, el precio definitivo. La mencionada Repartición verificará si el nuevo precio se ajusta a lo dispuesto por el presente Decreto, a los fines previstos en la reglamentación vigente.

Art. 3º — A los fines del cómputo de páginas, establécese un formato tipo cuyas dimensiones serán de 13 a 15 centímetros por 18 a 23 centímetros de alto. Todo gráfico necesario para la inteligencia del texto será considerado accesorio del libro y comprendido en su precio. A este efecto y para los gráficos que excedan al indicado formato, las páginas se computarán como dobles, triples, etc., según corresponde proporcionalmente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO  
GUILLERMO ROTHE

---

**Decreto N° 104.008, del 25 de octubre, transformando en Escuela Industrial de Artes y Oficios, la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba.**

Buenos Aires, octubre 25, de 1941.

**CONSIDERANDO:**

Que por decreto del Poder Ejecutivo de 14 de febrero de 1938, se dispuso la transformación de la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba, en Escuela Técnica de Oficios, similar a la de Rosario, en atención a la ventaja que reportaría por el importante desarrollo industrial alcanzado por la ciudad y provincia de Córdoba y por la necesidad de obreros técnicos que tal situación había traído;

Que por decreto de fecha 2 de abril de 1938, se dejó en suspenso hasta ulterior resolución la aplicación del mencionado decreto, dado que algunos de los inconvenientes que se planteaban para la inmediata ejecución eran insalvables por la proximidad de la apertura del curso escolar de ese año;

Que en la actualidad, y de acuerdo con lo dictaminado precedentemente por la Inspección General de Enseñanza, es de todo punto conveniente la transformación del establecimiento por la numerosa inscripción de alumnos que se hace en base de los que tienen aprobado el sexto grado, y por las mismas consideraciones que motivaron el decreto de 14 de febrero de 1938, ya citado,

*El Vicepresidente de la Nación Argentina,  
en ejercicio del Poder Ejecutivo,*

**DECRETA:**

Artículo 1º — La Escuela de Artes y Oficios de Córdoba funcionará con el carácter y categoría de Escuela Industrial de Artes y Oficios, comenzando

la aplicación de los planes de estudios por el primer año, a partir del próximo curso escolar.

Art. 2º — El nuevo establecimiento funcionará con las siguientes especialidades: **Sección Industrias del hierro:** Ajustadores Mecánicos, Motoristas Mecánicos y Herreros Mecánicos; **Sección Industrias de la Madera:** Ebanistería y Afines; y, **Sección Industrias Eléctricas:** Montador y reparador electricista, sin perjuicio de las que se creen más adelante de acuerdo con las necesidades de la región.

Art. 3º — Hasta tanto se disponga del presupuesto adecuado y adaptado al Plan de Estudios, impútase a la partida para creación de nuevos cargos que al efecto asigna el Presupuesto los siguientes, por ser indispensables, con la remuneración que en cada caso se determina:

1	Maestro de Enseñanza General .....	\$ 275.—
1	Maestro de Dibujo Técnico .....	" 275.—
1	Maestro de Tecnología (electricidad) .....	" 300.—
1	Maestro de Tecnología (Motores) .....	" 300.—
1	Médico del establecimiento y clase anexa .....	" 250.—
6	horas de ciencias y letras (Anatomía e Higiene) a \$ 40.— c u. ....	" 240.—

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO  
GUILLERMO ROTHE

---

**Decreto N° 104179, del 28 de octubre, declarando Monumento Histórico la Capilla de San Roque (Córdoba) y Lugar Histórico la casa quinta donde se encuentra el Nogal de Saldán (Córdoba).**

Buenos Aires, 28 de octubre de 1941.

Visto la nota del señor Presidente de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos por la que da cuenta que la referida Comisión Nacional, en sesión de fecha 1º del corriente, ha resuelto solicitar del Poder Ejecutivo se declare Monumento Histórico la Capilla de San Roque y Lugar Histórico la casa quinta donde se encuentra ubicado el "Nogal de Saldán", y

**CONSIDERANDO:**

Que la Capilla de San Roque, iniciada en 1762 y terminada en 1765 es de gran valor artístico y tiene uno de los púlpitos más hermosos del país. Forma parte del antiguo Hospital de Bethlemitas donde se atendieron todos los soldados de la Independencia, de los combates de La Tablada y Oncativo, etc. Fué Hospital Militar desde 1800 hasta 1905.

Que el Nogal de Saldán a cuya sombra descansara San Martín se encuentra en la finca que habitó el Libertador en 1814 cuando afectado por una dolencia tuvo que declinar el mando del Ejército del Norte;

Por ello y de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 1º (apartado 2º), 3º y 4º de la Ley N.º 12.665, —

*El Vicepresidente de la Nación Argentina,  
en ejercicio del Poder Ejecutivo,*

DECRETA:

Artículo 1º — A mérito de lo dispuesto por la Ley N° 12.665 primer apartado segundo párrafo declárase Monumento Histórico la Capilla de San Roque (Córdoba) y Lugar Histórico la casa quinta donde se encuentra el Nogal de Saldán (Córdoba).

Art. 2º — Autorízase a la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos para que acuerde con los propietarios de los mismos el modo de asegurar su conservación y el cumplimiento de los fines establecidos por el Art. 10º del decreto reglamentario de la Ley, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 8º de la misma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO  
GUILLERMO ROTHE

**Decreto N° 104180, del 28 de octubre, declarando Monumento Histórico el edificio de la casa quinta que fué del General don Juan M. de Pueyrredón, ubicada en San Isidro (Buenos Aires).**

Departamento I. Pública. — Buenos Aires, 28 de octubre de 1941.

Vista la nota del señor Presidente de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos en la que solicita se declare Monumento Histórico el edificio de la antigua casa quinta que fué del General Juan Martín de Pueyrredón, ubicada en el pueblo de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el referido edificio representa un ejemplar de arquitectura colonial en el tipo de quinta suburbana que contribuyó, en otros tiempos, a caracterizar el paisaje sobre la costa del Río de la Plata;

Que, en esta quinta, construída en los primeros años del siglo pasado, habitó el General Pueyrredón, Director de las Provincias Unidas del Río de la Plata, y allí mantuvo diversas conferencias con el General San Martín sobre el plan de campaña en Chile, que terminó con el triunfo de Maipú, señalándose todavía con una placa recordatoria, el árbol a cuya sombra se sentaran ambos próceres en 1817;

Por ello y de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 1º (apartado 2º) 3º y 4º de la Ley N° 12.665, —

*El Vicepresidente de la Nación Argentina,  
en ejercicio del Poder Ejecutivo,*

DECRETA:

Artículo 1º — A mérito de lo dispuesto por la Ley N° 12.665, primer apartado, segundo párrafo, declárase Monumento Histórico el edificio de

la antigua casa quinta que fué del General Juan Martín de Pueyrredón, ubicada en el pueblo de San Isidro, provincia de Buenos Aires y a una hectárea del terreno que lo circunda.

Art. 2º — Autorízase a la referida Comisión Nacional para que acuerde con los propietarios del citado inmueble el modo de asegurar su conservación y el cumplimiento de los fines establecidos por el Art. 10 del decreto reglamentario de la Ley, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 8º del mismo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO  
GUILLERMO ROTHE

**Decreto Nº 104.470, del 30 de octubre, designando con el nombre de "José Figueroa Alcorta" a la Escuela Normal Mixta de Bell Ville (Córdoba).**

Buenos Aires, 30 de octubre de 1941.

Atento a que la Escuela Normal Mixta de Bell Ville (Córdoba) no perpetúa en su designación nombre de prócer o educacionista esclarecido, como es de práctica en la mayoría de los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, y

**CONSIDERANDO:**

Que dicha escuela fué fundada por el Doctor José Figueroa Alcorta durante el ejercicio de la Presidencia de la Nación;

Que la múltiple personalidad y descollante carrera del doctor Figueroa Alcorta ofrece a la juventud saludables ejemplos;

Que sus servicios se iniciaron a poco de graduado en la Universidad de Córdoba en el desempeño de cátedras de Historia en el Colegio de Monserrat y de Derecho Internacional en aquella institución y concurrieron en todo tiempo a la difusión de la instrucción pública y de la cultura general;

Que tanto en su provincia natal como en el país ha ocupado con brillo y eficacia los más altos cargos legislativos y ejecutivos llegando a presidir en la nación las tres ramas del poder público;

Por ello, —

*El Vicepresidente de la Nación Argentina,  
en ejercicio del Poder Ejecutivo,*

**DECRETA:**

Artículo 1º — Dáse el nombre de "José Figueroa Alcorta", a la Escuela Normal Mixta de Bell Ville (Córdoba).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO  
GUILLERMO ROTHE.

## RESOLUCIONES

**Resolución del 1º de octubre, formulando una aclaración al artículo 45 del Reglamento para Colegios Nacionales y Liceos de Señoritas.**

Buenos Aires, 1º de octubre de 1941.

Vistas estas actuaciones que eleva la Inspección General de Enseñanza a los efectos de que se establezca el alcance que debe darse al Art. 45, Inciso 1º del Reglamento para Colegios Nacionales y Liceos de Señoritas, con motivo de la reclamación interpuesta por el Instituto incorporado "Río de la Plata" a raíz de la observación formulada por la citada Inspección General de Enseñanza, por haber integrado la nómina del personal docente con profesores que ejercen tarea en uno de los establecimientos oficiales a que está incorporado; y,

### CONSIDERANDO:

Que el referido artículo prohíbe al personal docente de los establecimientos oficiales profesar en los "incorporados al oficial a que pertenezcan" sin establecer excepciones en lo referente al alcance de tal disposición, en lo concerniente a las diversas secciones a que puedan estar ellos incorporados;

Que las disposiciones en vigor tienden a desvincular en general al personal directivo, docente y administrativo de otra relación con los establecimientos incorporados de su dependencia que no sea la inherente a sus funciones de contralor; y

Que, por tal razón, se hace necesario aclarar el alcance respectivo de la disposición pertinente, a fin de evitar las posibles irregularidades que puedan originarse por el hecho de formar parte del personal de establecimientos oficiales y, a la vez, de los incorporados dependientes de los mismos;

Por ello, —

*El Ministro de J. e Instrucción Pública*

### RESUELVE:

Aclarar el párrafo primero del artículo 45 del Reglamento para Colegios Nacionales y Liceos de Señoritas, en el sentido de que ninguno de los miembros del personal perteneciente a establecimientos oficiales y a quienes alcanza la limitación contenida en el precitado artículo, podrá ejercer la enseñanza ni otras funciones en los institutos incorporados dependientes de aquél, cualquiera sea el turno o incorporación de que disfrute.

Vuelva a la Inspección General de Enseñanza para su conocimiento y demás efectos y cumplido, devuélvase para su anotación y archivo.

**ROTHE.**

**Resolución del 4 de octubre, designando una comisión honoraria tasadora del archivo de la extinguida revista "Caras y Caretas", que se ofrece en venta al Estado.**

Buenos Aires, 4 de octubre de 1941.

Visto lo informado por el Archivo Gráfico de la Nación y la Dirección General de Administración y siendo conveniente que una comisión de peritos determine el interés que pueda tener para el Estado la adquisición del citado fondo documental así como su valor actual;

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública*

**RESUELVE:**

1º) — Designar al Director del Archivo General de la Nación, D. Héctor Quesada, al Director del Archivo Gráfico de la Nación, D. Pastor L. Obligado, al Director del Museo Histórico Nacional, D. Alejo B. González Garaño y al Presidente de la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares, D. Juan Pablo Echagüe y al Secretario del Archivo Gráfico de la Nación, D. Sergio Chiáppori, para que, con carácter honorario constituyan la comisión tasadora del archivo de la extinguida revista "Caras y Caretas" que se ofrece en venta al Estado. El último de los nombrados actuará como Secretario de la Comisión.

2º) — La Comisión queda facultada para requerir la colaboración de las reparticiones del Ministerio que necesite, para el mejor cumplimiento de su misión.

3º) — Comuníquese, anótese y archívese.

**ROTHE.**

**Resolución del 7 de octubre, permitiendo, en los establecimientos de enseñanza, la colocación de alcancías, para la colecta del día de la lepra.**

Buenos Aires, 7 de octubre de 1941.

Vista la precedente nota de la señora Presidenta del Patronato de Leprosos por la que solicita la contribución del alumnado de los establecimientos educacionales dependientes de este Ministerio, con motivo de la colecta anual que realiza la referida Institución, atento los fines humanitarios que se persiguen y de conformidad con lo informado por la Inspección General de Enseñanza, —

*El Ministro de J. e Instrucción Pública*

**RESUELVE:**

Autorizar a las direcciones de los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio para permitir, durante la "Semana de la Lepra", la colocación de alcancías en los locales de los mismos destinados a recibir el aporte con que espontáneamente deseen contribuir los alumnos. Hágase saber, anótese y pase a la Inspección General de Enseñanza a sus efectos.

**ROTHE**

**Resolución del 14 de octubre, disponiendo que las Direcciones de los establecimientos de enseñanza, sólo permitirán la exhibición de películas cinematográficas que hayan sido autorizadas por el Ministerio.**

Buenos Aires, 14 de octubre de 1941.

Vistas estas actuaciones por las que la Dirección del Archivo Gráfico de la Nación sugiere la conveniencia de adoptar medidas con el fin de asegurar los beneficios que puede reportar la cinematografía en los establecimientos de enseñanza y teniendo en cuenta lo manifestado por la Inspección General de Enseñanza, —

*El Ministro de J. e Instrucción Pública*

**RESUELVE:**

1º — Las Direcciones de los establecimientos de enseñanza sólo permitirán la exhibición de películas cinematográficas que hayan sido autorizadas por este Ministerio, previa intervención de la Inspección General de Enseñanza y del Archivo Gráfico de la Nación.

2º — A esos fines, el Archivo Gráfico de la Nación arbitrará las medidas pertinentes para tener al día la nómina de las películas cinematográficas autorizadas.

3º — Las Direcciones de los establecimientos que desearan la exhibición de esas películas cinematográficas, solicitarán a la Inspección General de Enseñanza el permiso correspondiente. Propondrán, al mismo tiempo, la fecha y la hora fijada para la exhibición con el objeto de que aquella, en cada caso, pueda adoptar las disposiciones necesarias a fin de satisfacer los pedidos que se formularen, requiriendo a esos efectos, los servicios del Archivo Gráfico de la Nación.

4º — Comuníquese, anótese y pase para su conocimiento, a fin de que lo haga conocer a los establecimientos, a la Inspección General de Enseñanza.

**ROTHE.**

**Resoluciones del 21 de octubre, aprobando diferentes nóminas de libros de textos, previo dictamen de la comisión asesora y de conformidad con lo dispuesto en el decreto de fecha 15 de marzo del corriente año, publicado en el Boletín N° 16, página 95.**

Buenos Aires, 21 de octubre de 1941.

Vista la nota de la Inspección General de Enseñanza por la que, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 7º del decreto de 15 de marzo último, eleva el dictamen de la comisión asesora para estudiar los libros de texto de Matemáticas, y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 8º del precitado decreto, —

*El Ministro de J. e Instrucción Pública*

RESUELVE:

Aprobar la siguiente nómina de textos de Matemáticas: de **Emanuel A. Cabrera y Héctor J. Médici**: "Aritmética, para 1er. año" — Colegios Nacionales, Liceos de Señoritas y Escuelas Normales (1a. edición), precio \$ 2.45; "Aritmética, para 1er. año" — Escuelas de Comercio (3a. edición), precio \$ 2.95; "Aritmética, para 2º año" — Colegios Nacionales, Liceos de Señoritas y Escuelas Normales (1a. edición), precio \$ 2.05; "Aritmética, para 2º año" — Escuelas de Comercio (1a. edición), precio \$ 2.60; "Aritmética y Algebra, para 3er. año" — Colegios Nacionales y Liceos de Señoritas (1a. edición), precio \$ 2.—; "Aritmética y Algebra, para 3er. año" — Escuelas Normales (1a. edición), precio \$ 3.—; "Aritmética y Algebra, para 3er. año" — Escuelas de Comercio (1a. edición), precio \$ 2.55; "Aritmética y Algebra, para 4º año" — Colegios Nacionales y Liceos de Señoritas (2a. edición), precio \$ 2.95; "Aritmética y Algebra, para 4º año y 5º nocturno" — Escuelas de Comercio (1a. edición), precio \$ 3.70; "Geometría", para 1er. año — Colegios Nacionales, Liceos de Señoritas y Escuelas Normales (1a. edición), precio \$ 1.55; "Geometría, para 1er. año" — Escuelas de Comercio (3a. edición), precio \$ 1.70; "Geometría, para 2º año" — Colegios Nacionales (1a. edición), precio \$ 1.55; "Geometría, para 2º año" — Escuelas Normales (1a. edición), precio \$ 1.85; "Geometría, para 3er. año", — Colegios Nacionales, y "para 2º año", — Escuelas de Comercio — (1a. edición), con una tabla de valores, precio \$ 2.35; "Geometría, para 3er. año" — Escuelas Normales (1a. edición), con una tabla, precio \$ 1.40; "Geometría del espacio, para 3er. año" — Escuelas de Comercio (3a. edición, 1940) —, precio \$ 1.75; "Geometría del espacio, para 4º año" — Colegios Nacionales, Liceos de Señoritas y Escuelas Normales (1a. edición) —, precio \$ 2.05; "Elementos de Algebra financiera", para 5º año (6º nocturno) — Escuelas de Comercio (1a. edición) —, precio \$ 2.80; "Elementos de Cosmografía, para 5º año" — Colegios Nacionales y Liceos de Señoritas (1a. edición 1940), precio \$ 3.45; de **Celina Repetto, Marcela E. Linsens e Hilda B. Fesquet**: "Aritmética, para 1er. año" — Colegios Nacionales y Escuelas Normales — (3a. edición 1941), precio \$ 2.35; "Aritmética, para 1er. año" — Escuelas de Comercio — (2a. edición), precio \$ 3.05; "Aritmética, para 2º año" — Colegios Nacionales y Escuelas Normales — (3a. edición), precio \$ 2.20; "Aritmética, para 2º año" — Escuelas de Comercio — (edición 1940), precio \$ 2.65; "Aritmética y Algebra, para 3er. año" — Colegios Nacionales y Liceos de Señoritas — (2a. edición 1941), precio \$ 1.85; "Algebra, para 3er. año" — Escuelas de Comercio — (edición 1940), precio \$ 2.30; "Aritmética, Algebra y Geometría, para 3er. año" — Escuelas Normales — (edición 1941), precio \$ 3.75; "Geometría, para 1er. año" — Colegios Nacionales y Escuelas Normales — (4a. edición), precio \$ 1.30; "Geometría, para 1er. año" — Escuelas de Comercio — (edición 1940), precio \$ 1.85; "Geometría, para 2º año" — Colegios Nacionales y Liceos de Señoritas — (2a. edición 1941), precio \$ 1.30; "Geometría, para 2º año" — Escuelas Normales — (2a. edición), precio \$ 1.60; "Geometría, para 2º año" — Escuelas de Comercio — (edición 1940), precio \$ 2.—; "Geometría, para 3er. año" — Colegios Nacionales y Liceos de Señoritas — (edición 1941) precio \$ 1.85 y "Geometría del espacio, para 4º año" — Colegios Nacionales y Escuelas Normales — (2a. edición 1941), precio \$ 2.65; de **Floren-**

**cio Charola**, "Elementos de Cosmografía" (edición 1941), precio \$ 3.85 y de **Enrique Loedel Palumbo y Salvador De Luca**, "Elementos de Cosmografía" (1ª edición 1941), precio \$ 5.—.

A sus efectos vuelva a la Inspección General de Enseñanza.

ROTHE.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1941.

Vista la nota de la Inspección General de Enseñanza por la que, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 7º del decreto de 15 de marzo último, eleva el dictamen de la Comisión asesora para estudiar los libros de texto de Italiano, y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 8º del precitado decreto, —

*El Ministro de J. e Instrucción Pública*

**RESUELVE:**

Aprobar los siguientes textos de Italiano "Corso Di Lingua Italiana" (1er. libro 7ª. Edición y 2º libro 6ª. Edición), por Nella Pasini, precio \$ 2.80 para el primer libro y \$ 3.60 para el segundo; y, "Corso Di Lingua Italiana" (1er. libro 2ª. Edición 1941 y 2º libro 3ª. Edición 1941), por Pietro Croci y Manfredo Tognocchi, precio \$ 3.— para cada volumen.

A sus efectos, vuelva a la Inspección General de Enseñanza.

ROTHE.

---

Buenos Aires, 21 de octubre de 1941.

Vista la nota de la Inspección General de Enseñanza por la que, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 7º del decreto de 15 de marzo último, eleva el dictamen de la Comisión asesora para estudiar los libros de texto de Literatura, y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 8º del precitado decreto, —

*El Ministro de J. e Instrucción Pública*

**RESUELVE:**

Aprobar la siguiente nómina de textos de **Literatura: Para Colegios Nacionales y Liceos — 4º año — y Escuelas de Comercio:** "Curso y Antología de Literatura Hispano Americana y especialmente Argentina" (2ª. edición), de Julio Noé, precio \$ 6.—; "Historia de la Literatura Americana y Argentina", con Antología, (4ª. edición), de Ana Julia Darnet de Ferreyra, precio \$ 6.—; "Historia de la Literatura Americana y Argentina" (2ª. edición), de Fermín Estrella Gutiérrez y Suárez Calimano, precio \$ 6.—; "Literatura Americana y Argentina", (Edición 1941), de René Bastianini y Laura B. de Molina y Vedia, precio \$ 6.—; **Para Colegios Nacionales y Liceos — 5º año —:** "Historia de la Literatura Española" (6ª. edición), de Arturo Giménez Pastor, precio \$ 6.—; "Lecciones de Literatura Española y Antología Anotada y Comentada" (4ª. edición), de Roberto F. Giusti, precio \$ 6.—; "Literatura Castellana" (Edición 1938), de René Bastianini y Laura B. de Molina y Vedia,

precio \$ 6.—; "Letras Castellanas. Historia de la Literatura Española", (2a. edición - 1940) de Rodolfo Ragucci, precio \$ 6.—; **Para Escuelas Normales 4º año:** "Lecciones de Literatura Española y Argentina y Antología Comentada y anotada", (7a. edición), de Roberto F. Giusti, precio \$ 6.—; y, "Literatura Castellana y Argentina. Texto y Lecturas" (edición 1940), de René Bastia-nini y Laura B. de Molina y Vedia, precio \$ 6.—.

A sus efectos, vuelva a la Inspección General de Enseñanza.

ROTHE.

---

Buenos Aires, 21 de octubre de 1941.

Vista la nota de la Inspección General de Enseñanza por la que, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 7º del decreto de 15 de marzo último, eleva el dictamen de la Comisión asesora para estudiar los libros de texto de Instrucción Cívica, Materias Codificadas y Economía Política, y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 8º del precitado decreto, —

*El Ministro de J. e Instrucción Pública*

**RESUELVE:**

Aprobar la siguiente nómina de textos de Instrucción Cívica, Materias Codificadas y Economía Política: "Instrucción Cívica" (edición 1940), de Eduardo A. Ibarra, precio \$ 3.—; "Instrucción Cívica" (7a. edición), de A. Condomi Alcorta, precio máximo \$ 3.30; "Instrucción Cívica" (6a. edición — 1939 —), de Julio B. Lafont, precio 4.50; "Curso de Instrucción Cívica", (5a. edición), de J. M. Sáenz Valiente, precio máximo \$ 4.35; "La Constitución Argentina", (3a. edición), de Atilio R. Iglesias, precio máximo \$ 5.25; "Curso de Instrucción Cívica" (1a. edición 1941), de Carlos Leonidas Valdez, precio \$ 3.—; "Instrucción Cívica" (edición 1940), de Héctor F. Hroncich, precio máximo \$ 4.40; "Manual de Economía Política", dos tomos (2a. edición — 1940 —) de Mario Alberto Cichero y Rafael V. Portela Barillatti, precio máximo \$ 3.80, los dos tomos; "Sinopsis de Economía Política", (edición 1941), de Fernando Bunge, precio máximo \$ 2.10; "Derecho Comercial", dos tomos, (1a. edición 1939), de Luis Márquez Garabano, precio máximo \$ 4.75 los dos tomos; "Legislación Fiscal y Elementos de Derecho Administrativo" (2a. edición 1940), de Egidio C. Trevisan, precio \$ 4.—; "Elementos de Derecho Administrativo y Legislación Fiscal y Aduanera", (2a. edición 1940), de Gualterio Monacelli, precio \$ 3.20; "Tratado Teórico y Práctico de Derecho Usual y Práctica Forense, (3a. edición 1940), de Luis D. Márquez Garabano, precio \$ 4.40; "Lecciones de Derecho Usual y Práctica Forense" (edición 1940) de Jorge B. Aquino y R. Portela Barillatti, precio máximo \$ 2.60.

A sus efectos, vuelva a la Inspección General de Enseñanza.

ROTHE.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1941.

Vista la nota de la Inspección General de Enseñanza por la que, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 7º del decreto de 15 de marzo último, eleva el dictamen de la Comisión asesora para estudiar los libros de texto de Anatomía, Fisiología, Higiene, Puericultura y Ciencias Domésticas, y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 8º del precitado decreto, —

*El Ministro de J. e Instrucción Pública*

**RESUELVE:**

Aprobar los siguientes textos de Anatomía, Fisiología, Higiene, Puericultura y Ciencias Domésticas: "Elementos de Anatomía Humana" (8ª. edic.) y "Elementos de Fisiología Humana" (2ª. edic.), de J. M. Pérez y J. E. Welgel Muñoz, ambos, precio \$ 6.—; "Compendio de Puericultura" (1ª. edic.), de D. Natalizio, precio \$ 3.20; "Higiene de la Alimentación" (1ª. edic.), de T. de L. de Fernández, precio \$ 2.75; "Higiene de la Habitación" (2ª. edic.), con un suplemento, de M. Arcelli, precio \$ 4.40; "Higiene" (2ª. edic.), de M. V. Carbonell, precio \$ 6.—; "Higiene de la Alimentación" (3ª. edic.), de D. Natalizio, precio \$ 4.—; "Anatomía, Fisiología e Higiene" (2ª. edic.), de M. A. Etchegaray, precio \$ 6.—; "Ciencias Domésticas" (Higiene de la alimentación) (2ª. edic.) de H. A. A., precio \$ 5.—; "Nociones de Higiene" (1ª. edic.), de T. de L. de Fernández, precio \$ 3.75; "Higiene" (1ª. edic.) de S. Fernández de Riera, precio \$ 3.75; "Nociones de Higiene" (4ª. edic.), de Lucía Greco, precio \$ 2.75; "Nociones de Higiene de la Alimentación" (1ª. edic.), de Lucía Greco, precio \$ 3.—; "Nociones de Puericultura" (1ª. edic.) de Lucía Greco, precio \$ 2.50; "Anatomía, Fisiología e Higiene" (2ª. edic.) de Jorge Vidal, precio \$ 5.50; "Anatomía y Fisiología" (1ª. edic.), de M. E. Benítez, precio \$ 3.80; "Anatomía Humana" (1ª. edic.) de Jorge Thénon, precio \$ 2.70; "Anatomía y Fisiología Humanas" (1ª. edic.) de Félix M. Bostella, precio \$ 6.—; "Higiene y Puericultura" (3ª. edic.) de Félix J. Liceaga, precio \$ 6.—; "Curso de Anatomía y Fisiología" (2ª. edic.), de Carlos Silva Figueroa, precio \$ 4.25; e, "Higiene, Puericultura y Primeros Auxilios" (8ª. edic.) de M. Etchegaray, precio \$ 6.—; "Higiene de la Alimentación" (suplemento a las Higienes de la Alimentación) (1ª. edic.) de M. Arcelli, precio \$ 6.—; "Anatomía y Fisiología - Higiene" (2º curso) (4ª. edic.) de Wifredo Solá, precio \$ 5.90; "Anatomía y Fisiología" (Compendio) (4ª. edic.) de Wifredo Solá, precio \$ 3.50; "Higiene y Puericultura" (3ª. edic.) de W. Solá y F. Escardó, precio \$ 4.35; "Higiene y Puericultura" (1ª. edic.), de Miguel E. Benítez, precio \$ 3.50; "Anatomía y Fisiología" (1er. curso) (4ª. edic.) de Wifredo Solá, precio \$ 4.50; y, "Elementos de Higiene" (3ª. edic.) de Teodora A. Tonina, precio \$ 6.—.

A sus efectos, vuelva a la Inspección General de Enseñanza.

**ROTHE.**

Buenos Aires, 21 de octubre de 1941.

Vista la nota de la Inspección General de Enseñanza por la que, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 7º del decreto de 15 de marzo último, eleva el dictamen de la Comisión asesora para estudiar los libros de texto de Dibujo, y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 8º del precitado decreto,

*El Ministro de J. e Instrucción Pública*

**RESUELVE:**

Aprobar como texto de Dibujo "Tratado de los cinco órdenes de Arquitectura" (Edición Argentina 1941), por Vignola, precio \$ 1.90.

A sus efectos, vuelva a la Inspección General de Enseñanza.

**ROTHE.**

---

Buenos Aires, 21 de octubre de 1941.

Vista la nota de la Inspección General de Enseñanza por la que, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 7º del decreto de 15 de marzo último, eleva el dictamen de la Comisión asesora para estudiar los libros de texto de Contabilidad, Organización del Comercio y Estenografía, y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 8º del precitado decreto, —

*El Ministro de J. e Instrucción Pública*

**RESUELVE:**

Aprobar los siguientes textos de Contabilidad, Organización del Comercio y Estenografía: "Contabilidad" (1er. curso, Ed. 2ª. 1941), de A. Pino y A. M. E. Picoli, precio máximo \$ 4.05; "Elementos de Contabilidad" (2º curso - Ed. 2ª. 1940), de A. Pino y A. M. E. Picoli, precio máximo \$ 2.95; "Elementos de Contabilidad (Curso 3º Ed. 1ª. 1941), de A. Pino y A. M. E. Picoli, precio máximo \$ 4.90; y, "Organización del Comercio y de la Empresa" (Ed. 1941) de Egidio C. Trevisán, precio \$ 2.50.

A sus efectos, vuelva a la Inspección General de Enseñanza.

**ROTHE.**

---

Buenos Aires, 21 de octubre de 1941.

Vista la nota de la Inspección General de Enseñanza por la que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 7º del decreto de 15 de marzo del corriente año, eleva el dictamen de la Comisión asesora designada para estudiar los libros de texto de Botánica y Zoología y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8º del precitado decreto, —

*El Ministro de J. e Instrucción Pública*

RESUELVE:

Aprobar la siguiente nómina de textos de Botánica y Zoología: "Zoología" (1941), de Félix M. Boatella, precio \$ 6.—; "Botánica" (1a. Edición), de Antonio Casanave, precio máximo \$ 4.20; "Zoología" (1a. Edición), de Antonio Casanave, precio máximo \$ 4.40; "Elementos de Ciencias Biológicas" (2a. Edición 1941), de Adolfo Dembo, precio \$ 4.—; "Zoología" (2a. Edición 1941), de Juan Donadio, precio \$ 5.30; "Botánica" (3a. Edición 1939), de J. A. Dos Santos Lara, precio \$ 5.—; "Botánica" (XII Edición - 1940), de Mariano Etchegaray, precio máximo \$ 4.25; "Zoología" (XII Edición 1940), de Mariano Etchegaray, precio máximo \$ 3.95; "Compendio de Zoología" (26 Edición), de Angel Gallardo, precio máximo \$ 4.60; "Curso de Zoología" (32 Edición) de Angel Gallardo, precio máximo \$ 5.60; "Botánica" (XV Edición), de L. Hauman-Merck, precio máximo \$ 4.70; "Curso de Zoología general y especial argentina" (2a. Edición), de José Liebermann, precio máximo \$ 6.—; "Botánica" (Edición 1938), de Simón Noutz, precio \$ 3.75; "Botánica" (3a. Edición 1937), de Alberto Ricagno, precio \$ 3.30; "Botánica" (1a. Edición 1939), de Wifredo Solá, precio máximo \$ 4.80; "Botánica" (5a. Edición), de Jorge Vidal, precio máximo \$ 5.50 y "Botánica" (2a. Edición) de J. J. Izurieta Craig, precio máximo \$ 6.—.

A sus efectos, vuelva a la Inspección General de Enseñanza.

ROTHE.

---

Buenos Aires, 21 de octubre de 1941.

Vista la nota de la Inspección General de Enseñanza por la que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 7º del decreto de 15 de marzo del corriente año, eleva el dictamen de la Comisión Asesora designada para estudiar los libros de texto de Castellano y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8º del precitado decreto, —

*El Ministro de J. e Instrucción Pública*

RESUELVE:

Aprobar la siguiente nómina de textos de Castellano: "Idioma Castellano" (curso de primer año — 1940 —), de René Bastianini y Laura B. de Molina y Vedia, precio \$ 3.—; "Idioma Castellano" (curso de segundo año — 1940 —), de René Bastianini y Laura B. de Molina y Vedia, precio \$ 3.50; "Idioma Castellano" (curso de tercer año — 1941 —), de René Bastianini y Laura B. de Molina y Vedia, precio \$ 4.—; "Curso de Idioma Castellano" (tomo 1º — 1941 —), de O. Cortés Conde y G. Martin, precio \$ 2.75; "Curso de Idioma Castellano" (tomo IIº — 1941 —), de O. Cortés Conde y G. Martin, precio \$ 2.75; "Curso de Idioma Castellano" (tomo IIIº — 1941 —), de O. Cortés Conde y G. Martin, precio \$ 2.75; "Por los senderos del idioma" (libro de castellano para primer año — 1941 —), de Ana Julia Darnet de Freyre y Georgina Maggi de Pardo, precio \$ 4.50; "Castellano" (primer curso — 1941 —), de Aurelio García Elorrio, precio máximo \$ 3.95; "Gramática

y Ejercicios de Idioma (tomo I<sup>o</sup> -cuarta edición-), de Roberto F. Giusti, precio máximo \$ 3.15; "Gramática y Ejercicios de Idioma" (tomo II<sup>o</sup> — tercera edición —), de Roberto F. Giusti, precio máximo \$ 3.60; "Gramática y Ejercicios de Idioma (tomo III<sup>o</sup> — 2<sup>a</sup>. edición —), de Roberto F. Giusti, precio máximo \$ 3.75; "Castellano" (tercer curso — 1941 —), de Alfredo Goldsack Guiñazú, precio máximo \$ 3.95; "Curso Teórico Práctico de Gramática Castellana" (primer año — 1941 — 2<sup>a</sup>. edición), de E. González Trillo y L. Ortiz Behety, precio máximo \$ 2.65; "Curso Teórico Práctico de Gramática Castellana" (segundo año — 1941 — 2<sup>a</sup>. edición), de E. González Trillo y L. Ortiz Behety, precio máximo \$ 2.80; "Curso Teórico Práctico de Gramática Castellana" (tercer año — 1941 — 2<sup>a</sup>. edición), de E. González Trillo y L. Ortiz Behety, precio máximo \$ 2.80; "Gramática Castellana (23 edición), de Ricardo Monner Sans, precio máximo \$ 4.50; "El habla de mi tierra" (1941), de Rodolfo Ragucci, precio \$ 5.—; "Nuevo Curso Completo de Castellano" (1941 - 3<sup>a</sup> edición) de Juan B. Selva, precio \$ 6.—; "Castellano" (primer curso — 1941 —), de José Vicente Solá, precio \$ 2.60; Castellano (2<sup>o</sup> curso — 1941 —), de José Vicente Solá, precio \$ 3.30; "Castellano (tercer curso — 1941 —), de José Vicente Solá, precio \$ 3.50.

A sus efectos, vuelva a la Inspección General de Enseñanza.

ROTHE.

---

Buenos Aires, 21 de octubre de 1941.

Vista la nota de la Inspección General de Enseñanza por la que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 7<sup>o</sup> del decreto de 15 de marzo del corriente año, eleva el dictamen de la Comisión asesora designada para estudiar los libros de texto de Mineralogía y Geología y Merceología, y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8<sup>o</sup> del precitado decreto, —

*El Ministro de J. e Instrucción Pública*

RESUELVE:

Aprobar la siguiente nómina de textos de **Mineralogía y Geología y Merceología**: "Mineralogía y Petrografía" (1<sup>a</sup>. Edición), de Rolando Heronú, precio \$ 2.80; "Mineralogía" (1<sup>a</sup>. Edición c|suplemento), de Ignacio Puig, precio \$ 3.85; "Esquemas de Geología" (Edición 1936), de F. J. Galarza, precio \$ 1.85; "Mineralogía y Geología" (Edición 1938), de F. Cattaneo, precio \$ 6.—; "Mineralogía y Petrografía" (Edición 1941), de Julio Pinto, precio \$ 2.80; "Mineralogía" (3<sup>a</sup>. Edición 1937), de Raúl Cury, precio \$ 3.30; "Leciones de Petrografía y Geología" (Edición 1937), de Raúl Cury, precio 2.20; "Mineralogía y Geología" (1938), de Pablo Groeber, precio \$ 6.—; "Geología" (1<sup>a</sup>. Edición), de Ignacio Puig, precio \$ 4.—; "Nociones de Mineralogía y Geología" (3<sup>a</sup>. Edición 1941), de Josefa G. de Peláez, precio \$ 6.—; "Mineralogía y Geología" (4<sup>a</sup>. Edición 1<sup>a</sup>. y 2<sup>a</sup>. parte reunidas 1941), de Raúl Cury, precio \$ 5.40; "Merceología" (1941), de Pedro Giménez, precio 3.65; "Merceología" (1<sup>a</sup>. parte - 1<sup>a</sup>. Edición 1941), de Lamberto Berardi, precio \$ 4.80; "Mineralogía y Geología" (6<sup>a</sup>. Edición 1940), de Lamberto Berardi, precio \$ 5.80.

A sus efectos, vuelva a la Inspección General de Enseñanza.

ROTHE.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1941.

Vista la nota de la Inspección General de Enseñanza por la que, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 7º del decreto de 15 de marzo último, eleva el dictamen de la Comisión Asesora para estudiar los libros de texto de Mecanografía y Escritura, y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 8º del precitado decreto, —

*El Ministro de J. e Instrucción Pública*

RESUELVE:

Aprobar los siguientes textos de Mecanografía y Escritura: "Tratado de Dactilografía" (1er. Curso, Edición 1941), por Hugo Rivera y Carlos E. Castelli, precio \$ 0.65 y "Tratado de Dactilografía" (2º Curso, Edición 1941), por Hugo Rivera y Carlos M. Castelli, precio \$ 0.80.

A sus efectos, vuelva a la Inspección General de Enseñanza.

ROTHER.

---

**Resolución del 27 de octubre, autorizando a la Dirección de la Escuela Profesional de Mujeres Nº 5 de la Capital, para implantar, a partir del próximo curso escolar, el examen de ingreso.**

Buenos Aires, 27 de octubre de 1941.

Visto estas actuaciones por las que la Dirección de la Escuela Profesional de Mujeres Nº 5 de la Capital solicita se establezca para dicho establecimiento el examen de ingreso con el fin de regularizar la situación que se plantea todos los años dado el exceso de estudiantes y teniendo en cuenta lo informado por la Inspección General de Enseñanza, —

*El Ministro de J. e Instrucción Pública*

RESUELVE:

Autorizar a la Dirección de la Escuela Profesional de Mujeres Nº 5 de la Capital para implantar, a partir del próximo curso escolar, el examen de ingreso, el que consistirá en dos dibujos: uno de un motivo simple de flora del natural y otro de un modelo de forma manufacturada, en terracota.

Hágase saber, anótese y archívese previo conocimiento de la Inspección General de Enseñanza.

ROTHER.

---

## COMUNICADOS

**Comunicado, del 27 de octubre, sobre la realización de varias películas breves, encomendadas por los distintos Ministerios al Instituto Cinematográfico del Estado.**

El Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, a quien acompañaban el Presidente y el Director del Instituto Cinematográfico del Estado, sostuvo en la tarde de hoy una conferencia con el Vicepresidente de la Nación, en ejercicio del Poder Ejecutivo.

Fueron tratados en dicha entrevista, diversos aspectos de la centralización de las actividades cinematográficas oficiales, que quedaron encomendadas, por reciente decreto, al mencionado organismo.

Los planes de producción que acaban de ser presentados merecieron el más amplio apoyo y se dispuso la realización inmediata de varias películas breves, encargadas por distintos Ministerios y reparticiones autárquicas.

---

**Comunicado del 28 de octubre, sobre provisión de cargos directivos, en establecimientos de enseñanza del Ministerio.**

**Director de la Escuela de Artes y Oficios de Formosa,** al Técnico Mecánico, egresado de la Escuela Industrial de Santa Fe, Señor **Robustiano Macedo Martínez**, quien venía desempeñando interinamente el cargo en que se lo designa, por disposición del decreto de 18 de mayo de 1940. Anteriormente era titular de un cargo de Maestro de dibujo y dibujante de taller, en la Escuela de Artes y Oficios de Mercedes (San Luis).

**Vicerrector del Colegio Nacional de Bahía Blanca** (Buenos Aires), al Abogado y Profesor confirmado en Castellano, señor **Luis Domingo Márquez Garabano**, quien es actualmente profesor titular en horas de ciencias y letras, en el mismo establecimiento y en las Escuelas de Comercio y Normal de la misma Ciudad.

**Vicedirectora,** con cátedra anexa en la **Escuela Normal de Esperanza** (Santa Fe), a la Maestra Normal y actual Regente y profesora de ciencias y letras en el mismo establecimiento, señora **Aurelia Venón de Cattaneo**.

**Comunicado del 31 de octubre, referente al viaje realizado a la ciudad de La Banda (Santiago del Estero), por el señor Subsecretario de Justicia e Instrucción Pública, doctor Enrique Gómez Palmés, con motivo de la inauguración de la Escuela de Artes y Oficios.**

El señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, doctor Guillermo Rothe ha designado al Subsecretario del Departamento, doctor Enrique Gómez Palmés para que, en su representación, presida los actos con los que se celebrará, el lunes próximo, en la ciudad de La Banda (Santiago del Estero), la inauguración del nuevo edificio de la Escuela Nacional de Artes y Oficios local.

Con tal motivo, el Subsecretario de Estado se embarcará el domingo próximo a las 20, en la estación Retiro (F.C.C.A.) y hará uso de la palabra en nombre del Señor Ministro, en el acto inaugural del día lunes, ceremonia

a la que asistirán el Gobernador de Santiago del Estero, legisladores nacionales y provinciales, altas autoridades, el Dr. Carlos Coronel, vocal del Consejo Nacional de Educación, etc.

El Señor Subsecretario, regresará en las últimas horas del martes y reasumirá sus funciones el día miércoles.

En su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de Ayuda Escolar, el Dr. Gómez Palmés, se propone visitar —si las circunstancias se lo permiten— los comedores escolares de la zona y verificar la forma como se coordinan los servicios de la Comisión Nacional y el Consejo General de Educación de la Provincia.

---

## INSPECCION GENERAL DE ENSEÑANZA

### RESOLUCIONES

**Resoluciones dictadas durante el mes de octubre, llamando a concurso, para la provisión de cargos directivos, en establecimientos de enseñanza del Ministerio.**

De acuerdo con el decreto del 15 de julio de 1938 y con la autorización expresa conferida por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, la Inspección General de Enseñanza llamó a concurso, durante el mes de octubre, para la provisión de los siguientes cargos en establecimientos del Ministerio:

**Escuelas Normales:**

Dirección de la Escuela Normal de Maestros de Catamarca.

Vicedirección de la Escuela Normal de Gualeguaychú (Entre Ríos).

**Escuelas Profesionales:**

Dirección de la Escuela Profesional de Mujeres N° 7, de la Capital.

Vicedirección de la Escuela Profesional de Mujeres de Tucumán.

---

**Resolución del 6 de octubre, adhiriendo al duelo producido por el fallecimiento de la doctora Sara Justo, Directora de la Escuela Profesional N° 7.**

Buenos Aires, octubre 6 de 1941.

En conocimiento que en el día de la fecha ha fallecido la Directora de la Escuela Profesional de Mujeres N° 7 de la Capital, Señorita Sara Justo y siendo un deber honrar la memoria de quien prestó eficientes servicios a la enseñanza pública, en el ejercicio de la Dirección de dicho establecimiento,

*La Inspección General de Enseñanza,*

**RESUELVE:**

1° — Adherir al duelo.

2° — Designar en comisión a las Directoras de las Escuelas Profesionales de mujeres N° 1 y N° 3, de la Capital, Sra. M. E. de Rodríguez de la Torre y Señorita Mercedes Lanús, respectivamente, y Vicedirectora de la Escuela Profesional de Mujeres N° 7, de la Capital, Sra. Ernestina C. de Lavechia, para concurrir en representación de esta Inspección General, al sepelio de la extinta.

3° — Hágase saber, dése cuenta al Ministerio y archívese.

FLORENCIO D. JAIME.

**Resolución del 6 de octubre, disponiendo varias medidas a fin de facilitar el desarrollo de los programas en los cursos acelerados de Construcciones Navales, que funcionan en la Escuela Industrial "Otto Krause".**

Buenos Aires, 6 de octubre de 1941.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto de fecha 7 de agosto último, y a fin de facilitar el desarrollo de los programas en los cursos acelerados para Construcciones Navales,

*La Inspección General de Enseñanza,*

**RESUELVE:**

1º — En el curso de quinto año de la especialidad Construcciones Navales que funciona provisionalmente en la Escuela Industrial "Otto Krause", se prorrogará el período de clases del presente curso escolar, hasta el 31 de diciembre; las pruebas escritas se iniciarán el 7 de enero de 1942 y los exámenes orales el 19 del mismo mes y año.

2º — La parte de los programas de las materias de quinto año que no se alcancen a desarrollar, se incluirá, por esta vez, en los de las materias afines de sexto año, que se dictarán en 1942.

3º — Los cursos de sexto año de la especialidad se iniciarán en 1942, el 15 de marzo y terminarán el 20 de diciembre, debiéndose dedicar los últimos quince días a repaso y considerar el período comprendido entre el primero de noviembre y la fecha de clausura de las clases, como quinto bimestre, a los efectos de clasificación y promoción de los alumnos. Las pruebas escritas se iniciarán el 21 de diciembre y las orales el 7 de enero de 1943.

4º — El curso de quinto año que se dictará en 1942, ajustará su funcionamiento a las disposiciones ordinarias establecidas en la reglamentación vigente.

5º — Dése cuenta al Ministerio, comuníquese a las Direcciones de las Escuelas Industriales "Otto Krause" y Nº 3, de la Capital, anótese en la Dirección de Estadística y Personal y fecho, archívese.

FLORENCIO D. JAIME.

---

**Resolución del 13 de octubre, encomendando tareas de inspección en varios establecimientos de enseñanza.**

Buenos Aires, 13 de octubre de 1941.

En atención a que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 17 de abril último, el día 15 del corriente comenzarán las clases de repaso; que desde el 2 hasta el 20 de noviembre, se tomarán las pruebas escritas y, dentro de los períodos reglamentarios deberán realizarse los exámenes previos, los orales de fin de curso y los escritos y orales de alumnos libres; y siendo conveniente que, en cada uno de los establecimientos vigile la recepción de dichas pruebas un miembro del cuerpo técnico de esta Repartición,

*La Inspección General de Enseñanza,*

RESUELVE:

1º —Encomendar a los señores Inspectores en los establecimientos que se mencionan a continuación, y a partir del 15 del corriente, la tarea de verificar las clases re repaso, previas a la recepción de la prueba escrita, así como la de los exámenes complementarios, la de los exámenes orales de fin de curso de los alumnos regulares y las correspondientes a los alumnos libres:

**Colegios Nacionales**

- Nº 1. **"Bernardino Rivadavia"**: Inspector Sr. Joaquín A. Romero.
- Nº 2. **"Domingo Faustino Sarmiento"**: Inspector Sr. Atilio Terragni.
- Nº 3. **"Mariano Moreno"**: Inspector Sr Justo Pallarés Acebal.
- Nº 4. **"Nicolás Avellaneda"**: Inspector Dr Guido Pacella.
- Nº 6. **"Manuel Belgrano"**: Inspector Dr. Angel J. B. Rivera.
- Nº 7. **"Juan M. Pueyrredón"**: Inspector Dr. Agustín Durañona y Vedia.
- Nº 8. **"Teniente Gral Julio A. Roca"**: Inspector Dr. Félix A. Marcó.
- Nº 9. **"Capitán Gral. Justo J. de Urquiza"**: Inspector Sr. Julio Fingerit.

**Colegio Nacional y Liceo Anexo, de Córdoba:** Inspector Sr. Manuel J. Astrada.

**Liceos de Señoritas**

- Nº 1. **(Capital):** Inspector Dr. Emilio Ceriotto.
- Nº 2. **(Capital):** Inspector Sr. Armando Tagle.
- Nº 3. **(Capital):** Inspector Sr. Alberto Casal Castel.

**Escuelas normales**

Nº 1. **De Profesoras, "Presidente Roque Sáenz Peña:** Inspector Dr. Juan Carlos García Santillán.

Nº 2. **De profesores, "Mariano Acosta"**: Inspector Dr. Diego Catalán.

Nº 3. **De Maestras, "Bernardino Rivadavia"**: Inspector Dr. José A. Belfiore

Nº 4. **De Maestras, "Estanislao S. Zeballos"**: Inspectora Dra. Ana J. Darnet de Ferreyra.

Nº 5. **De Maestras:** Inspectora C. R. W. de Ferreyra Videla.

Nº 6. **De Maestras, "Vicente López y Planes"**: Inspectora Sra. Mercedes B. Portela de Lys.

Nº 7. **De Maestras, "José María Torres"**: Inspectora Sra. Estanislada P. de Saffores.

Nº 8. **De Maestras, "Presidente Julio A. Roca"**: Inspector Sr. Gregorio Lascano.

Nº 9. **De Maestras, "Sarmiento"**: Inspector Dr. Ataliva Herrera.

Nº 10 **De Maestras, "Juan B. Alberdi"**: Inspectora Sra. Margarita A. de Peñaloza.

**Escuela Normal de Tucumán:** Inspectora Sra. Carmen A. Naverán.

**Escuela Normal de Córdoba:** Inspector Sr. Amado J. Roldán.

**Instituto Nacional del Profesorado en Lenguas Vivas:** Inspector Dr. Pedro S. Acuña.

### Escuelas de Comercio

- Nº 1. **"Joaquín V. González:** Inspector Dr. Ismael Casaux Alsina.
- Nº 2. **"Antonio Bermejo":** Inspector Carlos A. Sagastume.
- Nº 3. **"Hipólito Vieytes":** Inspector Sr. Arturo Cancela.
- Nº 4. **(Capital):** Inspector Dr. Gilberto Cuestas Acosta.
- Nº 5. **(Capital):** Inspector Sr. Escipión F. Claps.
- Nº 6. **(Capital):** Inspector Sr. Leopoldo Lapayrusse.

### Escuelas Industriales

**"Otto Krause":** Inspector Ingeniero Federico N. del Ponte.

**"Oeste":** Inspector Ingeniero Luis A. Bourrat.

Nº 3. **(Capital):** Inspector Ingeniero Andrés C. Rey.

2º — En los referente a las pruebas escritas, los señores Inspectores ajustarán su tarea a las pertinentes disposiciones en vigor y a las directivas impartidas por esta Inspección General. Adoptarán toda medida tendiente a la regularidad y corrección de las pruebas, a cuyo efecto quedan facultados para solucionar cualquier dificultad que se suscite dentro del concepto de que las pruebas se conformen a la realidad de la enseñanza impartida durante el año lectivo. Darán cuenta, en el día, a la Inspección General de toda medida que adopten, derivada de hechos no previstos por las disposiciones correspondientes. En el caso referente a la recepción de los exámenes se observarán las prescripciones reglamentarios en vigor, debiendo los señores inspectores, resolver cualquier duda que pueda producirse y someter, en el día, aquellos casos en que consideren indispensable la intervención de la Superioridad.

3º — La tarea que se les encomienda a los señores Inspectores, por la presente resolución, no sólo comprende la fiscalización de las clases, pruebas y exámenes, en los colegios oficiales, sino también la de los correspondientes institutos incorporados.

4º — Los seños Inspectores dejarán constancia de su visita en el Libro de Inspección del establecimiento, y consignarán, en resúmen, la tarea realizada cada día.

5º — Al término de su tarea, los señores Inspectores, elevarán a esta Inspección General, un informe relacionado con el cumplimiento de la comisión que se les encomienda por la presente resolución.

6º — Dése cuenta al Ministerio y notifíquense los señores Inspectores.

FLORENCIO D. JAIME.

**CIRCULARES**

**Circular N° 86, del 1° de octubre, comunicando la expulsión definitiva de un alumno del Colegio Nacional Bartolomé Mitre, de la Capital.**

Buenos Aires, 1° de octubre de 1941.

Señor Rector .....

Director .....

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que, por resolución dictada con fecha 30 de septiembre último, en expediente 1°|33|1941 (I. G.) 1°|59|1941 (M.), ha sido aprobada la sanción disciplinaria impuesta por el Cuerpo de Profesores de tercer año, tercera división, del Colegio Nacional N° 5 "Bartolomé Mitre", de la Capital, al alumno Lázaro Rotbart, quien, en virtud de la expresada medida, queda expulsado definitivamente de todos los establecimientos de enseñanza.

Saludo a usted muy atentamente.

FLORENCIO D. JAIME.

---

**Circular N° 87, del 2 de octubre, recordando a los establecimientos de enseñanza que el 15 de octubre debe darse por terminado el curso lectivo.**

Buenos Aires, 2 de octubre de 1941.

Señor Rector .....

Director .....

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para recomendarle se sirva recordar, a los señores profesores, las disposiciones del Decreto de fecha 17 de abril del año en curso, de acuerdo con las cuales deberá darse por terminado el curso lectivo el 15 de octubre, y destinarse el intervalo comprendido entre esa fecha y el 31 del mismo mes, a repasar los puntos fundamentales de los programas de exámenes.

Saludo a usted muy atentamente.

FLORENCIO D. JAIME.

Circular N° 88, del 3 de octubre, complementando instrucciones impartidas en la circular N° 83, referente a los homenajes a tributar al Teniente General Julio A. Roca.

Buenos Aires, 3 de octubre de 1941.

Señor Rector.....  
Director.....

S/D.

Capital Federal.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que, a fin de unificar los actos de homenaje al Teniente General Julio A. Roca, en los Colegios de la Capital Federal, que funcionan con doble turno, se ha dispuesto que el día 18 del corriente, a las 9, se realice en los mismos, un sólo acto, común para los dos turnos.

En consecuencia, rectifícanse en tal sentido, las instrucciones impartidas anteriormente por circular N° 83.

Saludo a usted atentamente.

F. D. JAIME

---

Circular N° 90, del 7 de octubre, transcribiendo el decreto que crea la Comisión Nacional de Ayuda a los damnificados por inundaciones en la provincia de Santa Fe.

Buenos Aires, 7 de octubre de 1941.

Señor Rector.....  
Director.....

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para transcribirle a continuación el siguiente decreto dictado por el Poder Ejecutivo. Dice así: "Habiéndose sancionado la Ley N° 12.675, que autoriza al Poder Ejecutivo para acudir en auxilio de las víctimas de las inundaciones producidas en las provincias de Santa Fe y Corrientes, **El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo**, DECRETA: Artículo 1° — Créase la Comisión Nacional de Ayuda a los damnificados por inundaciones de la Provincia de Santa Fe, a los efectos de la aplicación de los fondos que se asignan en virtud de la Ley 12.675, promulgada con fecha 8 de julio ppdo., y de los que le hagan llegar, como contribuciones, entidades oficiales o privadas y particulares; quedando facultada para designar subcomisiones, requerir directamente de las dependencias oficiales y particulares y del personal de la Administración Nacional, la cooperación necesaria para el mejor cumplimiento de su cometido, como así también, solicitar la colaboración de las autoridades de la provincia afectada. Art. 2° — Nómbrase para formar dicha Comisión Nacional, con carácter honorario, al señor Gerente de la Sucursal Santa Fe, del Banco de la Nación Argentina, como presidente; y a los señores Cura Párroco

en Santa Fe, al Rector del Colegio Nacional, al Gerente de la Sucursal Santa Fe del Banco Hipotecario Nacional y al Administrador de la Aduana, como vocales. Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. **CASTILLO.** — Miguel Culaciatti.

Saludo a usted atentamente.

FLORENCIO D. JAIME.

---

**Circular N° 92, del 8 de octubre, transcribiendo el decreto que autoriza la instalación de mesas receptoras de votos en jurisdicción de la provincia de Santa Fe.**

Buenos Aires, 8 de octubre de 1941.

Señor Rector .....

Director .....

S/D.

Para su conocimiento y demás efectos, transcribó a continuación el Decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 20 de setiembre último, que dice así: "Visto este expediente por el que el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, solicita autorización para la instalación de mesas receptoras de votos en los locales que funcionan dependencias nacionales, con motivo de las elecciones municipales, que deben realizarse en el mes de noviembre próximo, en jurisdicción de la citada Provincia; **El Vicepresidente de la Nación, en ejercicio del Poder Ejecutivo,** DECRETA: Art. 1º — Autorízase la instalación de mesas receptoras de votos en los locales ocupados por dependencias nacionales que funcionan en las ciudades de Santa Fe, Rosario, Esperanza, Rafaela, Reconquista, Cañada de Gómez, Casilda, Venado Tuerto, Rufino y Gálvez, jurisdicción de la Provincia de Santa Fe, en las elecciones municipales a realizarse en el mes de noviembre próximo. Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y Archívese. **CASTILLO.** — Miguel J. Culaciatti".

---

**Circular N° 94, del 30 de octubre, referente al informe de la Inspección General sobre modificación de los planes de estudios vigentes.**

Buenos Aires, 30 de octubre de 1941.

Señor Rector .....

Director .....

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que, con la presente, se le remiten tres ejemplares de la publicación oficial del informe de esta Inspección General, sobre modificación de los planes de estudios vigentes y del Decreto del Poder Ejecutivo, dictado con fecha 22 de setiembre ppdo., por el cual se aprueban los nuevos planes cuya aplicación se iniciará a partir del curso escolar de 1942.

En el artículo 3º del mencionado decreto, se pone de manifiesto el propósito de la Superioridad de evitar, en lo posible, la pérdida de horas de cátedra a los profesores afectados por aquella modificación. A ese fin, los señores rectores y directores se servirán remitir a esta Inspección General, antes del 31 de diciembre próximo, un anteproyecto de reajuste de nombramientos que comprenda:

- a) Nómina de los profesores de primer año.
- b) Materias y horas que dictaron en el establecimiento, como titulares en 1941;

Materias y horas que se les podría adjudicar de acuerdo con el nuevo plan o utilizando vacantes no llamadas a concurso ni provistas interinamente por el Poder Ejecutivo;

- d) Antecedentes de cada uno de esos profesores, relativos a su antigüedad, cargos y horas que desempeñan actualmente dentro y fuera del establecimiento.

A fin de facilitar el estudio de esos anteproyectos, convendrá que los datos solicitados se consignen, paralelamente, en planillas a cuatro columnas, destinando a cada profesor todos los renglones necesarios para destacar su situación completa.

Para la adjudicación de las tareas compensatorias de las que pierdan los señores profesores, se tendrán en cuenta las disposiciones reglamentarias sobre títulos habilitantes y antigüedad; pero, en caso de no ser posible encontrar una solución ajustada a esas normas, podrá proponerse otra, señalando esa circunstancia, siempre que consulte las condiciones de idoneidad del candidato para dictar la materia que se le asigna.

En los Colegios Nacionales, Liceos de Señoritas y Escuelas Normales, que cuenten con un número par de divisiones de primer año, el número de profesores de idiomas extranjeros se determinará a razón de uno por división, correspondiendo la mitad de ese número a Francés y la otra mitad a Inglés. Si el número de divisiones de primer año fuese impar, en una de ellas deberán actuar dos profesores de idiomas extranjeros (uno de Francés y otro de Inglés), mientras que en las restantes divisiones se distribuirán los profesores de idiomas extranjeros de acuerdo con el criterio indicado precedentemente.

En las Escuelas Nacionales de Comercio, se mantendrá la distribución actual de las divisiones de primer año, en lo referente a idiomas extranjeros.

En hoja aparte deberán consignarse las vacantes no llamadas a concurso ni provistas interinamente por el Poder Ejecutivo, que existan en el establecimiento, especificándose cuáles de ellas se utilizan en el anteproyecto de reajuste y cuáles quedan disponibles.

Finalmente se indicará el número de horas de ciencias y letras, de idiomas extranjeros, de educación estética y de educación física, que será necesario agregar al correspondiente inciso del Presupuesto, en caso de no alcanzar las que asigne el mismo establecimiento para atender la enseñanza impuesta por el nuevo Plan de Estudios.

Saludo a usted atentamente.

FLORENCIO D. JAIME.

**Circular N° 95, del 30 de octubre, solicitando varios informes sobre personal docente de los establecimientos de enseñanza.**

Buenos Aires, 30 de octubre de 1941.

Señor Rector .....

Director .....

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para solicitarle se sirva remitir a esta Inspección General, antes del 8 de noviembre próximo, los siguientes datos:

- a) Número de profesores, por materias, que desarrollaron totalmente el programa de estudios y número de los que no lograron terminarlo. (Las materias se consignarán siguiendo orden alfabético).
- b) Nombre de los profesores que no terminaron el programa, con especificación de la materia correspondiente, de la parte que dejaron de desarrollar, de las causas aducidas para justificar el atraso y del número de inasistencias en que incurrió cada uno de ellos durante el año.
- c) Nómina de los profesores que hubieren iniciado el repaso antes del 15 de octubre, sin haber terminado el desarrollo del programa correspondiente.

Saludo a usted atentamente.

FLORENCIO D. JAIME.

---

**Circular N° 96, del 30 de octubre, acompañando un ejemplar del libro "Acercamiento Espiritual", destinado a la biblioteca de los establecimientos de enseñanza.**

Buenos Aires, 30 de octubre de 1941.

Señor Rector .....

Director .....

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para acompañarle un ejemplar del libro "Acercamiento Espiritual", destinado a la biblioteca de ese establecimiento.

Saludo a usted atentamente.

FLORENCIO D. JAIME.

**Circular N° 97, del 31 de octubre, acompañando un ejemplar de la publicación oficial de los nuevos planes de estudios.**

Buenos Aires, 31 de octubre de 1941.

Señor Director del Instituto Incorporado .....

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que, con la presente, se le remite para su conocimiento y efectos, un ejemplar de la publicación oficial del informe de esta Inspección General, sobre modificación de los planes de estudios vigentes y del Decreto del Poder Ejecutivo dictado con fecha 22 de setiembre próximo pasado, por el que se aprueban los nuevos planes cuya aplicación se iniciará a partir del curso escolar de 1942.

Saludo a usted atentamente.

FLORENCIO D. JAIME.

---

#### NOTAS

**Nota del 23 de octubre, al señor Presidente del Consejo Nacional de Educación, solicitándole la nómina de los libros de lectura aprobados por el Honorable Consejo, para el curso escolar de 1942.**

Buenos Aires, octubre 23 de 1941.

Señor Presidente del Honorable Consejo Nacional de Educación.

Doctor Pedro Ledesma

S/D.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente para solicitarle, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13° del Decreto de fecha 15 de marzo próximo pasado y a los fines establecidos en el mismo, quiera disponer en envío, a esta Inspección General, de la nómina de los libros de lectura y de texto aprobados por el H. Consejo de su digna presidencia para el curso escolar de 1942.

Saludo al señor Presidente con mi más distinguida consideración.

F. D. JAIME

---

**Nota del 27 de octubre, al señor Director del Liceo Militar, acompañándole tres ejemplares de la publicación oficial sobre los nuevos planes de estudio.**

Buenos Aires, 27 de octubre de 1941.

Al señor Director del Liceo Militar "General San Martín"

Coronel D. Ernesto Florit.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para remitirle, con la presente, para su conocimiento y efectos, tres ejemplares de la publicación oficial sobre mo-

dificación de los planes de estudios y el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 22 de setiembre próximo pasado, por el que se aprueban los nuevos planes para los establecimientos de enseñanza dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Saludo a usted muy atentamente.

FLORENCIO D. JAIME.

---

**Nota del 30 de octubre, al Ministerio, dando cuenta de los resultados del cómputo de días hábiles del presente curso escolar, establecido por la Inspección, a los efectos previstos en el Art. 1º del decreto de fecha 27 de diciembre de 1938.**

Buenos Aires, 30 de octubre de 1941.

A S. E. el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,  
Doctor Guillermo Rothe.

S/D.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a V. E. para poner en su conocimiento los resultados del cómputo de días hábiles del presente curso escolar, establecido por esta Inspección Genral, a los efectos previstos en el artículo 1º del Decreto de fecha 27 de diciembre de 1938.

Como puede advertirse examinando las planillas adjuntas, sólo en un establecimiento resultó inferior el número de días hábiles al mínimo de 180 que prescribe la reglamentación vigente, circunstancia que ha hecho en general, inecesaria la prórroga del período de clases para alcanzar este último.

Por el contrario, en la mayoría de los establecimientos, aquel número ha superado considerablemente al mínimo y aún al lograrlo en el año anterior. Ello se debe a la supresión de las pruebas escritas cuatrimestrales de julio, a la coincidencia de varios feriados con días domingos y a que el Ministerio ha restringido la concesión de asuetos especiales.

No se incluyen en las planillas adjuntas, los datos correspondientes a una división de cuarto año, creada en el Colegio Nacional de Aguilares (Tucumán) después de iniciarse el período ordinario de clases, ni los relativos al curso acelerado de Construcciones Navales que se organizó, provisionalmente, en la Escuela Industrial "Otto Krause", con respecto a los cuales se adoptaron, en su oportunidad, medidas especiales para compensar el atraso con que iniciaron su funcionamiento. En igual sentido se resolvió la situación creada en la Escuela Profesional de Mujeres de Tucumán, con motivo de la clausura ocasionada por el mal estado y reparación del edificio.

En las cifras consignadas se incluyen 15 días hábiles del mes de noviembre, que corresponden al período destinado a la recepción de las pruebas escritas. Deducidos de aquellas, esos 15 días, se obtiene el número de días efectivos de clases cumplidas durante el año.

Saludo a V. E. con respetuosa consideración.

F. D. JAIME

**CURSO ESCOLAR DE 1941**

Cómputo de los días hábiles del curso escolar a los efectos previstos por el decreto de 27 de diciembre de 1938.

<b>COLEGIOS NACIONALES</b>		<b>Días clase</b>	<b>Clausuras</b>	<b>Duración</b>
		<b>pruebas esc.</b>	<b>autorizad.</b>	<b>del curso</b>
B. Rivadavia	Nº 1	200	—	200
D. F. Sarmiento	Nº 2	"	—	200
M. Moreno	Nº 3	"	—	200
N. Avellaneda	Nº 4	"	—	200
B. Mitre	Nº 5	"	—	200
M. Belgrano	Nº 6	"	—	200
J. M. Pueyrredón	Nº 7	"	—	200
J. A. Roca	Nº 8	"	—	200
J. J. de Urquiza	Nº 9	"	—	200
Adrogué	(Exp. 1º 42)	"	1	199
Aguilares (Tucumán)		"	—	200
Azul (Bs. As.)	(Exp. 1º 29)	"	3	197
B. Blanca (Bs. As.)		"	—	200
Bolívar (Bs. As.)		"	—	200
Bragado (Bs. As.)		"	—	200
Catamarca		"	—	200
Cañada de Gómez (Sta. Fe)		"	—	200
Concordia (E. Ríos)		"	—	200
C. del Uruguay (E. Ríos)	(Exp. 1º 47)	"	2	198
Córdoba	( " 1º 21)	"	1	199
Corrientes	( " 1º 44)	"	8	192
Curuzú Cuatiá (Ctes.)	( " 1º 23)	"	8	192
Chivilcoy (Bs. As.)		"	—	200
Dolores (Bs. As.)		"	—	200
Goya (Corrientes)	( " 1º 15 22)	"	20	180
Gualeguaychú (E. Ríos)	( " 1º 43.Ccio)	"	1	199
Jujuy		"	—	200
Junín (Bs. As.)	( " 1º 23)	"	1	199
La Paz (E. Ríos)	( " 1º	"	—	200
Mar del Plata (Bs. As.)		"	—	200
Mendoza		"	—	200
Mercedes (Bs. As.)		"	—	200
Mercedes (S. Luis)	( " 1º 27 34)	"	2	198
Necochea (Bs. As.)	( " 1º 32)	"	1	199
Nogoyá (E. Ríos)	( " 1º 14 17 22)	"	6	194
Paraná (E. Ríos)		"	—	200
Pehuajó (Bs. As.)		"	—	200
Pergamino (Bs. As.)	( " 1º 44)	"	1	199
Posadas (Misiones)		"	—	200
Quilmes (Bs. As.)		"	—	200
Rafaela (Sta. Fe)		"	—	200
Resistencia (Chaco)		"	—	200
Río 4º (Córdoba)	(Exp. 1º 33)	"	1	199
Rosario Nº 2.	( " 1º 13)	"	1	199

			Dias clase	Clausuras	Duración
			pruebas esc.	autorizad.	del curso
Rosario N° 1.			—		200
Rufino (Sta. Fe)	( " 1° 17 41 46		5		195
Salta	( " 1° 59)		2		198
S. Francisco (Cba.)	( " 1° 17)		2		198
San Isidro (Bs. As.)			—		200
San Juan			—		200
San Luis			—		200
S. Nicolás (Bs. As.)	( " 1° 57)		1		199
San Pedro (Bs. As.)			—		200
S. Rafael (Mendoza)			—		200
Santa Fe	( " 1° 98)		1		199
" "	( " 1° 55. Bach. Noc.		1		199
Santa Rosa (Pampa)	( " 1° 28)		16		184
S. del Estero	( " 1° 67)		1		199
Trelew (Chubut)	( " 1° 39)		1		199
Trenque Lauquen (Bs. As.)			—		200
Tres Arroyos (Bs. As.)	(Exp. 1° 25)		3		197
Tucumán			—		200
Viedma (Río Negro)	( " 1° 16)		1		199
Villaguay (E. Ríos)	( " 1° 28 29)		9		191
Liceo Nac. de Srtas. N° 1.			—		200
Liceo Nac. de Srtas. N° 2.			—		200
Liceo Nac. de Srtas. N° 3. (Exp. 1° 44)			1		199
Liceo Nac. de Srtas. (S. Fe) ( " 1° 32)			1		199
Liceo Nac. de Srtas. (Río.)			—		200
Inst. Nac. del Prof. Secundario (Cap.)			—		200
Inst. Nac. del Prof. Secun. (Paraná)			—		200
<b>ESCUELAS NORMALES</b>					
Prof. en Lenguas vivas		200	—		200
Profesoras N° 1		"	—		200
Profesores N° 2		"	—		200
Maestras N° 3		"	—		200
Maestras N° 4		"	—		200
Maestras N° 5	D. Aplic. (Exp. I.248) 1° y 2° grado Curso Normal (I.286)	"	7		193
Maestras N° 6		"	1		199
Maestras N° 7		"	—		200
Maestras N° 8		"	—		200
Maestras N° 9 (Exp. I.299)		"	2		198
Maestras N° 10		"	—		200
Avellaneda	D. dplic. (Exp. 2° 6)	"	15		185
Azul	Curso Normal (Exp. 2° 52)	"	3		197
Bell Ville	( " 2° 9 13  y 15	"	4		196
Bahía Blanca	( " C. 553)	"	1		199
Bragado		"	—		200

**ESCUELAS NORMALES**

Días clase Clausuras Duración  
pruebas esc. autorizad. del curso

ESCUELAS NORMALES		Días clase	Clausuras	Duración
		pruebas esc.	autorizad.	del curso
Campana		—	—	200
Catamarca	(Maestras)	—	—	200
Catamarca	(Maestros)	—	—	200
C. del Uruguay	(Exp. 2º 25)	2	—	198
Concordia		—	—	200
Córdoba		—	—	200
Corrientes	(Maestros) (Exp. 2º 19)	8	—	192
Corrientes	(Maestras) ( " 2º 51)	8	—	192
Cruz del Eje (Cba.)	(Exp. 2º 45 53 59)	7	—	193
Chascomús (Bs. As.)		—	—	200
Chilecito (La Rioja)	(Exp. 2º 19)	8	—	192
Chivilcoy (Bs. As.)	(Exp. 2º 8)	3	—	197
Dolores (Bs. As.)		—	—	200
Esperanza (Sta. Fe)		—	—	200
Esquina (Corrientes)	(Exp. 2º 17 20)	8	—	192
Frías (Sgo. del Estero)	(Exp. 2º 26)	3	—	197
Goya (Corrientes)	(Exp. 2º 11 16)	20	—	180
Gualedguay (E. Ríos)		—	—	200
Gualedguaychú (E. Ríos)		—	—	200
Humahuaca (Jujuy)	(Exp. 2º 26 31)	3	—	197
Jachal (San Juan)	( " 2º 22)	—	—	200
Jujuy		1	—	199
Junín (Bs. As.)		—	—	200
La Banda (S. del Estero)	(Exp. 15 32 34)	5	—	195
La Plata (Bs. As.)	( " 28)	1	—	199
Las Flores (Bs. As.)	( " 2º 24)	1	—	199
La Rioja		—	—	200
Lincoln (Bs. As.)		—	—	200
L. de Zamora (Bs. As.)	(Exp. 2º 35)	4	—	196
Luján (Bs. As.)		—	—	200
Mendoza	( " 2º 22)	1	—	199
Mercedes (Bs. As.)		—	—	200
Mercedes (Corrientes)	( " 2º 55)	8	—	192
Mercedes (S. Luis)		—	—	200
Monteros (Tucumán)		—	—	200
Olavarría (Bs. As.)		2	—	198
Olta (La Rioja)	(Exp. 2º 17)	2	—	198
Paraná (E. Ríos)		—	—	200
P. de los Libres (Ctes.)	Exp. 2º 24 10 19	11	—	189
Pehuajó (Bs. As.)		—	—	200
Pergamino (Bs. As.)	(Exp. 2º 77)	1	—	199
Posadas (Misiones)		—	—	200
Quilmes (Bs. As.)	( " 2º 52)	1	—	199
Resistencia (Chaco)		—	—	200
Río 4º (Córdoba)	( " 2º 36)	1	—	199
Rivadavia (Mendoza)	( " 2º 32)	2	—	198
Rosario. Prs. N° 1)	( " 2º 34)	2	—	198
Rosario. Maestras N° 2		—	—	200

### ESCUELAS NORMALES

Días clase Clausuras Duración  
pruebas esc. autorizad. del curso

Rosario. Maestros N° 3		—	200
R. de la Frontera (Salta) (Exp. 2º 12)	"	2	198
Salta ( " 2º 47)	"	2	198
San Fernando (Bs. As.) ( " 2º 20)	"	1	199
S. Francisco (Córdoba) ( " 2º 27 33)	"	1	199
S. Francisco (S. Luis) ( " 2º 12)	"	3	197
San Isidro (Catamarca) ( " 2º 4)	"	5	195
San Juan (M. Rurales) ( " 2º 39)	"	1	199
San Juan (Mixta) ( " 2º 18)	"	1	199
San Justo (Sta. Fe) ( " 2º 37)	"	1	199
San Nicolás (Bs. As.)	"	—	200
San Pedro (Bs. As.)	"	—	200
San Rafael (Mendoza) (Exp. 2º 27)	"	2	198
Santa Fe ( " 2º 37)	"	1	199
Santa María (Cba.) ( " 2º 13 21)	"	15	185
S. Rosa (Pampa) ( " 2º 40)	"	16	184
S. Luis (Maestras) ( " 2º 8)	"	10	190
Sgo. del Estero	"	—	200
Santo Tomé (Ctes.) ( " 2º 7)	"	8	192
Tandil (Bs. As.)	"	—	200
Tucumán ( " 2º 92)	"	5	195
Victoria (E. Ríos)	"	—	200
Viedma (R. Negro) ( " 2º 37)	"	1	199
V. Dolores (Cba.) ( " 2º 45 50)	"	7	193
25 de Mayo (Bs. As.)	"	—	200

### ESCUELAS DE COMERCIO

N° 1.	200	—	200
N° 2.	"	—	200
N° 3.	"	—	200
N° 4.	"	1	199
N° 5.	"	—	200
N° 6.	"	—	200
Avellaneda (Bs. As.)	"	—	200
Bahía Blanca (Bs. As.)	"	—	200
Concordia (E. Ríos)	"	—	200
La Plata (Bs. As.)	"	—	200
Ramos Mejía (Bs. As.)	"	—	200
Rosario (Santa Fe)	"	—	200
San Isidro (Bs. As.)	"	—	200
San Martín (Bs. As.)	"	—	200
Santa Fe	"	—	200
Santiago del Estero. (Expte. 2a. 22)	"	2	198
Tucumán	"	—	200
Victoria (E. R.) Expte. 2a. 9).	"	8	192

### ESCUELAS INDUSTRIALES

Otto Krause.	"	—	200
Oeste.	"	—	200

**ESCUELAS DE COMERCIO:**

	Días clase	Clausuras pruebas esc. autorizad.	Duración del curso
Nº 3.	"	—	200
La Plata.	"	1	199
Santiago del Estero.	"	—	200
Cerámica.	"	—	200

**INSTITUTOS**

Sordomudas.	"	—	200
Sordomudos.	"	—	200
Jardín de Infancia "Mitre"	"	—	200

**ESCUELAS PROFESIONALES DE MUJERES**

Nº 1	(Exp. 2º 16)	200	2	198
Nº 2	"	"	—	200
Nº 3	"	"	—	200
Nº 4	"	"	—	200
Nº 5	( " 2º 15)	"	1	199
Nº 6	"	"	—	200
Nº 7	"	"	—	200
Nº 8	"	"	—	200
Bolívar (Bs. As.)	"	"	—	200
Catamarca	(Exp. 2º 6)	"	1	199
C. del Uruguay	( " 2º 17)	"	2	198
Córdoba	"	"	—	200
Corrientes	( " 2º 19)	"	8	192
La Plata (Bs. As.)	( " 2º 15)	"	1	199
La Rioja	"	"	—	200
Rosario (Sta. Fe)	"	"	—	200
Salta	"	"	—	200
San Fernando (Bs. As.)	"	"	—	200
San Martín (Bs. As.)	"	"	—	200
San Luis	( " 2º 11 14)	"	11	189
Santiago del Estero	"	"	—	200
Tucumán	"	"	23	177
Belén	"	"	17	183
Chilecito (Rioja)	"	"	—	200

**ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS**

TECNICA Nº 1 (Capital)	200	—	200
" Nº 2 "	"	—	200
" Nº 3 "	"	—	200
" Nº 4 "	"	—	200
" Nº 5 "	"	—	200

**INDUSTRIALES Y DE ARTES Y OFICIOS:**

BAHIA BLANCA (Buenos Aires)	"	—	200
CONCEPCION DEL URUGUAY (E. Ríos)	"	—	200
(Exp. 2a. 16)	"	2	198
PARANA (E. Ríos)	"	—	200
ROSARIO Nº 1 (Santa Fe)	"	—	200

**ARTES Y OFICIOS:**

AÑATUYA (Santiago del Estero)	—	200
AZUL (Buenos Aires)	—	200
BELL VILLE (Córdoba) Exp. 2α. 21.	1	199
BELLA VISTA (Corrientes) Exp. 2α. 14.	8	192
BOLIVAR (Buenos Aires)	—	200
BRAGADO (Buenos Aires)	—	200
CATAMARCA	—	200
COLON (Entre Ríos)	—	200
CONCEPCION (Tucumán)	—	200
Concordia (E. Ríos)	—	200
CORDOBA	—	200
CURUZU CUATIA (Corrientes) Exp. 2α. 13.	8	192
CHIVILCOY (Bs. As.)	—	200
DIAMANTE (E. Ríos) Exp. 2α. 8.	9	191
DOLORES (Buenos Aires)	—	200
ESPERANZA (Santa Fe)	—	200
FORMOSA	—	200
GALVEZ (Santa Fe)	—	200
GENERAL GÜEMES (Salta)	—	200
GENERAL PICO (Buenos Aires)	—	200
GENERAL ROCA (Río Negro)	—	200
GENERAL VILLEGAS (Buenos Aires)	—	200
JUJUY	—	200
JUNIN (Buenos Aires) Exp. 2α. 30	1	199
LA BANDA (Santiago del Estero)	—	200
LABOULAYE (Córdoba)	—	200
LA CARLOTA (Córdoba) Exp. 2α. 12	1	199
LA RIOJA	—	200
MENDOZA	—	200
MERCEDES (Buenos Aires)	—	200
MERCEDES (San Luis)	—	200
NOGOYA (Entre Ríos) Exp. 2α. 13	2	198
PERGAMINO (Buenos Aires)	—	200
POSADAS (Misiones)	—	200
QUILMES (Buenos Aires)	—	200
RECONQUISTA (Sta. Fe) Exp. 2α. 40	1	199
RESISTENCIA (Chaco)	—	200
RIO CUARTO (Córdoba)	—	200
ROSARIO DE TALA (E. Ríos)	—	200
ROSARIO N° 2 (Santa Fe)	—	200
SAENZ PEÑA (Chaco)	—	200
SALTA	—	200
SAN LUIS (Exp. 2α. 6)	10	190
SAN MARTIN (Buenos Aires)	—	200
SAN NICOLAS (Buenos Aires)	—	200
SAN PEDRO (Jujuy)	—	200
SAN RAFAEL (Mendoza) Exp. 2α. 15	2	198
SANTA FE	—	200



## DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA

### RESOLUCIONES MINISTERIALES

Resolución, del 23 de octubre, manteniendo, hasta tanto se establezca el régimen definitivo de promociones, resoluciones anteriores por las cuales se suspende la obligación de rendir examen de educación física para los alumnos regulares y libres.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1941.

#### CONSIDERANDO:

Que está a estudio el régimen de promociones, adaptado al nuevo plan de enseñanza media aprobado por decreto de 22 de septiembre próximo pasado y que subsisten, en consecuencia, los motivos que determinaron las resoluciones de 14 y 26 de noviembre de 1940, confirmadas por el decreto N° 78.331 del mismo mes y año;

*El Ministro de Justicia e I. Pública*

#### RESUELVE:

Artículo 1° — Mantener, hasta tanto se establezca el régimen definitivo de promociones, lo dispuesto por las resoluciones del 14 y 26 de noviembre de 1940, confirmadas por el decreto N° 78.331 del 28 del mismo mes y año, por las cuales se suspende la obligación de rendir examen de educación física para los alumnos regulares que no hubieren llenado las condiciones exigidas por el art. 3° del decreto N° 58.576 del 30 de marzo de 1940, y para los alumnos libres.

Art. 2° — El promedio final de la asignatura educación física se fijará de acuerdo con las normas señaladas en la resolución ministerial del 1° de julio del año corriente y no incidirá en la promoción.

Art. 3° — A los alumnos libres se les considera eximidos a los fines de la promoción.

Art. 4° — Comuníquese, anótese y archívese.

ROTHE.

### RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

**Resolución, del 6 de octubre, autorizando a un establecimiento de enseñanza para hacer uso de las instalaciones deportivas de la Escuela de Comercio N° 3.**

Buenos Aires, 6 de octubre de 1941.

Vistos: autorízase a la Escuela Técnica de Oficios N° 3 de la Capital, para hacer uso de las instalaciones deportivas de la Escuela de Comercio de la Nación N° 3, los días lunes y miércoles de 10 a 11 y 30 horas y sábados de 8 a 11 y 30 horas.

Hágase saber, anótese y archívese.

CÉSAR S. VASQUEZ.

**Resolución, del 31 de octubre, concediendo vacantes en los turnos de la temporada colonia, de la Colonia Nacional de Vacaciones "General San Martín" solicitadas por un juzgado en lo correccional de la Capital (Tribunal de Menores).**

Buenos Aires, 31 de octubre de 1941.

Visto lo solicitado por el señor Juez en lo Correccional de la Capital (Tribunal de Menores), doctor Juan José O'Connor,

*El Director General de Educación Física*

#### RESUELVE:

Conceder doscientas cincuenta vacantes, para niños de 6 a 12 años y niñas de 6 a 14 años, en ambos turnos de la temporada colonia de la Colonia Nacional de Vacaciones "General San Martín", al Juzgado en lo Correccional de la Capital (Tribunal de Menores) a cargo del doctor Juan José O'Connor.

La Dirección de la Colonia, por intermedio del Servicio Social, adoptará las medidas pertinentes para efectuar la inscripción y fichaje individual de los menores que indique dicho Juzgado.

Comuníquese, anótese y archívese.

CÉSAR S. VASQUEZ.

### CIRCULARES

**Circular N° 35, del 8 de octubre, comunicando la resolución ministerial que dispone la realización del acto gimnástico de fin de curso y la distribución de premios a los ganadores de los campeonatos intercolegiales.**

Buenos Aires, 8 de octubre de 1941.

A la Dirección

Tengo el agrado de dirigirme a Vd. transcribiéndole, para su conocimiento y efectos, la resolución dictada en 30 de septiembre ppdo. por la

que se dispone la realización de la "Fiesta de Educación Física" y se encomienda a esta Dirección General su organización. Dice así: "Buenos Aires, 30 de septiembre de 1941. Considerando conveniente celebrar la terminación del curso escolar de educación física del presente año, con una exhibición gimnástica y con la distribución de premios a los ganadores de los campeonatos intercolegiales, EL MINISTRO DE JUSTICIA E I. PUBLICA RESUELVE: Fijar el día 18 de octubre próximo, a las 16,15 para la realización del citado acto, el que tendrá lugar en el campo de deportes del Club Atlético River Plate, de acuerdo con el programa proyectado por la Dirección General de Educación Física. Por intermedio de la mencionada Dirección se impartirán las instrucciones del caso para la concurrencia del personal docente, alumnos participantes en los campeonatos referidos y delegaciones de los establecimientos que intervinieron en los mismos. Comuníquese, anótese y archívese. ROTHE".

En consecuencia remito a Vd. las instrucciones del caso, rogando haga llegar a esta Dirección General cualquier sugerencia o inconveniente que se presentara para cumplir aquéllas, ya que el éxito de la fiesta depende en gran parte de la colaboración que presten los establecimientos.

Saludo a Vd. con toda consideración.

CÉSAR S. VASQUEZ.

---

**Circulares N° 36, del 9 de octubre y N° 37 del 13 de octubre, comunicando instrucciones con motivo de la realización del acto gimnástico de fin de curso.**

Buenos Aires, 9 de octubre de 1941.

A la Dirección:

Tengo el agrado de dirigirme a Vd. a fin de hacerle saber que el sábado 18, a las 16 y 15, en el estadio del Club Atlético River Plate se realizará la Fiesta de la Educación Física con la presencia del Excmo. señor Vicepresidente de la Nación en ejercicio del Poder Ejecutivo.

Los únicos ensayos para dicha fiesta se realizarán los lunes, miércoles y viernes para las niñas y el martes y jueves para los varones, a las 15 en punto con los grupos, oportunamente seleccionados por ese establecimiento.

En consecuencia ruego a Vd. tome las medidas del caso para que los alumnos se encuentren a dicha hora listos con su traje reglamentario de gimnasia y acompañados de sus profesores de educación física, en la pista del citado club, lo que facilitará la tarea del ensayo y pérdidas de tiempo.

No dudando que esa Dirección sabrá interpretar la importancia de la colaboración que se solicita, lo saluda muy atentamente.

CÉSAR S. VASQUEZ.

**Circular N° 37**

Buenos Aires, octubre 13 de 1941.

A la Dirección:

Como es de su conocimiento el próximo sábado 18 del actual, a las 16 y 15, en punto, se realizará la "Fiesta de la Educación Física", organizada por esta Dirección General.

En dicho acto, al cual asistirá S. E. el señor Vicepresidente de la Nación, en ejercicio del Poder Ejecutivo, Dr. Ramón S. Castillo, señores Ministros del Poder Ejecutivo Nacional y altas autoridades, se procederá a la entrega de los premios correspondientes a los concursos intercolegiales disputados en el corriente año y se realizará una exhibición gimnástica, por alumnos de ambos sexos de los establecimientos de enseñanza media, dependientes de este Ministerio.

La Dirección General, con el propósito de facilitar la comodidad del público y en especial la del personal directivo y docente y familias de los alumnos de los establecimientos mencionados, ha obtenido la cesión del estadio del Club Atlético River Plate, esperando que su gran capacidad permita el objeto expresado y evite las justas observaciones formuladas en años anteriores.

Con tal motivo me es grato dirigirme a Vd. remitiéndole las entradas asignadas a ese establecimiento para el personal directivo (tribuna oficial-palco oficial), personal docente (tribuna oficial-platea) y familias de los alumnos (tribuna Centenario), para que sean entregadas, estas últimas, a cada alumno participante en dicha fiesta y en los concursos intercolegiales, en el número que considere oportuno.

Igualmente hágole saber que si las entradas que se remiten resultan insuficientes, los interesados podrán retirar las que deseen en la Secretaría de la Dirección General, de 12 a 15 horas.

Saludo a Vd. con toda consideración.

CÉSAR S. VASQUEZ.

---

**Circular N° 38, a las Escuelas Normales del interior, comunicando la apertura de la inscripción para los aspirantes a las becas, en el curso de 1942, establecidas por decreto de fecha 31 de octubre de 1939.**

Buenos Aires, 22 de octubre de 1941.

A la Dirección de la Escuela Normal:

Tengo el agrado de dirigirme a Vd. para poner en su conocimiento que de acuerdo a lo establecido por decreto de fecha 31 de marzo de 1939 queda abierta la inscripción para la adjudicación de treinta becas, en el curso de 1942, en el Instituto Nacional de Educación Física "General Belgrano", sección varones, sito en San Fernando —provincia de Buenos Aires—, para los estudiantes varones de cuarto año de las escuelas normales del interior de la República que estén dispuestos a seguir simultáneamente su último curso normal y el de "Maestro de Gimnasia y Recreación".

Para optar a dicha beca, el candidato deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) ser argentino nativo, con honorables antecedentes personales y de familia;
- b) haber aprobado el tercer año de una Escuela Normal de la Nación;
- c) haber obtenido un promedio general de distinguido en los tres años, concepto bueno y conducta muy buena, condiciones que deberá certificar la dirección del establecimiento, en papel simple;
- d) edad mínima de 17 años, cumplidas antes del 15 de marzo de 1942;
- e) talla mínima 1m68;
- f) acompañar certificado de buena salud, extendido por el Médico del establecimiento, conjuntamente con la ficha físico-médica oficial. A este efecto el médico examinante, con la colaboración de un profesor de educación física, si lo considera necesario, determinará todos los datos en ella solicitados, firmando al pie de la misma, como constancia. Igualmente, acompañará sus antecedentes deportivos o de otro género, que permitan apreciar su vocación por la educación física;
- g) remitir 3 fotografías (9 x 12 cm., fondo negro, sin retocar) de cuerpo entero, de frente, perfil y espalda, en posición normal de pie, con los talones juntos y vestido únicamente con pantalón corto de gimnasia o slip.

Los interesados que reúnan estas condiciones deberán dirigir una solicitud al señor Director General de Educación Física, Agüero 2502, Capital Federal, antes del 31 de diciembre de 1941, con la conformidad escrita de sus padres o encargados.

A los alumnos favorecidos con una beca, se les acordará "pase" a la Escuela Normal de San Fernando y se les remitirá pasaje para el traslado hasta dicha localidad. La obtención de la beca da igualmente derecho a residir en el internado, sin erogación alguna, donde se les proveerá de ropa de calle, de gimnasia y de deportes, implementos de estudio, higiene, etc.

El curso para maestros de gimnasia y recreación, cuya duración es de un año, consta de las siguientes materias:

—Fundamentos de la educación física .....	3 horas
—Anatomía, fisiología, higiene y primeros auxilios ....	3 "
—Kinesiología y exámenes físicos .....	2 "
—Gimnasia .....	6 "
—Recreación y deportes .....	6 "

La obtención de este título habilita para ejercer la cátedra de educación física en los establecimientos de enseñanza del Ministerio, sitios en el interior de la República.

Para recibir el título será indispensable además de la aprobación de las materias respectivas, haber obtenido el diploma de maestro normal.

Las clases se iniciarán en la misma fecha que en las escuelas normales.

Esa Dirección se servirá notificar el contenido de esta circular, al pie de la presente, a los alumnos de tercer año, cuyo promedio mínimo de clasificaciones sea de siete puntos; y enviará el nombre de los mismos y sus respectivos domicilios a esta Dirección General, **a la mayor brevedad**, a fin de hacerles llegar las comunicaciones que se consideren pertinentes.

Rogando a Vd. se sirva acusar recibo de la presente circular, enviando conjuntamente la nómina de alumnos que se solicita precedentemente, le saluda con toda consideración.

CÉSAR S. VASQUEZ.

---

## COMUNICADOS

**Comunicado del 16 de octubre, anunciando el programa de la Fiesta de la Educación Física, a realizarse el día 18 de octubre.**

Con asistencia de S. E. el señor Vicepresidente de la Nación en ejercicio del Poder Ejecutivo, doctor Ramón S. Castillo, señores Ministros y altas autoridades, se realizará el 18 del corriente, a las 16 y 15 en punto, la "FIESTA DE LA EDUCACION FISICA", organizada por la Dirección General de Educación Física del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

### Reparto de premios

En dicho acto se distribuirán los premios correspondientes a los concursos intercolegiales disputados en el año en curso y a continuación un conjunto de 1536 alumnos, cada uno (varones y niñas), ofrecerán dos exhibiciones de gimnasia. Se efectuará además una muestra de baile folklórico.

### Programa

El programa a cumplir es el siguiente: a las 16 y 15: desfile de las delegaciones representativas de los establecimientos participantes en los concursos intercolegiales; a las 17: a) Himno Nacional; b) distribución de premios; c) canción del estudiante; d) gimnasia por alumnos varones; e) gimnasia por alumnas; y f) exhibición de bailes folklóricos.

### Colegios premiados

Los establecimientos que han ganado los respectivos campeonatos son: Copa conjunto (varones): Escuela Industrial de la Nación "Otto Krause"; copa conjunto (niñas): Escuela Normal de Maestras N° 6 "Vicente López y Planes"; campeonato de atletismo: Instituto Nacional de Educación Física "Gral. Belgrano"; Campeonato de base-ball escolar (soft-ball): Colegio Nacional "Juan Martín de Pueyrredón"; campeonato intercolegial de basket-ball: Colegio Nacional "Mariano Moreno"; campeonato de fútbol: Colegio Nacional "Mariano Moreno"; campeonato de gimnasia: Escuela Industrial de la Nación "Otto Krause"; Campeonato de natación: Colegio Nacional de Buenos Aires; campeonato de pelota a paleta: "Escuela Superior de Comercio "Carlos Pellegrini"; campeonato de polo: Instituto Incorporado "Colegio Champagnat"; campeonato de remo: Escuela Industrial de la Nación "Otto Krause"; campeonato de rugby: Colegio Nacional de San Isidro; y campeonato de volley ball: Instituto Nacional de Educación Física. — NIÑAS: Campeonato de natación: Escuela Normal de Profesoras N° 1; campeonato de pelota al cesto: Instituto Incorporado "Guido Spano"; campeonato de tenis: Escuela Normal de Maestras N° 6 y campeonato de volley ball: Escuela Normal de Maestras N° 6.

Teniendo presente el público que asistió a las dos Fiestas de la Educación Física realizadas en años anteriores, la Dirección General de Educación Física ha obtenido la apreciada colaboración del Club Atlético River Plate, quien ha cedido su estadio. A fin de facilitar la comodidad de las familias de los alumnos que deseen asistir, ha sido reservada para las mismas, la Tribuna Centenario baja, reservándose la Tribuna Centenario (alta) para el público en general que concurra.

---

**Comunicado del 22 de octubre, sobre inscripción de los niños que concurrirán a la próxima temporada de recreación en la Colonia Nacional de Vacaciones "General San Martín".**

En la Colonia Nacional de Vacaciones "General San Martín" se está llevando a cabo la inscripción de los niños que concurrirán a la próxima temporada de recreación. Los interesados deberán presentarse a la Dirección de la Colonia (Avda. Maipú y Villate (Olivos, FCCA) con sus correspondientes documentos, que pueden ser: libreta de casamiento de sus padres, libreta de la escuela a la que concurren, o partida de nacimiento. Los días de funcionamiento de la oficina respectiva son: Martes de 8 a 11 y de 13 a 16; miércoles de 8 a 11 y de 13 a 16; jueves de 8 a 11 y de 13 a 16; viernes de 8 a 11 y de 13 a 16 y sábados de 9 a 11. Este período de inscripción vence el día 15 de noviembre próximo.

---

**Noticias oficiales sobre la visita a Brasil del Director General de Educación Física, don César S. Vásquez, transmitidas a nuestro Gobierno por la Embajada de la República Argentina en dicho país.**

En el número anterior de este Boletín (página 788) aparece el comunicado oficial, de fecha 5 de septiembre, anunciando que el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, acababa de aceptar la invitación oficial que por ese conducto le hiciera llegar el Gobierno del Brasil, a fin de que el Director General de Educación Física, don César S. Vásquez, se trasladara a Río de Janeiro con el propósito de conocer las evoluciones registradas, en la especialidad, en el vecino país.

Con fecha 9 de octubre último, el señor Embajador de la República Argentina en el vecino país, doctor Eduardo Labougle, dirigió al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la siguiente nota, relacionada con la visita a Brasil del señor Vásquez:

**EMBAJADA DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Río de Janeiro, 9 de octubre de 1941.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a V. E. remitiéndole adjunto, copias de los párrafos aparecidos en los Boletines Escolares Nos. 166 y 167 de fecha 18 y 19 de septiembre último, referentes a la visita que realizó el profesor César S. Vásquez, Director General de Educación Física de la República, a la

"Escola Nacional de Educação Física e Desportos" de Río de Janeiro, que me fueron remitidas por la mencionada escuela.

Acompaño también 35 recortes de diarios, publicados por la prensa de este país, con motivo de la estada del profesor Vásquez en el Brasil.

Aprovecho la ocasión para reiterar a V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Fdo.: EDUARDO LABOUGLE  
Embajador

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto  
Doctor Enrique Ruiz Guiñazú

Buenos Aires.

---

## MINISTERIO DE EDUCACION Y SALUD

Escuela Nacional de Educación Física y Deportes  
Estados Unidos del Brasil

### EJEMPLO DE ESFUERZO CONSCIENTE Y DE CIVISMO

Ayer nos honró con su visita, según fuera anunciado, el ilustre Director de Educación Física de la Argentina. Nos confirió también el placer de su asistencia S. Excelencia el Embajador Eduardo Labougle, representante del gobierno y del pueblo argentino en nuestro país. Autoridades civiles y militares diversas, con motivo de la visita del profesor César S. Vásquez, incluso el señor Coronel Lima Figueiredo y el señor Mayor Barbosa Leite, Directores, respectivamente, de la Escuela de Educación Física del Ejército y de la División de Educación Física, vinieron a prestar al ambiente en que vivimos dentro de nuestra Escuela, un aspecto de solemne autoridad y de alto prestigio, que mucho nos conmueven.

Habeis sido testigos y partes de este acontecimiento que marca en la vida de la Escuela una fecha muy grata para todos nosotros.

Deseo que se nos grabe el transcurso de ese día como la lección mejor que nos proporciona el acontecimiento regocijante de esa visita.

Debeis haber observado el grado de sabio optimismo, la conciencia clara del patriota que ha tomado sobre sí la brillante tarea de educar a la juventud de su tierra, para formar una generación de atletas físicos y de atletas morales, a un mismo tiempo. El concepto de educación, en la enseñanza sugestiva de que hizo gala el gran maestro argentino, fué amplio, integral, absorbente de la personalidad física y moral del individuo, considerado como un todo, en el cual resalta la inteligencia, resultante de la salud física y espiritual. Todos los aspectos de la educación fueron así previstos en la preparación del hombre completo, como entidad física y moral, buscándose en el perfeccionamiento de la unidad individual, el vigor, la robustez, la salud y la conciencia de la unidad social. La formación de una gran Nación, en fin, por la salud, la inteligencia y el carácter de los individuos que la componen.

La conferencia pronunciada por el profesor Vásquez, fué un capítulo brillante de moral y de civismo, en torno a la educación física, que se transforma así en un medio, en lugar de ser un fin, para la preparación inteligente y adecuada de un pueblo que pretende y espera tener un lugar destacado en la historia de los pueblos civilizados.

Compláceme señalar este aspecto, que constituyó la idea nuclear del trabajo del ilustre conferencista de ayer, congratulándome con vosotros de la orientación dada a la educación en esta casa, donde nunca se descuidó la fase más seria del problema de la educación física, que es no olvidar el lado espiritual cuando se cuida del físico.

El magnífico pueblo argentino, que se destaca en forma notable en el concierto de las naciones de América, nos da un gran ejemplo de cohesión espiritual, y el panorama de su educación puede servirnos de modelo, en más de un punto, especialmente en el de la educación física, en el que se está realizando un consciente y generoso esfuerzo en favor de una obra espléndida de civismo, que se proyecta, en amplitud de propósitos, más allá de las fronteras de la Patria, en una radiante acción cooperadora de constructiva política americanista.

Ha sido ésta la impresión viva que nos brindó, ayer, el profesor César S. Vásquez, por la expresión jubilosa de su palabra y por el ritmo de su pensamiento, claro y superior.

(Item VII, del Boletín Escolar N° 166, de 18 de septiembre de 1941).

---

## MINISTERIO DE EDUCACION Y SALUD

Escuela Nacional de Educación Física y Deportes  
Estados Unidos del Brasil

### VISITA HONROSA

Tenemos hoy, el gran placer de destacar la visita que realiza a esta Escuela el profesor César S. Vásquez, digno Director General de Educación Física de la República Argentina. Nuestro ilustre visitante es un conocido amigo del Brasil, a quien ha demostrado repetidamente su simpatía y aprecio. Además de este título, que lo recomienda de modo particular a nuestra estima, el profesor Vásquez es un profesional competente y un maestro notable, a quien la causa de la educación física debe señalados servicios.

Es con profundo respeto que rendimos a su inteligencia, a su saber y a su carácter, nuestro homenaje más sincero.

A estas cualidades prominentes que adornan su espíritu de selección, debemos agregar aún las de esclarecido y activo cultor del panamericanismo, que practica de manera viva y sugestiva, haciéndose amigo y fraternizando con quienes viven y trabajan en cualquier parte de las Américas.

Su visita es para nosotros un honor y un estímulo, y la recibimos con exaltación y júbilo.

En esta hora feliz para el Brasil, en que todos los brasileños se unen y trabajan con el pensamiento único en la grandeza de la Patria, es bienvenido a nuestro medio todo aquel que ve con buenos ojos nuestro progreso

y se vuelve solidario del mismo, como veo por demostraciones irrestringidas de simpatía, así como de la obra constructiva que realizamos.

La palabra autorizada del profesor Vásquez, nos sirve como el mejor incentivo, y la acogemos con confianza, por saberla sincera y digna de todos los aplausos.

Sírvenos este deseado contacto como vigorización de los ya tan sólidos lazos de amistad entre el Brasil y la Argentina, y expresa esta visita el grado de mutua estima con que trabajan los dirigentes de la educación física en el continente sudamericano, de los cuales es un exponente de alto valor e incontestable significación el profesor Vásquez.

La Escuela Nacional de Educación Física y Deportes saluda a Su Excelencia y le testimonia sus más cordiales homenajes.

(Item VII, del Boletín Escolar N° 167, de 19 de septiembre de 1941).

---

## MINISTERIO DE EDUCACION Y SALUD

### División de Educación Física

#### PROGRAMA OFICIAL DE VISITAS Y RECEPCION PARA EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION FISICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, PROFESOR CESAR S. VASQUEZ.

#### Río de Janeiro — Niteroi.

##### Día 12 de septiembre de 1941:

- 11.30 — Recepción en el Aeropuerto.
- 12.00 — Embajada Argentina. Visita de cortesía al Embajador Eduardo Labougle con las autoridades brasileras.
- 15.00 — Ministerio de Educación y Salud. Entrevista con el señor Ministro doctor Gustavo Capanema.

##### Día 13 de septiembre:

- 8.00 — Escuela Técnica Profesional Visconde de Mauá, en Mariscal Hermes. Visita y recepción.
- 10.00 — Centro Cívico Mariscal Deodoro; Parque de Recreación Mauricio Cardoso, Ingenio de Dentro. Visitas.
- 12.00 — Almuerzo en el Automóvil Club del Brasil, presidido por el Ministro de Educación y Salud, doctor Gustavo Capanema. Discurso oficial a cargo del Capitán Silvio A. Santa Rosa, Presidente de la Asociación Brasilerá de Educación Física.
- 14.00 — Paseo por las avenidas Niemeyer y Tiyuca. Golf Club.
- 17.00 — Colegio incorporado San José. Visita de sus instalaciones y recepción.
- 22.00 — Casino de Urca. Comida ofrecida por el Director de Educación Física, Mayor Barbosa Leite.

##### Día 14 de septiembre, domingo:

- Mañana — Paseo a Petrópolis.
- 14.00 — Fluminense Football Club, invitado de honor al partido contra

Vasco de Gama, siguiendo al Jockey Club Brasileiro. Agasajado por el Presidente de la institución y Ministro de Aeronáutica, doctor Salgado Filho.

Noche — Recepción ofrecida por el Presidente del Círculo de la Prensa, doctor H. Mosés.

**Día 15 de septiembre:**

8.00 — Visita a la Escuela de Educación Física del Ejército. Formación, desfile y exhibición por toda la Escuela.

—Conferencia del señor César S. Vásquez sobre "Diversos aspectos de la Educación Física en la República Argentina" y films oficiales sobre el mismo tema.

11.00 — Discurso, vino de honor y entrega del distintivo oficial al profesor Vásquez por el Director de la Escuela, Coronel Lima Figueredo.

—Entrega por el señor Vásquez del trofeo enviado por los alumnos del Instituto Nacional de Educación Física "General Belgrano".

12.00 — Palacio Tiradentes. Visita al doctor Lourival Fontes, Director General del Departamento Nacional de Prensa y Propaganda.

14.00 — Escuela Naval. Visita Oficial.

17.00 — Tiyuca Tennis Club. Visita y recepción.

18.00 — Palacio Tiradentes. Presidencia de honor en la Conferencia del Director de Educación Cívica, Coronel Ayrton Lobo.

**Día 16 de septiembre:**

8.00 — Preventorio D. Amelia, en Paquetá. Visita y almuerzo.

14.00 — Llegada a la estación de las Barcas, en Niteroi, siguiendo con la visita al Parque Infantil General Rondon, Estadio Caio Martins, 3º R. I. y Fuerte de Imbuí.

16.00 — Palacio de Ingá. Visita al Interventor Federal, Comandante Amaral Peixoto, que aguardará con sus Ministros.

—Demostración de gimnasia y canto coral (Himno Nacional Argentino) en el Gimnasio Canto do Rio, por alumnos de las Escuelas Profesionales.

—Té ofrecido por el Ministro de Educación y Salud del Estado de Río, doctor Rui Buarque.

**Día 17 de septiembre:**

8.00 — Escuela Militar. Visita.

14.30 — Instituto de Educación (Escuela Normal). Visita y recepción. Himno Nacional Argentino cantado por los alumnos.

16.30 — Parque de Recreación Darcy Vargas y Parque de la Ciudad, en Cavez. (Educación Cívica Popular).

18.00 — Cocktail ofrecido por el Embajador Argentino, doctor Eduardo Labougle.

**Día 18 de septiembre:**

8.00 — Escuela Nacional de Educación Física y Deportes. Visita y demostraciones por toda la Escuela.

- 11.00 — Conferencia del señor César S. Vázquez, con la presencia del señor Embajador de la Argentina, sobre "Concepto Educativo de la Cultura Física". Entrega solemne del trofeo "Ministro de Justicia e Instrucción Pública doctor Guillermo Rothe", enviado por las alumnas del Instituto del Profesorado de Educación Física de la Argentina, a la Escuela Nacional de Educación Física.
- 15.00 — Visita al Presidente de la Confederación Brasileira de Deportes, en su carácter de enviado especial de la Confederación Argentina de Deportes.
- 16.00 — Palacio Itamarati. Visita al Canciller, doctor Osvaldo Aranha.
- 17.00 — Visita de despedida al Ministro de Educación y Salud y al señor Jefe del Gabinete (Inspector General de Enseñanza) profesor Carlos Drumont de Andrade.

**Día 19 de septiembre:**

- 8.00 — Partida para San Pablo, en avión.

---

**DEPARTAMENTO DE EDUCACION FISICA DEL ESTADO DE SAN PABLO  
BRASIL**

**Programa oficial de recepción al profesor César S. Vázquez, Director General de Educación Física del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la República Argentina, durante su estada en esta capital como huésped oficial del Gobierno Federal.**

**Día 19 de septiembre de 1941:**

- 9.15 — Recepción oficial en el Aeropuerto "San Pablo".
- 9.45 — Recepción popular y escolar en la Plaza Ramos de Azevedo, con participación de delegaciones de las Escuelas de la ciudad de San Pablo.
- Discurso de bienvenida. Homenaje floral de las niñas a la señora Susana Coelho Cranwell de Vasquez.
- 14.00 — Visitas protocolares: al Interventor Federal del Estado de San Pablo, doctor Fernando Costa; al Secretario de Gobierno, doctor Luis de Sampaio; al Directorio oficial de Deportes; a los dirigentes y a los locales de las diversas Federaciones; al señor jefe de la Guarnición del Estado de San Pablo.
- 16.30 — Recepción y sesión solemne en la Escuela de Educación (Profesorado y Escuela Normal) "Caetano de Campos". Oradores: Director del Departamento de Educación Física del Estado, Capitán Silvio Magalhães Padilha; Directora de la Escuela "Caetano de Campos", profesora Carolina Ribeiro; alumna señorita Vera Luisa Schreinne. Palabras del profesor Vázquez. En este acto toda la Escuela entonó el Himno Nacional Argentino.

**Día 20 de septiembre:**

- 8.00 — Visita a la Penitenciaría. Himno Nacional Argentino. Clase de

Gimnasia con banda y homenaje a la República Argentina.

—Coros de la Penitenciaría. Visita de las instalaciones.

- 11.30 — Partida en automóvil para Santos.
  - 13.00 — Almuerzo ofrecido por el Presidente de la Comisión Central de Deportes y Secretario de la Prefectura de la Ciudad de Santos, doctor Constancio Vas Guimaraes.
  - 15.00 — Visita a la Colonia Marítima de Vacaciones "Alvaro Guiao".
  - 16.00 — Visita al Club Atlético España.
  - 16.30 — Visita al Parque Infantil.
  - 17.00 — Visita al Club Atlético Santos.
  - 17.30 — Visita a la Escuela de Salud "Francisco Luiz", en San Vicente.
  - 18.30 — Cocktail y clase de hipismo en el Club Hípico de Santos.
  - 19.30 — Visita al Tennis Club de Santos.
- Noche libre.

**Día 21 de septiembre, domingo:**

- 8.30 — Partida para Campinas.
- 10.20 — Recibimiento en la estación por el Prefecto doctor Lafayette Alvaro de Souza Camargo y Comité Oficial.
- 11.00 — Recepción en el Club de Regatas y Natación.
- 11.30 — Visita al Mogiana Foot-ball Club y Club de Tennis de Campinas.
- 12.00 — Recepción y exhibición en el Parque Infantil I. Fluminense.
- 13.00 — Almuerzo ofrecido por el Prefecto en el Restaurant del Bosque.
- 14.30 — Visita a la Granja Vila Brandina, residencia del señor Prefecto.
- 16.00 — Visita al Colegio Incorporado Nuestra Señora Auxiliadora. Himno Nacional Argentino por toda la Escuela. Exhibiciones. Té.
- 16.45 — Visita al Colegio Ateneo Paulista.
- 17.15 — Visita a la Casa das Andorinhas. Visita a la Catedral.
- 17.45 — Regreso a San Pablo.

**Día 22 de septiembre:**

- 8.00 — Visita a la Escuela Superior de Educación Física. Formación de la Escuela. Homenaje y presente de la Escuela al Profesor Vásquez y señora. Visita de las instalaciones.
  - Aula Central. Disertación del profesor César S. Vásquez.
  - Entrega del trofeo "Dirección General de Educación Física" (República Argentina) a la Escuela.
  - Palabras del Director de la División de Educación Física del Ministerio de Educación y Salud, Mayor Joao Barbosa Leite, y del alumno Mario Alem.
- 10.30 — Visita oficial a los Parques Infantiles de la Prefectura.
- 13.00 — Visita al Estadio Municipal de Pacaembú.
- 14.30 — Visita a los Grupos Escolares (D. Pedro II, Godofredo Furtado y Gomes Cardim).

**Día 23 de septiembre:**

- 9.00 — Visita al Club de Regatas Tiete.
- 10.00 — Visita al Club Atlético Paulistano.
- 11.30 — Visita y almuerzo en el Club Germania.
- 13.00 — Visita a la Sociedad Hípica.
- 14.00 — Visita a la Ciudad de Menores (Instituto de Reeducción).
- 16.30 — Visita a la Facultad de Medicina, su club, estadio, pileta y gimnasio.
- 18.00 — Biblioteca Infantil. Disertación y exhibición de películas oficiales sobre la Educación Física oficial en la República Argentina.
- 21.00 — Estadio Municipal de Pacaembú. Partido nocturno de football de 1ª División contra Combinado de Río de Janeiro.

**Día 24 de septiembre:**

- 9.15 — Embarque para la República Argentina en el Aeropuerto "San Pablo".



INFORMACIONES MINISTERIALES

**DISCURSOS DE S. E. EL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA E INSTRUCCION  
PUBLICA, DOCTOR GUILLERMO ROTHE**

**En el acto inaugural del Segundo Congreso Regional de Historia,  
realizado en la ciudad de Córdoba el día 12 de octubre**

Por convenios memorables firmados en 1933 se anticipó nuestro país a las resoluciones del Segundo Congreso Internacional de Historia de América celebrado en 1937, para dar a la historiografía ibero-americana un sentido integralista y fraternal, establecer la revisión de los textos de enseñanza de historia y geografía con el objeto de depurarlos de errores de fondo y de excesos de lenguaje, enaltecer el rango y mejorar los métodos de la historiología americana y nacional.

Acontecimientos tan señalados, prontamente seguidos por el decreto de 21 de enero de 1938 que convirtió en Academia Nacional de la Historia la antigua Junta de Historia y Numismática, asignándole, entre otras funciones, la de promover y organizar congresos de historia en el país, constituyen los antecedentes inmediatos de este segundo congreso regional, resuelto por la Academia y organizado por su filial en Córdoba, y explican la importancia que el Gobierno de la Nación le reconoce al auspiciarlo por mi intermedio.

Las normas de convivencia y las aspiraciones de progreso para las disciplinas científicas debían lógicamente trasladarse del campo internacional a la vida interna con más vigor, con más entusiasmo y con mayor necesidad.

Los hechos de América desde su descubrimiento, realizados por hombres de razas, religiones e idiomas diferentes en pugna de intereses políticos y económicos, parcialmente conocidos e interpretados, ocasionaron a veces entre los publicistas apreciaciones contradictorias y polémicas enconadas. Dentro de los países nacidos de una misma corriente civilizadora la emancipación primero, y más tarde el aislamiento geográfico, la desigual evolución económica, divergencias ocasionales de origen y carácter variados, produjeron iguales efectos. Pero el interés científico y el espíritu de armonía surgido de la comunidad de raza y de destino, han impuesto en América la conveniencia de evitar el aspecto pasional de tales polémicas para utilizar la historiografía como factor de solidaridad en el vasto continente.

En la elaboración de la historia nacional se impone con mayor motivo una evolución semejante. Las luchas civiles que ensangrentaron por más de medio siglo nuestro suelo, dejaron la lógica secuela de pasiones, cuya escondida supervivencia se revela a veces en estallidos anacrónicos.

El estrecho contacto de los investigadores regionales, sujetos a la severa disciplina de la técnica contemporánea, en colaboración recíproca

para acumular materiales destinados a obtener la integración de la historia patria con espíritu de unidad científica y de armonía social y política, cerrará el camino a las polémicas disolventes.

Medio propicio encontrará este Congreso en la vieja ciudad del Deán Funes, autor de la primera historia argentina, para retomar el propósito trascendental de su obra. Quiso en efecto, el eminente estadista y polígrafo, hacer de su creación la levadura de la conciencia nacional, y esto es sin duda lo que la tarea de todo historiador realiza indeliberadamente a veces, al mostrar a cada pueblo los complejos elementos de su formación y el accidentado camino de su unidad política y social.

No haré ahora la apología de quien se propuso con su "Ensayo de la historia civil de Buenos Aires, Tucumán y Paraguay", darnos a "conocer las costumbres, el carácter del gobierno, los derechos imprescriptibles del hombre, el genio nacional y todo aquello que nos permita ser mejores". Un eminente publicista y profesor de la Universidad de Córdoba, la realizó con erudición y acierto en el prólogo a la "Bio-Bibliografía del Deán Funes". El mérito del "Ensayo" no consiste así tanto en su factura ni en la época que abarca, desde el descubrimiento del Río de la Plata hasta 1828, sino en constituir una de las piedras angulares para la construcción ideológica y moral de la patria, y en señalar el gran objetivo a los historiadores argentinos, si sus esfuerzos han de inspirarse en la grandeza y la perpetuidad de la Nación.

No había empezado aún en la época del "Ensayo" el proceso científico que hizo del siglo XIX, el siglo de la historiografía. Ni habían sido siquiera divulgados los Prolegómenos de Abenjalidún, ni los Principios de la Nueva Ciencia, de Vico. Tácito era todavía el maestro indiscutido.

Sabido es que al siglo XIX debe la humanidad en el ramo de las ciencias históricas el conocimiento de las civilizaciones antiguas del Asia, del Africa y de América; la renovación de la historia de los Hebreos, de Grecia y de Roma; de la ciencia prehistórica que informa de la vida del hombre en épocas cronológicamente incalculables; los métodos de investigación y de crítica; la extensión de la historia a campos antes desconocidos para ella, y la renovación de su enseñanza.

Es por tanto la historia una ciencia nueva y nunca fué una ciencia fácil, al decir de Salustio. Lo prueban modernamente los precarios reinados de la filosofía de la historia, de la evolución, del materialismo histórico. El dominio del método crítico no hace por sí solo el buen historiador; complementos de otras culturas y ciertos principios morales, requiere el escritor capaz de hacer de la cultura histórica un elemento constructivo.

El progreso de los estudios históricos necesita la consagración que congregaciones como ésta pueden poner a su servicio, para crear el ambiente y los medios adecuados. El estudio de ciencias auxiliares, arqueología, antropología, epigrafía, numismática, paleografía, bibliografía, lingüística diplomática y folklore, espera una organización general y adecuada. Los valiosos esfuerzos realizados hasta el presente por el "Instituto de Investigaciones Históricas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires", por la "Facultad de Humanidades y Ciencias de Educación de la Universidad de La Plata", y por el "Instituto de Estudios Americanistas de Córdoba", demuestran lo mucho que puede hacerse con medios relativamente reducidos y abren el horizonte a mayores esperanzas.

La historia y los Archivos están vinculados estrechamente. El documento es la base de la historia; sin su estudio y esclarecimiento estaría siempre expuesta a errores y rectificaciones.

La documentación ligada a nuestra historia en la época que podríamos llamar colonial, se encuentra en muchos Archivos y Bibliotecas de Europa: en algunos de Italia, Inglaterra, Francia y otros países, pero naturalmente en los de España la de mayor importancia por su calidad y contenido: Simancas, Histórico Nacional de Madrid, Museo Naval, Depósito de la Guerra, y el fundamental y máximo, de Sevilla, todos instalados en edificio propio, en su mayoría grandes palacios, muestras admirables de la arquitectura española.

Los Archivos Nacionales custodian la documentación referente a nuestra historia. A ellos acuden ahora con ejemplar asiduidad los investigadores, para el mejor esclarecimiento de las fuentes originales y su estudio más detenido. Deben por consiguiente constituir la preocupación constante del Gobierno.

El documento histórico es útil no solamente al historiador; orienta también al escritor, al filósofo, al legislador, al jurisconsulto, al estadista; es fuente inagotable de antecedentes ilustrativos.

Entre nosotros la organización general y la coordinación de los archivos constituye un problema fundamental. Puede decirse que nuestra historia está en su mayoría documentada, pero dispersa. Reunir los documentos, realizar su clasificación orgánica, asegurar definitivamente su conservación, su publicación metódica y su fácil consulta, es una exigencia imperiosa del presente. Existen en la Capital Federal el Archivo General de la Nación, el Municipal, el Museo Mitre, el Museo Sarmiento, el Museo Histórico Nacional y el Provincial de Buenos Aires, cuya organización y mecanismo interno poco o nada dejan que desear. No puede decirse lo mismo de los archivos de muchas de las Provincias que infortunadamente carecen de una organización racional, por falta de personal y locales adecuados y, doloroso es decirlo, han perdido gran parte de su fondo documental.

En otros países la custodia y conservación es más eficiente porque han resuelto ya los problemas del edificio propio, el personal idóneo y el presupuesto necesario. La comparación es bajo esos aspectos difícil. Su mecanismo interno es más o menos semejante: se utiliza en ellos la ficha; el índice; el catálogo en su relación con el legajo, su ubicación y contenido. Se acude también a la publicación sistemática de la documentación amenazada ya por la acción del tiempo; a la reproducción facsimilar y a la difusión por intermedio del Boletín y la Revista, pero no resisten la menor comparación en lo que al edificio apropiado y sus instalaciones se refiere. El de la Nación, que puede considerarse el más completo, adolece de serios inconvenientes, detalle que debe merecer nuestra atención, por encontrarse allí reunida la documentación histórica más importante.

El edificio del Archivo Nacional de Estados Unidos inaugurado a fines de 1935, cuyas características arquitectónicas, defensas contra el fuego, los insectos y la humedad; distribución de las numerosas secciones; comodidades para la eficacia de los diferentes servicios; oficinas administrativas, salas de investigaciones, biblioteca de consulta, sala de exhibiciones y otras dependencias, han sido universalmente divulgadas, ofrece un modelo

envidiable, si no fácil de imitar en su magnitud, digno de ser tenido en cuenta en su concepción orgánica fundamental y en la multiplicidad de sus servicios.

La Academia Nacional de la Historia ha formulado un proyecto de ley para la formación de una comisión nacional de archivos históricos que servirá de valioso antecedente para la legislación de la materia, y que tiene desde luego el mérito de concretar un pensamiento sistematizado para la conservación, clasificación y utilización del patrimonio documental del país.

Preocupaciones no menores corresponden a las bibliotecas y a los museos cuya ubicación, instalaciones, dotaciones y servicios merecen también la atención del Poder Ejecutivo.

Reviste singular interés para el Ministro que habla el reglamento de este Congreso en cuanto se propone "promover el adelanto de la metodología de la Historia en mira de su aplicación en los establecimientos educacionales del país".

La historiología ha realizado algunos progresos en la justa aspiración de ponerse a tono con las conclusiones sancionadas por diversos congresos y las directivas de los pedagogos desde fines del siglo anterior, pero no han podido ser supeditados en la medida necesaria los inconvenientes que la dispersión de escuelas y la pobreza y heterogeneidad de elementos opone.

La falta de elementos gráficos y documentos facsimilares, de dotaciones, de locales, podrá ser paulatinamente subsanada. La escasez de museos ha motivado dos previsiones adoptadas respectivamente en 1934 y en el corriente año. La primera disponiendo las "visitas explicadas" a los museos de la Capital Federal, y la segunda la circulación, mediante equipos portátiles, de películas cinematográficas, educativas, sonoras y habladas en castellano a cargo del Archivo Gráfico de la Nación, asesorado por la Inspección de Enseñanza. Ambas medidas han contado con la entusiasta cooperación de la "Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos", y satisfacen eficazmente el propósito inicial.

Para la formación del profesorado secundario, el Instituto respectivo ha llevado a considerable altura la técnica pedagógica, especializándose en los trabajos directos de investigación y seminario. La meritoria labor de esta institución apresurará sin duda la evolución de la historiología en toda la Nación.

Si entre los méritos de la historia figura el auxilio que sus investigaciones y sus métodos prestan a las demás ciencias, y el constituir en sí misma un invalorable instrumento de cultura, el mérito de los congresos consiste en la aproximación de los historiadores para el cultivo de la ciencia destituida de prejuicios y de pasiones perturbadoras; en la expansión del horizonte espiritual mediante la comunicación de los conocimientos y de los sistemas; en la exaltación de la dignidad profesional fortalecida por el culto solidario a la verdad y estimulada por la seguridad de la comprensión, de la justicia, del aplauso para el esfuerzo logrado.

Señor Presidente:

Señores Congresistas:

Vuestro feliz propósito de estimular las investigaciones sobre el pasado regional, difundir la cultura histórica y promover el adelanto de la metodología educacional, se ha materializado triunfalmente.

El hecho de haberos congregado en tan apreciable número; el bien ganado prestigio que os destaca entre los intelectuales del país; el número, variedad e importancia de vuestras comunicaciones, anticipa el logro total de vuestros designios, y me permite tributaros en nombre del Gobierno de la Nación los más justicieros plácemes.

Los congresos nacionales de historia satisfacen ampliamente las miras de relacionar las investigaciones sobre el pasado de la Nación y las provincias con que fueron autorizados, y permiten esperar que den la pauta a los historiógrafos para la objetividad de sus investigaciones y la serena, ecuánime y moderada expresión de sus juicios.

Repitamos una vez más que el creador de nuestra historiografía quiso fundar en la primera obra del género, con el sentimiento, con la conciencia, con la pasión de la libertad, la unidad moral de la patria, y que por ello la historia, en sus aspectos narrativo y pragmático, entraña tradicionalmente para nosotros como finalidad más substancial y más noble, la proyección en el tiempo de la personalidad política colectiva que heredamos.

Señores:

Queda inaugurado el Segundo Congreso Regional de Historia.

---

**En la inauguración de la exposición de obras del pintor uruguayo don Juan Manuel Blanes, realizada en el Museo Nacional de Bellas Artes, el 25 de octubre.**

Después de la exposición del célebre pintor Juan Manuel Blanes, organizada en el Teatro Solís de Montevideo, el Gobierno Uruguayo en un gesto de significativa amistad hacia nosotros, ha deseado que bajo su autoridad y patrocinio, sean exhibidas en Buenos Aires la mayoría de las obras del gran artista. El Gobierno Argentino, en conocimiento de esta determinación que implica un motivo más de acercamiento espiritual entre ambos pueblos, ha dispuesto prestarle todo su apoyo, y agregando los lienzos de procedencia nacional y privada que existían en la República, de acuerdo con la Comisión de Bellas Artes, cedió para la exhibición las salas de este Museo. El público podrá apreciar así la valiosa producción de un artista, que ha llevado al máximo de expresión en América latina, el arte de la pintura en el siglo XIX; que ha glorificado el pasado en el respeto que merecen los grandes acontecimientos de nuestra vida política; que ha representado las nobles figuras que en el orden civil y militar son acreedoras al más vivo agradecimiento; que ha puesto ante nuestros ojos en la más amplia medida y los más diversos aspectos, la manifestación pura de la naturaleza y la acabada significación de las costumbres.

Con generosidad de miras, en los momentos más difíciles de la historia, la Argentina y el Uruguay, por encima de intereses pasajeros unieron sus manos para sostener el predominio de los ideales democráticos. Ambos países, en claro sentido y en mutua comprensión de elevados propósitos, han vigorizado cada vez más fraternales relaciones en todos los órdenes de su existencia. El Uruguay, agrega, ahora, la gracia inapreciable de una embajada espiritual, que no sólo nos acerca por el talento, la devoción y la gallardía de Juan Manuel Blanes, sino porque la obra de este pintor ilustre, reúne con afectuoso entendimiento, la tradición política y heroica de ambas naciones;

la fisonomía de personalidades que nos son queridas; la síntesis del sentimiento nacionalista en el amor a la tierra y en el carácter de sus hombres. Parece que Blanes se hubiese propuesto con el recio toque de sus pinceles, hablar a los dos pueblos el lenguaje de los recuerdos, para revivir y robustecer constantemente en sus corazones la interpretación leal de sentimientos fraternales.

Sin duda alguna, es Juan Manuel Blanes, el artista más completo de la América latina, dentro del pasado siglo. Comprendió el paisaje como pocos; abordó temas de suave intención mística; trató escenas de costumbres en que lo típico adquiere recia estructura; fué el pintor de profundo sentido psicológico, que desde el retrato de Urquiza va jalonando triunfos, con la aguda perspicacia que le acompaña para desentrañar la vida interior de los seres humanos. Evocador de la tragedia, ha llevado a la máxima emoción el episodio romántico en que el amor y la valentía escribieron su más hermosa página. Plasmaron además sus pinceles, caballeros de arraigo, damas de alcornica, gauchos tiernos para la mujer, estoicos para la vida, duros para la guerra.

La más alta glorificación le corresponde como pintor de episodios históricos, cuando nos muestra los instantes de la formación nacional en sus distintos aspectos, pues en ellos surge el artista de la composición, que ha de evocar en los campos uruguayos o argentinos, el fragor de la batalla, en la intensidad dramática que ha sabido acordarle. Entonces se advierte esa condición suya —mucho más acentuada— de maestro del movimiento, con la facultad de preverlo todo en la gran tela y de llegar, bajo el concepto artístico, a documentar la escena con verdad insuperable de ambiente y de personajes.

Su vinculación con Urquiza resultó fecunda para su actividad creadora. De su segunda permanencia en Concepción datan los ocho cuadros que decoran el palacio San José, en dos aspectos de la batalla de Caseros, "San Cristóbal", "Vences", "India muerta", "Laguna limpia", "Sauce Grande" y la maravilla de dinamismo que representa el combate de "Pago Largo". En la gracia de un tapiz persa, se deciden sus primeras realizaciones, hasta acentuarse en intensidad de movimiento en "Pago Largo", donde se intensifica la originalidad en el entrecruzar de lanzas y banderolas, en la acción de los hombres y de las caballerías. De esa época también son las decoraciones para el Oratorio, de un delicado sentimiento religioso.

Reintegrado a su patria y pensionado en Florencia, da el ejemplo admirable de iniciar al lado de Ciseri el aprendizaje académico del arte que había dominado intuitivamente. Su carrera de triunfos resonantes culmina a su regreso, y continúa ininterrumpida hasta su desaparición en la muerte, después de un breve crepúsculo.

Vida extraordinaria la de este pintor cuya producción, aparte de la categoría técnica, revela el enorme caudal de inspiración de su poderoso cerebro. Nuestra vista la recorre ahora con renovada emoción: "El juramento de los 33 orientales"; la famosa "Batalla de Sarandí"; "La Revista de Rancagua"; "La Revista de 1885"; "La expedición a Río Negro"; "Roca ante el Congreso Argentino". Unidad de cariño y de respeto a las figuras ilustres, se intensifica en este instante en un solo afán común. Luego el episodio conmovedor de la muerte del General Venancio Flores, de tan honda reverencia, o la dramática visión de "La fiebre amarilla"...

El retratista de recursos está en "Artigas en la ciudadela"; "Venancio Flores"; el espléndido lienzo de "Blanes y su familia", el General Simón Martínez, padre del actual prestigioso embajador y dilecto amigo, Don Eugenio Martínez Thedy; el magnífico del General Urquiza; José María Castellanos; General Marcos Rincón. El recio retrato de Carlota Ferreyra, de gran factura, el misticismo filial en "La madre del artista", y la belleza plena de ese dorado retrato de la Moller de Berg. El artista múltiple, tiene aquí el magistral desnudo pintado en Florencia en 1872; todo lo comprenden sus pródigos pinceles desde "Los dos caminos", a la serie increíble de escenas y costumbres camperas; pintura de género o de hábil composición. Caracteres; sentimientos; la nota ardiente y pasional que apunta; el episodio que se decide y en todas partes el talento y la integridad artística. El espíritu de Blanes, hecho de semejantes cualidades, anima estos recintos. Aquí también están sus recuerdos familiares. Cosas menudas que le pertenecieron; el chaleco rojo que abrigó su busto; el poncho blanco, listado de azul...

Señores:

En estas Salas se exalta la gloria y se rinde devoto homenaje a un genio que derramó generosamente sus excelsos dones entre los pueblos del Río de la Plata. Con sincera emoción, por lo que implica de amistad internacional reverenciar juntos su memoria, declaro inaugurara la exposición del ilustre pintor uruguayo Juan Manuel Blanes.

---

**Discurso pronunciado por el doctor Enrique Gómez Palmés, Subsecretario de Justicia e Instrucción Pública, con motivo de la inauguración del edificio de la Asociación Mutualista Centro Gallego, el día 4 de octubre.**

Su Eminencia el Cardenal Primado Arzobispo de Buenos Aires Doctor Santiago Luis Copello,

Señor Presidente del Centro Gallego,

Señoras,

Señores...

Solicitado por las autoridades de esta Institución, en mi carácter de miembro del Comité Consultivo de las Asociaciones Mutualistas vengo a asociarme a los festejos que hoy se realizan con motivo de la inauguración de este magnífico edificio, sede central de la Asociación Centro Gallego.

He aceptado complacido y conmovido esta representación, porque los beneficios incalculables, que para la sociedad argentina importa el desarrollo próspero y eficaz de las organizaciones mtuales, merece todo el auspicio de los que desde el primer momentos nos hemos preocupado de la intensificación de los mismos.

He aceptado complacido esta honrosa misión porque ella brinda la oportunidad para expresar públicamente la franca y decidida adhesión de ios poderes públicos a los propósitos que congrega esta institución a un núcleo numeroso e importante de la colectividad española residente entre nosotros. Y digo a mi vez conmovido, porque esta casa constituye para mí algo más que el fruto glorioso de vuestro esfuerzo, de vuestra perseverancia, de vuestro tesón: es también mi casa, me considero aquí como en familia pues me ligan a ella lazos de sangre que ostent ocon orgullo y a la vez de profundo afecto personal.

Señores:

Los principios trascendentales de solidaridad humana que inspiran a las organizaciones mutuales, atraen las simpatías colectivas no sólo por los beneficios positivos que prestan a sus miembros, sino por el vínculo espiritual que crea entre sus asociados, sin distinciones irritantes de clase o de fortuna, predisponiéndoles así a los más nobles sentimientos de unión social en todos los órdenes de la vida en común.

Agruparse para realizar propósitos concretos de protección recíproca, proporcionándose entre sí ayudas diversas, como son la asistencia médica en las enfermedades, maternidad y accidentes; manutención de inválidos crónicos o accidentales, subsidios permanentes para la vejez o momentáneos por desocupación o cesantía; socorros temporarios a los ascendientes, a las viudas y los huérfanos y préstamos oportunos en momentos difíciles, constituye la más alta, la más noble expresión del sentimiento gregario civilizado, que ha de fortalecer y restaurar definitivamente en la desordenada organización social de nuestra época, el profundo sentido del principio cristiano, que fundándose en el amor al prójimo, aspira a la unión pacífica y generosa entre los hombres y entre los pueblos.

El Centro Gallego, ha demostrado, en la práctica, el valor real de estos principios y su acción desarrollada a través de los años, deja ya percibir sus beneficios, no sólo dentro de la colectividad española que lo integra sino también dentro de la misma sociedad argentina, en la que se destaca con relieves propios.

Poderosa y fuerte esta institución, administrada con acierto, ha podido culminar, con el beneplácito común, en la hermosa obra que hoy se inaugura, exponente vivo de lo que es capaz de alcanzar una organización social de asistencia mutua, cuando sus intereses están confiados en manos expertas y honestas.

El P. E. de la Nación se ha preocupado estos últimos años con vivo interés por el fomento y el estímulo de las asociaciones que como el Centro Gallego contribuyen al bienestar de la sociedad, al colaborar con el Estado en la asistencia y la previsión sociales, problemas cuya solución definitiva está aun lejos de alcanzarse. He tenido el honor de sumar mi esfuerzo desde la Inspección General de Justicia para la realización de los propósitos del Gobierno Nacional, quien a iniciativa de dicha dependencia y en momentos en que ejercaí con eficacia, de todos conocida, su jefatura el actual magistrado doctor Vicente Rodríguez Ribas, se dictó el decreto de fecha 29 de abril de 1938 que reglamenta provisoriamente y hasta la sanción de una ley que rija la materia, las sociedades de socorros mutuos, garantizando su normal funcionamiento y fijando normas para su organización.

Y esta ley de la materia creo estamos próximos a conseguirla ya que ha sido en este período proyectada por el Senador doctor Francisco Alvarez, conocedor a fondo del problema, pues tuvimos la suerte de contarle entre nuestros colaboradores en la Inspección General de Justicia.

Este movimiento social intenso a cuya vanguardia podemos considerar al Centro Gallego, adquiere así desde hace unos años capital importancia en el país. Las más recientes estadísticas fijan solamente para la Capital Federal más de 200 Asociaciones con un capital superior a 50 millones de pesos y con un número de más de medio millón de socios. Es alentador,

estimula y conforta el espíritu, contemplar la materialización creciente de este principio de solidaridad, frente al espectáculo horroroso que nos ofrece el viejo mundo, donde sociedades y pueblos se destruyen recíprocamente en una guerra cruenta y dolorosa.

La influencia espiritual del movimiento mutualista rinde sus frutos benéficos dentro de nuestra sociedad al inspirar sentimientos altruistas y pacíficos que despiertan en las almas anhelos de superación individual y colectiva y las educan en el respeto y la consideración de las necesidades ajenas, estructurando así nuevas generaciones conscientes de sus deberes para consigo mismo y para con los demás. Si hoy afirmamos y sostenemos este principio de solidaridad entre los hombres dentro de una misma comunidad, poco habrá que adelantar para generalizarlos y aspirar también a la solidaridad entre los pueblos, postulado que constituye el ideal de las Naciones de América, que nacieron, se educaron y crecieron a la sombra secular de la madre España.

He expuesto en breves palabras la razón de mi presencia en este acto, cumpliendo así la honrosa misión que se me confiara y no quisiera, con mi interferencia quebrar la cordial familiaridad de esta fiesta.

Formulo mis votos por la prosperidad siempre creciente de esta benemérita institución, por la ventura personal de cada uno de sus miembros, por la superación de sus fines sociales y por el total y definitivo afianzamiento de la mutualidad, signo de paz, de concordia y generosidad en la vida de las naciones civilizadas.

---

**Texto de la Ley 12715, que crea en el Banco de la Nación Argentina, la Sección Crédito del Personal del Estado.**

*Por cuanto*

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina  
reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de*

**LEY**

Artículo 1º — Créase en el Banco de la Nación Argentina la "Sección Crédito del Personal del Estado", con el objeto de facilitar la organización y distribución del crédito personal, para los empleados y obreros al servicio de la administración nacional, provinciales y municipales y de reparticiones autárquicas, y para los beneficiarios de leyes jubilatorias.

Art. 2º — El Banco de la Nación Argentina podrá tomar de sus recursos y tener invertidos en los préstamos a que se refiere el artículo anterior, hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional (\$ 50.000.000  $\frac{m}{n}$ ), a base de la cesión de los haberes fijados en los presupuestos nacionales, provinciales y municipales y en las leyes de jubilaciones hasta el monto del servicio y en la forma que establece el artículo 8º.

Art. 3º — Los préstamos serán acordados dentro de la reglamentación que fije el directorio del banco, hasta un máximo de diez (10) meses del sueldo o jubilación nominal y cuatro mil pesos moneda nacional (\$ 4.000  $\frac{m}{n}$ ), por persona, teniendo en cuenta los antecedentes y situaciones del hogar del solicitante.

No se otorgarán préstamos en virtud de esta ley a empleados que no tengan por lo menos tres años de antigüedad.

Art. 4º — Sólo podrán hacer uso del máximo de préstamo los empleados y jubilados que no tengan embargos u otra afectación sobre sus haberes, con excepción de aquellos que sufran descuentos originados en leyes nacionales para amortizar deuda hipotecaria de su casa propia, o cuando los fondos del crédito se destinen a levantar los embargos que traben sus emolumentos.

Art. 5º — La cancelación del préstamo se hará por amortización mensual que con los intereses del saldo adeudado será como mínimo del diez por ciento (10 %) del sueldo o jubilación mensual nominal. El interés máximo del préstamo será del seis por ciento (6 %) anual. Una porción de ese interés equivalente al uno por ciento (1 %), del capital adeudado se destinará para formar un fondo de previsión, que se llevará a una cuenta especial denominada "Reserva de previsión de préstamos para empleados públicos y jubilados". A esta cuenta se cargará anualmente los quebrantos que originen los préstamos de la sección.

Art. 6º — En los casos de suspensión o pérdida del empleo o de la jubilación, el banco podrá reclamar en cualquier tiempo el pago del saldo no obstante los plazos concedidos.

Art. 7º — La "Sección Crédito del Personal del Estado" del Banco de la Nación Argentina no acordará ampliaciones ni renovaciones del crédito, cuando considere que el peticionante dió al préstamo distinto destino al expresado en la solicitud, sin causa justificada o que se dedicó a operaciones de especulación.

El banco queda asimismo facultado para exigir en cualquier momento garantías supletorias o el pago anticipado del crédito acordado, cuando compruebe una disminución de la garantía ofrecida, o que el deudor ha incurrido en los actos previstos en el párrafo anterior.

Art. 8º — El deudor deberá ceder a favor del Banco de la Nación Argentina, con destino a servicios y amortización de los préstamos que le acuerde ese establecimiento, el diez por ciento (10 %), como mínimo, de su sueldo o jubilación mensual nominal. Esta cesión se extenderá a la jubilación que obtengan los cedentes con posterioridad, o la pensión que corresponda a sus causahabientes, aún cuando no medie estipulación expresa, y será imputable a la parte no embargable de sus haberes, sumas que serán retenidas por las oficinas pagadoras y depositadas directamente en la institución acreedora.

Art. 9º — Acordado el préstamo el banco lo comunicará al empleado y al empleador, o al jubilado o a la caja respectiva, en su caso, y se hará efectivo una vez que el banco haya obtenido el doble acuse de recibo y el compromiso de las retenciones mensuales correspondientes.

Art. 10. — Queda autorizado el banco para contratar por cuenta del deudor y con la conformidad de éste, un seguro temporario de vida con prima fija o movable que garantice al acreedor la cancelación del saldo del préstamo para el caso del fallecimiento, por un monto no mayor del préstamo acordado y con endoso de la póliza a favor del banco.

Si producido el fallecimiento del deudor y cancelado el préstamo, quedara sobrante, el banco entregará el saldo a los herederos legítimos o beneficiarios.



Edificio del Sanatorio de la Mutualidad Antituberculosa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ubicado en Alta Gracia (Prov. de Córdoba) y que ha sido recientemente terminado

Art. 11. — El Poder Ejecutivo ordenará dentro de los treinta (30) días de la vigencia de esta ley, la formación de un censo de las deudas de los empleados y obreros en servicio, de la administración nacional, provincial y municipal y reparticiones autárquicas, y de los jubilados, que se consideren en el caso de solicitar un préstamo en la "Sección Crédito del Personal del Estado", que se crea por la presente ley.

Art. 12. — Quedan exentos de todo derecho de papel sellado los certificados que se otorguen como así las operaciones y contratos que se lleven a efectos en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3º, cuando el monto del préstamo no exceda de tres mil pesos moneda nacional (\$ 3.000  $\frac{m}{n}$ ).

Art. 13. — En caso de concurso civil no se modificará el sistema de cobros a que se refiere la presente, quedando las operaciones excluidas del régimen del concurso y de la carta de pago prevista por la ley Nº 11.077.

Art. 14. — Deróganse todas las disposiciones legales que se opongan a la presente.

Art. 15. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 29 de septiembre de 1941.

*José Luis Cantilo. — Zavalla Carbó. — R. Patrón Costas. — Gustavo Figueroa.*

Reg. bajo el Nº 12.715.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1941.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO  
CARLOS A. ACEVEDO

---

ESTADO ARGENTINO  
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
BOLETÍN LEGISLATIVO  
TOMO LXXV, PÁGINA 1232, OCTUBRE DE 1941



